



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

| | | |
|---|---------|---|
| FECHA DE INGRESO: 04 de julio del 2009 | | ORIGINADO EN: Manabí |
| 440-2009 | | CUERPO No: 11 (once) |
| TIPO DE RECURSO: Art. 100 | | |
| ACCIONANTE: José Ricardo Zambrano Caballero Contencioso Electoral Judicial 513. | | DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico: omar.ozaba1@gmail.com +zaricardo@yaho.com. |
| ACCIONADO: Mariano Zambrano y Otra. Caballero Contencioso Electoral No. 27. Electoral No: 05 TC. Electoral: 27. Judicial No: 1643 | | DEFENSOR: |
| OTROS INTEREZAUCOS: | | |
| ORGANISMO DEL QUE RECURRE: | | |
| Parroquia: | Cantón: | Provincia: Manabí |
| Dirección: | | |
| Tel: | | Correo electrónico: |
| JUEZ: Dra. Tania Arias Manzano | | SECRETARIO RELATOR: Dr. Iván Escandón Montenegro |
| OBSERVACIONES: | | |

SEÑORA PRESIDENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Economista, **JOSÉ RICARDO ZAMBRANO ARTEAGA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero; estando en uso y goce de mis derechos civiles, jurídicos y políticos y en mi calidad de ciudadano y candidato a la dignidad de Prefecto de la Provincia de Manabí por Movimiento País, Lista 35; dentro del recurso contencioso electoral, signado con el número 440-2009 (Responsable Dra. Tania Arias Manzano), que sigo en contra del Ingeniero Mariano Nicanor Zambrano Segovia y de la doctora María Beatriz Ordóñez Zambrano, candidatos a Prefecto y Viceprefecta, por la Provincia de Manabí; en alianza por el Movimiento Manabí Primero, lista 65 y Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, lista 24; en forma respetuosa manifiesto y con el derecho que me asiste expongo, digo y presento ante vuestras excelentísimas Autoridades la siguiente fundamentación jurídica, contenida en mi alegato que prueba a la luz de la verdad de los hechos, todo lo manifestado en el Recurso Contencioso Electoral que interpose y que fue admitido a trámite:

He sido notificado mediante providencia de fecha 28 de Julio de 2009, a las 16h30; mediante la cual su excelentísima Autoridad dispuso autos para resolver; al respecto, estando dentro del período legal para hacerlo, en uso y goce de mis derechos civiles, jurídicos y políticos, en mi calidad de ciudadano y como candidato a la Prefectura de la Provincia de Manabí presento mi posición en derecho a efecto de que todos los fundamentos de hecho y de derecho presentados y expuestos sean validados por usted y de una vez por todas se sienten los hitos de la verdadera justicia y más aun la justicia electoral que clama a gritos un verdadero ordenamiento jurisprudencial no solamente a nivel local, sino que sirva con fundamento a nivel nacional e inclusive internacionalmente.

Comienzo esta exposición jurídica, manifestando de manera categórica, que hablar de lo Principios de Seguridad Jurídica, Igualdad ante la Ley, el Debido Proceso, el Respeto a las Garantías Constitucionales y Jurisdiccionales y los Deberes y Responsabilidades de todas las ecuatorianas y ecuatorianos, es hablar del respeto a los Derechos Humanos en la Administración de Justicia en general; **pero sobre todo en la Administración de Justicia Electoral**. Señoras y Señores Jueces, quiero recordar que hoy día el Derecho Procesal Contencioso Electoral es básicamente garantista, se encuentra enmarcado a los Principios Constitucionales de esa hermosa Carta Magna que fue aprobada por la mayoría de las ecuatorianas y ecuatorianos el Domingo 28 de Septiembre de 2008 y que nació de Asambleaistas dispuestos a cambiar el rumbo de nuestro querido País, oprimido por décadas y décadas de "falsa democracia"; ésta Constitución de la República del Ecuador se ha convertido en la Norma Suprema que vela y garantiza los principios fundamentales para poder convalidar el buen vivir de todas y todos los ecuatorianos, interponiendo el interés general al interés particular.

30-07-09
14h14

En este compendio jurídico, me voy a permitir reproducir en forma textual todos los argumentos jurídicos, dispuestos en el Régimen de Transición de la Carta Magna de todas y todos las ecuatorianas y ecuatorianos, publicada en el Registro Oficial No. 449 del lunes 20 de octubre de 2008, en que una vez sustanciada la presente causa, se prueba la actuación irregular del binomio a la Prefectura de la Provincia de Manabí por el Movimiento Manabí Primero, lista 65 en Alianza con el Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, lista 24, conforme consta en mi escrito de demanda inicial, sobre contratos millonarios de pautajes publicitarios en diversos medios de comunicación para la promoción de la Marca Manabí Primero, que fue usurpada por el señor Mariano Zambrano Segovia para luego formar un movimiento político del mismo nombre, Manabí Primero, beneficiándose de los recursos invertidos por el Consejo Provincial de Manabí en la promoción de dicho slogan, trasgrediendo y soslayando, lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral.

I. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

El artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, señala:

El Tribunal Contencioso Electoral, tendrá además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos subnacionales, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.
2. Establecer las sanciones relativas al incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral; y en general por vulneración de normas electorales.
3. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento

La Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, dispone:

Art.- 153.- Restricción de Aportaciones, inciso 4to: Prohíbese, a todo organismo o entidad pública, funcionario, empleado o servidor público, la utilización de los recursos y bienes públicos, al igual que promocionar sus nombres o partidos en la obra o proyectos a su cargo. Quien infringiere esta disposición será sancionado con la revocatoria del mandato o destitución del cargo, según el caso, sin perjuicio de las acciones que el caso amerite, conforme lo determine el Código Penal. (Lo resaltado me pertenece y debe ser tomado en cuenta al momento de resolver).

Art.- 153.- Restricción de Aportaciones, inciso 5to: Concédase acción pública para denunciar las violaciones de esta norma ante los Organismos competentes. (Lo resaltado me pertenece y debe ser tomado en cuenta al momento de resolver).

La Disposición señalada anteriormente está en plena concordancia con lo dispuesto en el inciso cuarto y quinto del artículo 21 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, aplicable como Norma Expresa al presente caso y debe ser tomada en cuenta al momento de resolver.

De las Normas Indispensables Para Viabilizar El Ejercicio De Las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, Conforme A la Constitución, señala:

Art.- 6.- Funciones del Tribunal Contencioso Electoral.- Corresponde al Tribunal Contencioso Electoral:

- 1. Administrar Justicia en última y definitiva instancia en materia electoral.**
- 2. ... (...).**
- 3. Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios y servidoras o servidores públicos que cometan infracciones, cuando le corresponda**
- 4. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y otras vulneraciones de las normas electorales, cuando le corresponda**
- 5. ... (...).**
- 6. ... (...).**
- 7. Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y las normas vigentes.**

Ninguna otra autoridad podrá desempeñar las potestades jurisdiccionales que deben ser ejercidas por este Tribunal. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, serán de última instancia e inmediato cumplimiento. (lo señalado en los numerales 1, 3, 4 y 7 me pertenece y debe ser tomado en cuenta al resolver).

Artículo 28.- Juzgamiento por infracciones a normas de control y gasto electoral: El Tribunal Contencioso Electoral juzgará y sancionará las infracciones a las normas de control del gasto y propaganda electoral cometidas por los sujetos políticos, y las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, de acuerdo con la ley.

La Codificación de la Ley y Reglamento de la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral y su Reglamento, dispone con claridad meridiana que el Tribunal Contencioso Electoral a su cargo es competente para juzgar y sancionar las infracciones a las normas del control del gasto y propaganda electoral, cometidas por los sujetos políticos y las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, de acuerdo con la ley.

El 4 de Febrero de 2009, el ingeniero Enrique Villavicencio Pinargote, en uso de sus derechos y obligaciones como ciudadano requirió a la Junta Provincial Electoral de Manabí, la perdida de los derechos políticos por dos años del Sr. Mariano Zambrano Segovia, la destitución del cargo de la Prefectura, la no inscripción del Movimiento Manabí Primero y finalmente la no inscripción de Mariano Zambrano Segovia como candidato a Prefecto de Manabí. De acuerdo a la resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral, dictada el miércoles 31 de Diciembre de 2008, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria, resolvió expedir el Instructivo para los tesoreros de campaña para el período de elecciones generales a realizarse el 26 de Abril de 2009, el artículo 10, señala que: "El tesorero único de campaña es el responsable de entregar los comprobantes de recepción de contribuciones, donaciones y aportes en especie diseñados por el Consejo Nacional Electoral y que contendrán una declaración sobre el origen lícito de los recursos y de no encontrarse comprendidos en ninguna de las causales a las que se refiere el artículo 21 de la Ley de Control de Gasto Electoral de la Propaganda Electoral"; que en su inciso cuarto señala lo siguiente: "**Prohíbese, a todo organismo o entidad pública, funcionario, empleado o servidor público, la utilización de los recursos y bienes públicos, al igual que PROMOCIONAR SUS NOMBRES O PARTIDOS EN LA OBRA O PROYECTOS A SU CARGO. Quien infringiere esta disposición será sancionado con la revocatoria del mandato o destitución del cargo, según el caso, sin perjuicio de las acciones que el caso amerite, conforme lo determina el Código Penal.**"

Lo propio descrito en líneas precedentes, fue denunciado por el ciudadano Leónidas Chinchay Plúas, al mismo organismo electoral provincial de Manabí, sin que se haya dado en ninguno de los dos casos expresados, una respuesta formal a efecto de que los denunciantes puedan hacer valer sus derechos ante instancias superiores, violentando la seguridad jurídica y el debido proceso consagrado en la actual Constitución y garantizados en los diferentes tratados internacionales ratificados por nuestro país.

Por lo cual el Ing. Enrique Villavicencio Pinargote, procedió a solicitar mediante atento oficio dirigido a la Junta Provincial Electoral de Manabí, el silencio administrativo tal como se lo permite el Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado.

De las piezas procesales del recurso interpuesto, podemos darnos cuenta que la inscripción y calificación del Movimiento Manabí Primero mediante resolución No. 004-JPEM y del binomio a la Prefectura por dicho Movimiento, representado por el Sr. Ing. Mariano Zambrano Segovia, en calidad de candidato a la dignidad de Prefecto, y la Sra. Dra. Beatriz Ordoñez Zambrano en su calidad de candidata a Viceprefecta, que mediante resolución 0012-2009-JPEM fue calificada por la Junta Provincial de Manabí, adolecen de muchas irregularidades jurídicas, pues a pesar de las existencias de varias denuncias interpuestas ante el mismo organismo pertinente, estas jamás fueron resueltas por las autoridades competentes, dejándolos en completo estado de indefensión tal como consta en la foja 293 de este proceso, donde el secretario de la JPEM, Ab.

-994-
(novecientos noventa y cuatro)

Julio Bermúdez Montaña certifica que revisando los archivos de esta secretaría, no se ha encontrado libros de registro de Resoluciones emitidas en el transcurso del 2 al 6 de febrero del presente año 2009, de igual manera tampoco existen actas o resoluciones emanadas el 4 de febrero del año 2009, de 15h00 por la Junta Provincial Electoral Manabí. Se deja constancia además, que el secretario de ese entonces Ab. Walter Salazar Mantong, expresó de manera verbal que no se acuerda de haber sesionado en esa fecha por cuanto se estaban receptando las inscripciones de candidaturas en su etapa final, además el renunció el 6 de febrero del presente año. Con lo que se demuestra hasta la saciedad que el acto administrativo emanado por el Sr. Lic. Fernando Macías Pinargote, ex Presidente de dicho organismo electoral, resolviendo supuestamente las impugnaciones antes descritas es inexistente, pues nunca existió la sesión ordinaria del día 4 de febrero de 2009 a las 15h00, como lo menciona en el oficio que remite al Tribunal Contencioso Electoral, que consta en foja 142, además de carecer de eficacia jurídica pues vulnera el principio constitucional consagrado en el Art. 426 de la actual Constitución del Ecuador.

En el presente caso, una vez inscrita las candidaturas del Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia y Dra. María Beatriz Ordoñez Zambrano, a las dignidades de Prefecto y Viceprefecta de Manabí, respectivamente, estas fueron impugnadas en la vía administrativa ante la Junta Provincial Electoral de Manabí, por los señores Enrique Villavicencio y Leónidas Chinchay, quienes plantearon por separado denuncias sobre violaciones a las normas del control del gasto y propaganda electoral, por ser competencia exclusiva del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados el juzgamiento de las violaciones a la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral. Organismo electoral provincial que debía atender dichas denuncias y adoptar las resoluciones correspondientes, pero sin explicación, los casos antes señalados no fueron resueltos por el organismo electoral de Manabí, sin ni siquiera obtener una contestación formal por parte de las autoridades pertinentes, dejando en un estado completo de indefensión a los denunciados, por tal motivo y en aras de que se aplique la justicia, a fin de evitar que se configure la impunidad del hecho doloso, y se subsane el daño ocasionado, conforme lo prueban por si solo los recaudos procesales del expediente; asistido en mi calidad de ciudadano y como candidato, ejerciendo mis derechos políticos; acudo, haciendo uso del derecho constitucional preferente ante el Tribunal Contencioso Electoral que Usted preside, para haber planteado el recurso contencioso electoral que hoy nos ocupa, propuesto en contra del ingeniero Mariano Nicanor Zambrano Segovia y de la doctora María Beatriz Ordoñez Zambrano, candidatos a las dignidades de Prefecto y Viceprefecta de Manabí, en binomio, por el movimiento Manabí Primero Lista 65 y Movimiento Municipalista Lista 24. **(ES DECIR SEÑORA PRESIDENTA QUE JAMÁS EXISTIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO EN QUE RESUELVEN RECHAZAR O APROBAR LAS DENUNCIAS QUE PRESENTARON Enrique Villavicencio Pinargote y Leónidas Chinchay Plúas, por lo tanto la inscripción de dichas candidaturas es nula de nulidad absoluta, tal como lo manifiesta el artículo 424).**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos, en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, de la cual el Ecuador es parte de dicha Convención

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

Artículo 23.- Derechos Políticos.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 25.- Protección Judicial.

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

A/RES/2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966

Artículo 26.- Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Quiero manifestar en esta exposición, lo manifestado por varios tratadistas y juristas, que han desarrollado como una garantía jurisdiccional el principio de Participación Ciudadana, aquel principio se fundamenta en el hecho de que todas las y los ciudadanos podemos denunciar y requerir de los Organismo de Control una justicia ágil, expedita y transparente, así se señala lo siguiente:

En un impresionante compendio jurídico sobre la Participación Ciudadana en la Administración Pública, el tratadista jurista, Jorge Eliécer Fandiño Gallo, señala: "que el derecho de los ciudadanos bien individualmente, bien a través de asociaciones u otro tipo de entidades especialmente aptas para la defensa de los denominados intereses difusos, para que su voz pueda ser oída en la adopción de decisiones (en aras de influir en la misma) y en el control de la gestión administrativa".

Para el profesor Manuel Cevallos Moreno en "Una apropiación al régimen jurídico de la participación ciudadana en la Administración Pública" Actualidad administrativa, número 43, 2001, página 1380, dos puntos de vista: "El primero desde el punto de vista del objeto, está claro que se trata de una acción positiva consistente en intervenir, concursar, tomar parte de las decisiones, actividades o asuntos públicos, y en segundo lugar, desde la óptica subjetiva hay una normal coincidencia en exigir que la acción de participar debe ser realizada por el ciudadano en cuanto tal, no como individuo titular de derechos subjetivos propios, sino como parte de la colectividad y portador de intereses sociales y colectivos".

EXPLICACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN LA DEFINICIÓN DE PARTICIPACIÓN

"De la definición anterior, podemos extraer los siguientes elementos: actividad individual, actividad colectiva, defensa de sus intereses, tomar parte en la administración de asuntos comunes y en la toma de decisiones, y control sobre la acción gubernamental"

"Actividad individual, o sea la desplegada por el ciudadano individualmente considerado, así sea portador de intereses no particulares".

"Actividad Colectiva, es decir la desarrollada por los grupos sociales reconocidos oficialmente, como: Sindicatos, organizaciones de consumidores, de usuarios, sectores ecológicos, económicos, sociales, comunitarios, culturales, etc."

"Defensa de sus intereses, el principio de participación no se agota en los mecanismos de participación política. La participación comprende igualmente la defensa y promoción de los derechos colectivos. En este elemento debe tenerse en cuenta los intereses colectivos y el interés comunitario. De esta manera se transforman las relaciones Estado-Administración, sociedad civil, ya que el ciudadano pasa a ser sujeto activo y no solo portadores de intereses particulares, sino que está autorizado para desarrollar jurídicamente intereses de orden social, sean colectivos o difusos, de los que también es portador del interés general que manifiesta en procura de la legalidad".

Es importante recalcar su señoría, que actualmente vivimos en un régimen de transición, y que el estado ecuatoriano, ha puesto en sus manos la gran responsabilidad de ser la constructora de la jurisprudencia en materia electoral, por tal razón estoy convencido que las bases de las normas

electorales futuras, para la aplicación de la justicia electoral para la existencia de una verdadera democracia enmarcada en la ley, y así por fin romper con la práctica del mal uso y abuso de los fondos públicos que resta equidad a la contienda electoral y debilita la democracia, por disposición Constitucional, los fallos y resoluciones que emita el Tribunal a su cargo, serán de última y definitiva instancia, y de aplicación inmediata, además dichos fallos, serán la jurisprudencia del mañana, dejara el precedente necesario para recuperar la confianza en los organismos electorales pertinentes.

La Constitución de la República del Ecuador y el Régimen de Transición, aprobado en el cantón Montecristi, en el seno de la Asamblea Constituyente, publicado en el Registro Oficial No. 449 del lunes 20 de octubre de 2008, se ha convertido en la Norma Suprema y Garantista de todos los derechos conculcados, siendo así que todos los Organismos que administren justicia deben de convertirse en Jueces y Autoridades Garantistas de los Derechos y no Jueces Legalistas.

"EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL INTERPUESTO, NO ES SOBRE ASUNTOS DE RESULTADOS NUMÉRICOS"

Conforme lo tengo enunciado en el enunciado precedente, el Recurso Contencioso Electoral que tengo interpuesto no es una impugnación de resultados numéricos, su fundamentación se recoge en lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral

Art.- 100.- Acciones conocidas en el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.- Otras acciones que las ciudadanas o ciudadanos, sujetos u organizaciones políticas, planteen para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral, que sean de su jurisdicción y competencia, serán conocidos por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y seguirán el mismo trámite de la primera instancia del recurso contencioso electoral de queja.

De lo antes expuesto, debo recalcar que la presente denuncia que llevo a cabo en este Tribunal Electoral, tiene como fin la descalificación del binomio del Movimiento Manabí Primero en Alianza con el Movimiento Municipalista, porque se generaron inequidades y desigualdades en el proceso electoral, violando a los estipulado en el Art. 221 de la Constitución de la República del Ecuador, y que se fundamenta en el Art. 100 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. Por lo tanto en ningún momento se han impugnado los resultados numéricos de las Elecciones Generales en ninguna dignidad, como pretende falsamente demostrar el accionante.

II. PRUEBAS SOLICITADAS Y PRACTICADAS

CONCURSO PÚBLICO, SELECCIÓN DE SLOGAN Y LOGOTIPO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

Por más que el recurrido pretenda desconocer donde nace el slogan Manabí Primero, en mi calidad de recurrente he probado hasta la saciedad que ésta nace en el seno del Consejo Provincial de Manabí, tal como se demuestra en la acta de sesión ordinaria de dicha corporación, celebrada el día martes 11 de abril del 2006, correspondiente a las fojas 863 a la 865 del presente expediente, donde consta la aprobación de las bases del concurso: imagen turística de Manabí, cuyo premio consistía en 2.000 dólares, y que tiene como antecedente el haber dejado constancia por parte del Consejo Provincial de Manabí, que una marca propia como lo es "Ven a Manabí Primero", sirve para que la provincia cuente con una imagen que la promocióne nacional e internacionalmente que concuerda con los ejes de desarrollo que difunde el Consejo Provincial, por lo que es considerado como un tema de interés provincial. Es por esta razón que el numeral 12 de las bases de dicho concurso consta: **"Todos los trabajos presentados pasarán a ser propiedad del Consejo Provincial de Manabí, incluyendo sus derechos de autor"**, demostrando que el Sr. Mariano Zambrano Segovia en su calidad de Prefecto de Manabí, se apropió de manera irregular de dicha marca, para su beneficio propio, conforme lo justifico en legal y debida forma, con este instrumento público conferido por el Sr. Lizardo Mendoza Dueñas, Secretario del Consejo Provincial de Manabí, en atención al Art. 175 del Código Civil.

Asimismo, mediante sesión ordinaria del Consejo Provincial de Manabí, celebrada el viernes 7 de diciembre del 2007, se aprobó la línea gráfica del material promocional Ven a Manabí Primero, dirigida a diseños promociones de vallas, identificación de logotipos y promoción de atractivos turísticos, en coordinación con Autoridad Portuaria de Manta a través de la Operadora de Terminales Internacionales del Ecuador TIDE S.A., encargada de la operación del Puerto de Manta, para material promocional, mantenimiento de vallas, impresión de afiches, banners y spots publicitarios a través de los canales televisivos en épocas vacacionales, la misma que es analizada y aprobada por la Corporación, tal como consta en la foja del 866 al 869 del recurso contencioso electoral interpuesto, en atención al art. 175 del código civil.

CAMBIO DE SLOGAN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI

A pesar de todo lo expuesto con anterioridad, el Consejo Provincial en sesión ordinaria del día miércoles 26 de noviembre del 2008 (conforme consta en la foja 870 de la presente causa) decidió el cambio del slogan y logotipo de promoción turística "Ven a Manabí Primero" por "Ven a Manabí", sin motivarse con elementos claros o darse ninguna razón jurídica sobre el cambio de dicha denominación, pues lo único claro en dicha resolución, es que se quería proteger al Prefecto Ing. Mariano Zambrano, para poder participar por el Movimiento Manabí Primero, beneficiándose de la marca Manabí Primero, que ya se encontraba posesionada a nivel provincial e incluso a nivel nacional, con dineros provenientes del Consejo Provincial, provocando una participación electoral en desigualdad de condiciones con quienes aspiraban a obtener la dignidad de la Prefectura Provincial de Manabí,

El cambio del slogan Manabí Primero por Ven a Manabí, es una decisión suspicaz, desacreditando y vulnerando todo lo aprobado por el seno del Consejo Provincial de Manabí cuando convocó a concurso público para seleccionar un slogan para la Institución. Los bienes del Consejo Provincial no pueden ser vendidos, regalados, cambiados, peor desechados sin motivación de ninguna naturaleza, así se desprenden de las resoluciones antes señaladas, que tratan el cambio de promoción turística del Consejo Provincial de Manabí, incluyendo la marca y los derechos de autor que pertenecen exclusivamente a dicho Consejo, resolución que por falta de motivación también está afectada por nulidad consecuentemente carece de eficacia jurídica de conformidad a lo que dispone el Art. 426 de la Constitución.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El slogan Manabí Primero, ha venido siendo promocionado con dinero del Consejo Provincial de Manabí desde enero del 2005, como se comprueba en las facturas remitidas a su Autoridad por parte de diversos medios de comunicación, donde se confirman los pagos realizados por este Consejo en la promoción de dicho slogan de manera específica, tal como se observa en los Anexos 1, 2 3, 4 y 5, revelando que incluso después de haberse dado la convocatoria oficial a Elecciones Generales, el 21 de noviembre del 2008, se continuó promocionando el eslogan Manabí Primero en Radio Sucre, Radio Gaviota, Radio Sol, Manavisión, Capital Televisión y TC Televisión. Las facturas referidas en los anexos demuestran la forma agresiva en como el Consejo Provincial de Manabí ha invertido sus recursos (414.278 dólares) en un slogan que hoy en día pertenece al señor Mariano Zambrano Segovia, como lo ratifica el Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), Ab. Andrés Ycaza Mantilla, en la foja 308. De esta manera, Mariano Zambrano Segovia se benefició de los recursos invertidos por el Consejo Provincial desde el 2005, en un slogan del que luego se apropió y finalmente utilizó para formar un movimiento político del mismo nombre: Manabí Primero, pruebas que han sido solicitadas y evacuadas en virtud del Art. 194 del código de procedimiento civil.

El slogan Manabí Primero, ya no pertenece al Consejo Provincial de Manabí, toda vez que el señor Mariano Zambrano Segovia, se apropió ilegalmente de dicho slogan al registrarlo a nombre suyo en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, el 10 de enero del 2008, tal como consta en la foja 318 de la presenta causa.

Así lo reconoce el propio Prefecto Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia, en su confesión judicial, realizada el 24 del julio del 2009, ante su Autoridad, que en la pregunta No. 3 dice: que diga el que declara como es verdad, sabe y le consta, que el Consejo Provincial de Manabí, ha venido utilizando el slogan "Manabí Primero" en los espacios publicitarios de canales de televisión nacionales y provinciales, emisoras de radios, prensa, revistas, vallas, murales, rótulos y gigantografías, para promocionar la obra civil y proyectos de dicha institución desde el año 2005, a lo que responde "Sí, pero no en todos los casos", pero es hasta octubre o noviembre del 2008.

Asimismo, en la pregunta No. 17 que dice: diga el que declara como es verdad, sabe y le consta, que el Consejo Provincial de Manabí, pautó publicidad que incluía el slogan Manabí Primero, con Capital Televisión en el año 2008, a lo que Mariano Zambrano responde, "yo he contestado a lo que hace referencia 2005 y 2008, con todos los canales, donde he firmado pero hasta antes de noviembre del 2008, en todo caso, yo vengo sosteniendo que es antes de noviembre del 2008". Declaración que hemos demostrado que es mentira, con las facturas remitidas por los diferentes medios de comunicación ante usted, donde podemos observar que se contrató propaganda para promocionar el slogan Manabí Primero hasta enero del presente año.

Lo que demuestra que el Prefecto Ing. Mariano Zambrano Segovia, ha vivido en una constante campaña electoral, realizada con ingentes recursos del Consejo Provincial de Manabí, en perjuicios de todos los manabitas, así como de los demás candidatos participantes a dicha dignidad.

INFORME PERICIAL DE PUBLICIDAD Y TÉCNICO INFORMÁTICO

Del recurso contencioso electoral interpuesto y dentro de la etapa probatoria; en las fojas 106 a 110, constan nueve fotografías debidamente certificadas, realizadas en la Notaria Segunda Interina del cantón el Carmen de la Provincia de Manabí, realizadas ante el doctor Raúl Mera Vargas, que prueban hasta la saciedad lo manifestado por el ingeniero Villavicencio Pinargote; este no se equivoca al solicitar a los señores Miembros de la Junta Provincial Electoral de Manabí, que el ingeniero Mariano Zambrano Segovia, ha vulnerado el artículo 21 de la Ley de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, promocionando su nombre y su movimiento "Manabí Primero", en la mayoría de las obras realizadas durante la administración en la Provincia de Manabí.

Según consta en la providencia de fecha 21 de Junio de 2009; a las 11h30, emitida por la doctora Ximena Endara Osejo, Presidenta encargada del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Memorando 161-P-TCE-09; auto mediante el cual dispone el plazo de siete días para que se practiquen las pruebas que las partes y este Tribunal soliciten o hayan enunciado. Disponiendo que se reproduzcan los documentos que obran de autos, en especial las fotografías que obran de fojas 5 a 10 de los autos; cumpliendo con lo dispuesto por vuestra Autoridad dentro del período probatorio se incorporaron las fotografías debidamente certificadas ante el doctor Raúl Mero Vargas, Notario Segundo Interino del cantón El Carmen de la Provincia de Manabí, el 3 de Junio de 2009, que son las siguientes: Valla ubicada en la vía Portoviejo, Km. 15 en la Y vía Crucita - Manta; Publicidad ubicada en el PAI, frente al Centro de Salud Andrés de Vera; Publicidad ubicada en la Universidad San Gregorio de Portoviejo; Avenida Metropolitana y Olímpica; Publicidad ubicada en el Centro de Desarrollo Infantil "Corazón de Loma de Andrés de Vera; Publicidad ubicada en el muro del Jardín de Infantes Vicente Rocafuerte, en la Avenida Pablo Zamora entre Avenida Universitaria y Reales Tamarindos; Valla Publicitaria, ubicada en la vía

Portoviejo Colón Km. 5; Publicidad ubicada en el Cuerpo de Bomberos de Andrés de Vera, calle Teodoro Wolf y 15 de Abril.

Resulta atentatorio a los derechos constitucionales que se pretenda soslayar y mancillar la prueba reproducida e incorporada por su Autoridad y practicada por un Notario Público; como lo solicitó el señor Mariano Zambrano en su escrito presentado el jueves 25 de junio de 2009 a las 12h20, en el numeral 2 de su petitorio; pues la prueba actuada de buena fe por el accionante fue ratificada en la inspección física de la publicidad de Manabí Primero, ordenada mediante providencia de 3 de Julio de 2009 a las 10h30; diligencia que fue llevada a cabo el domingo 12 de Julio de 2009, a partir de las 10h00; y que prueba con claridad meridiana como ha sido utilizado el slogan "**Manabí Primero**", cuyo informe establece que: En algunos casos se ha podido constatar la existencia en alto relieve del nombre del Consejo Provincial de Manabí, Mariano Zambrano S., Prefecto 2005-2009, y de la frase Trabajamos por "**Manabí Primero**" en la parte posterior y anterior de la construcción de la Universidad San Gregorio. De la Inspección realizada en el Centro de Desarrollo Infantil "Corazón del Niño", en las Lomas de Andrés de Vera, se pudo constatar en la pared frontal la siguiente leyenda "Centro de Desarrollo Infantil, Corazón del Niño", Consejo Provincial "**Por Manabí Primero**" 2005-2009, Mariano Zambrano S. Prefecto 2005-2009. En el Jardín de Infantes Vicente Rocafuerte, se pudo constatar en la pared del cerramiento que da a la Avenida Pablo Zamora, la siguiente leyenda en alto relieve: Consejo Provincial de Manabí, Mariano Zambrano S. Prefecto 2005-2009, Jardín de Infantes Vicente Rocafuerte, Consejo Provincial. De la Inspección realizada su Autoridad pudo comprobar que la frase "**Manabí Primero**", había sido eliminada en forma total o parcial en unos casos y en los otros permanecía el slogan "**Manabí Primero**", en alto relieve. Estas pruebas han sido actuadas en legal y debida forma, de conformidad al Art. 165 y al Art. 248 del Código de Procedimiento Civil.

En cuanto al informe pericial informático que consta en las fojas 277 a 281, podemos observar mediante documento debidamente notariado, que la pagina oficial de la Prefectura de Manabí, contenía información de promoción del slogan Manabí primero a través de la campaña turística "VEN A MANABÍ PRIMERO", como ser "MANABÍ PRIMERO", que posteriormente fue eliminada del servidor principal del Consejo Provincial, por tal razón la información de la pagina Web no pudo ser descargada, y no se pudo constatar la información referida en la diligencia pericial informática realizada por el TCE, que consta en foja 174. No obstante, previo a dicha diligencia, la información fue descargada de dicha pagina Web el 3 de junio del año que decurre y debidamente notariada por el Notario Raúl Mero, confirmándose la intención de desnaturalizar las pruebas por parte del Ing. Mariano Zambrano Segovia.

Tal como consta en fojas 878 hasta 882, del informe pericial informático realizado al servidor del Consejo Provincial de Manabí, por parte del Sr. William Cargua, perito designado por su autoridad, dice que el 18 de junio del 2009, previo a la designación que se le hiciera, se realizaron

pruebas de acceso al sitio Web del Consejo Provincial desde el TCE, encontrando la información de imágenes juntas, para luego determinar que las mismas páginas Web al momento de navegar en el sitio el día lunes 13 de abril ya no existían, información que tenía títulos como: ¿Se ha logrado ser Manabí Primero?, Manabí Primero se logra con trabajo y unidad y finalmente ¡Ven a Manabí Primero!, por lo que se procedió a preguntar al Sr. Jorge Rodríguez sobre la desaparición de dichas páginas Web a lo que él contestó, que dicha información se encuentran en la sección de archivo 2005-2006, entonces se procedió a visitar dicha sección de archivos, y el resultado fue que no se encontraron dichas páginas Web con su respectiva información.

De acuerdo al informe pericial mencionado anteriormente, y al informe constante en oficio 01-2009-JRH emitido en la ciudad de Portoviejo por el Jefe del Departamento de Informática del Consejo Provincial de Manabí, Sr. Jorge Rodríguez Hernández, dirigido a su Autoridad, en el que informa que: "luego de la revisión de los archivos del área de informática a mi cargo, tengo a bien informar a usted que no existe ninguna información generada para la promoción de la marca Manabí Primero desde el año 2005 a la presente fecha", en completo estado de contradicción al informe presentado por el perito William Cargua, por lo que se establece que el funcionario público en mención, ha desnaturalizado la sustancia y los por menores que deberían constar en el mismo, dando lugar a que se configure el delito penal de falsificación de documentos públicos que tiene que ser investigado por el Ministerio Público de la ciudad de Portoviejo, para el efecto solicito se digne a enviar copia certificada del informe pericial, así como también copia certificada del oficio remitido por el Sr. Jorge Rodríguez Hernández.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

A pesar de lo antecedentes ya mencionados, el Sr. Ing. Mariano Zambrano Segovia, primer personero del Consejo Provincial de Manabí, sin importarle el perjuicio que le ocasionaba a la entidad que él preside, de manera maliciosa y dolosa procedió a inscribir la marca "Manabí Primero" en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), donde solicita a esta entidad con fecha 18 de abril del 2006, la propiedad de la marca ya antes señalada, la cual le fue otorgada a él como único y legítimo titular el 10 de enero del 2008, tal como consta en las fojas 309 al 318 del expediente del presente recurso, en atención a lo que dispone el Art. 165 del Código de Procedimiento Civil.

Asimismo, tal como consta en la foja 308, en oficio emitido por el Presidente del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, Ab. Andrés Ycaza Mantilla, dirigido al Tribunal Contencioso Electoral, en el cual señala en la parte pertinente que el Ing. Mariano Zambrano Segovia es el legítimo titular de la marca "Manabí Primero", concediéndole todos los derechos que la ley le establece.

PAPELERIA Y SPOTS RADIALES DE PROMOCION DE SLOGAN MANABI PRIMERO

En las fojas 744 a 745, del recurso contencioso electoral interpuesto y que ha sido admitido a trámite, consta dentro del término probatorio, el oficio 290-RCJ-2009, de fecha **20 de Mayo de 2009**, dirigido al doctor Jorge Luis González Tamayo, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, suscrito por el ingeniero Mariano Zambrano Segovia en hojas membretadas de uso oficial del Consejo Provincial Electoral, en cuya parte superior derecha consta un escudo y en la parte inferior de dicho escudo, dice Prefectura, mientras que en el pie de página consta el slogan **"Por Manabí Primero"**.

En la foja 746 consta el Oficio No. 344-MZS-2009 de Quito, **4 de Junio de 2009**, dirigido al doctor Jorge Luis González Tamayo, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, suscrito por el ingeniero Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí que en la parte superior derecha consta un escudo y en la parte inferior de dicho escudo, dice Prefectura y en el pie de página consta el slogan **"Por Manabí Primero"**

Estos dos oficios constituyen pruebas practicadas de conformidad con los artículos 123 y 165 del Código de Procedimiento Civil. A pesar de la existencia de dichos documentos con fecha recientes, el Sr. Mariano Zambrano Segovia, responde a la pregunta numero 10, realizada en confesión judicial, que dice: Diga el que declara como es verdad, sabe y le consta, que la papelería que utilizaba el Consejo Provincial de Manabí, desde el año 2005 hasta mayo del 2009, tenía impresa en el pie de página el slogan **"Manabí Primero"**, responde: **"La papelería desde antes de noviembre de dos mil ocho no se ha mandado a imprimir documentación con el nombre de Manabí Primero"**

Asimismo, la estación de radio remite al Tribunal Contencioso Electoral, algunas facturas por concepto de publicidad pagada por el Consejo Provincial de Manabí acompañadas de un disco compacto cuyo contenido muestran los spots publicitario transmitidas por dicha estación en donde el slogan Manabí Primero forma parte de los mismos de manera estelar y constante, tal como se verifica en las fojas 392, 394, 396, 398 y 400 del expediente de la presente causa

INFORME DE CONTRALORIA

Del informe del examen especial de auditoría practicada al Consejo Provincial de Manabí en el período comprendido entre el 01/01/2007 al 09/15/2008 del rublo **"Publicidad Pagada a los Medios de Comunicación Nacionales e Internacionales"** emitido por la **CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL 5 DE MANABÍ**, contenido en fojas 937 a 961, en donde se dice que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 40, letra i) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Provincial que expresa: **está prohibido al Prefecto: "Desarrollar actividades electorales en sus de sus funciones o aprovechándose de ellas..."**. Y los mandatos del Art. 21 inciso cuarto, de la Ley Orgánica de Control del Gasto y Propaganda Electoral, **"...Prohíbese, a todo organismo o entidad pública, funcionario, empleado o servidor**

público, la utilización de los recursos y bienes públicos, al igual que promocionar sus nombres o partidos en las obras o proyectos a su cargo. Quien infringe esta disposición será sancionado con la revocatoria del mandato o destitución del cargo, sin perjuicio de las acciones que el caso amerite, conforme lo determina el Código Penal...", Pág. 12 de dicho informe.

Finalmente, concluye en la pagina 13 que: En la señalización y difusión de obras ejecutadas por la entidad, se ubicó rótulos y carteleras, así como publicidad contratada en los medios de comunicación escrita y televisiva, se utilizo imágenes y nombres de autoridades nacionales y provinciales incumpliendo las disposiciones de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Provincial y la Ley Orgánica de Control del Gasto y Propaganda Electoral. Además, se observó también en los patios del Consejo, las gigantografías retiradas por dicha Institución, así también los logotipos del parque automotor donde se puede observar con claridad el slogan **TRABAJAMOS POR MANABÍ PRIMERO**, en la página. 14 del mismo informe, de la misma forma tal como consta en las páginas 8 a la 15 del presente informe, se puede observar con absoluta claridad fotos tomadas por los funcionarios de la Contraloría, donde se ve con claridad meridiana el slogan **TRABAJAMOS POR MANABÍ PRIMERO**, de conformidad al Art. 165 del Código de Procedimiento Civil.

Es claro lo incorporado al proceso dentro del período probatorio por parte del licenciado Nelson Montenegro Urresta, Secretario General de la Contraloría (e), mediante oficio No. 13698 DPEI, de fecha 17 de Junio de 2009, mediante el cual remite copia certificada del Informe del Examen Especial rubro "Publicidad Pagada a los Medios de Comunicación Nacionales e Internacionales", del Consejo Provincial de Manabí por el período comprendido entre el 1 de Enero de 2007 y el 15 de Septiembre de 2008; documento oficial que en la página 7, Capítulo II referente a los "**Resultados del Examen**"; **Seguimiento I cumplimiento de recomendaciones de informes de auditorías anteriores**: ... En el informe de examen especial aprobado el 1 de abril de 2005 por la Contraloría General del Estado, determinamos que se emitieron dos recomendaciones relacionadas con la utilización de recursos o bienes públicos para la promoción de nombres o partidos en obras y proyectos del Consejo Provincial, de las cuales **1 no ha sido cumplida**; por lo que no se observó lo que dispone el literal c del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Por su importancia a continuación describimos la recomendación no aplicada a fin de que se dé cumplimiento para el mejoramiento de las operaciones administrativas y financiera de la entidad:

Al Prefecto Provincial

7. **Se abstendrá de suscribir contratos y ordenar gastos que son contrarios a las disposiciones de la Ley Orgánica de Control del Gasto y de Propaganda Electoral**

Recomendación Al Prefecto Provincial

1. Se insiste una vez más, para que se cumpla con las recomendaciones que constan en los informes emitidos por la Contraloría General del Estado, tanto las que constan en los informes en los términos anteriores, como las que se formulan en el presente examen. Adicionalmente, efectuará comprobaciones continuas para evaluar el grado de acatamiento de las órdenes impartidas.

Conclusión

El incumplimiento de la referida recomendación, permitió que subsistan las mismas deficiencias observadas, afectando a las actividades administrativas y financieras de la entidad.

CONFESIÓN JUDICIAL

Con asombro y preocupación observo que los recurridos a través de su defensa, pretenden desvirtuar la presente demanda debidamente interpuesta, aduciendo que yo no estoy de acuerdo con los resultados electorales; pues esto es una tremenda falacia y una falta de respeto a la democracia de nuestro país, lo que se ha probado hasta la saciedad en la etapa probatoria de este recurso, es como en beneficio personal el Prefecto en funciones y candidato a la reelección a la misma dignidad (Prefectura) y la doctora María Beatriz Ordóñez Zambrano, candidata a la (Viceprefectura) de la provincia de Manabí en una forma atrevida han promocionado con ingentes recursos y bienes públicos (intangibles) del Consejo Provincial de Manabí el slogan "Manabí Primero", posicionamiento que empezó desde el año 2005, para luego a título personal tal como se desprende de la certificación incorporada dentro de la etapa probatoria, del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI, debidamente representado por su Presidente, Ab. Andrés Icaza Mantilla, que establece que el registro de la frase Manabí Primero le pertenece únicamente a su titular, esto es al ingeniero Mariano Zambrano Segovia. Asimismo, sin justificación alguna y de manera misteriosa el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria del 26 de Noviembre de 2008, desecha el slogan "Manabí Primero" para ser reemplazado por el slogan denominado "Ven a Manabí", sospechosamente cuando el Consejo Nacional Electoral el 21 de Noviembre de 2008 convocó a Elecciones Generales.

Vale señalar lo sorprendente y reprochable la repuesta dada por el señor Mariano Zambrano Segovia en la Confesión Judicial que rindió ante su Autoridad, en la Junta Provincial Electoral de Manabí el día Viernes 25 de Julio del presente año, en donde al responder a la pregunta 8, manifiesta: que él empezó a promocionar la marca "Manabí Primero", desde el año 2004, en este punto quiero desarrollar lo siguiente partiendo del principio jurídico general: "**A confesión de parte relevo de prueba**", el señor Mariano Zambrano Segovia, ha declarado que el que el slogan Manabí Primero nunca ha sido propiedad del Consejo Provincial y que lo utilizó desde el año 2004. Yo me pregunto y pregunto a vuestra Autoridad, que hace una marca registrada a título personal de una persona natural, siendo promocionada con bienes e ingentes recursos

económicos pertenecientes al Consejo Provincial, así se ratifica en la contestación a la pregunta número 11, mediante la cual, él señala a viva voz que los vehículos del parque automotor a vista y paciencia se paseaban por toda la provincia promocionando la Marca personal "Manabí Primero" del señor Mariano Nicanor Zambrano Segovia.

En la confesión judicial rendida por Mariano Nicanor Zambrano Segovia, manifiesta que el Consejo Provincial de Manabí, ha venido utilizando el slogan "Manabí Primero", en espacios publicitarios de canales de televisión nacionales y provinciales, emisoras de radio, prensa, revistas, vallas, murales, rótulos y gigantografías, para promocionar la obra civil y proyectos de dicha Institución, desde el año 2005, hasta octubre o noviembre de dos mil ocho. No obstante, hemos probado con los oficios remitidos por el INCOP, que la papelería que utilizaba el Consejo Provincial de Manabí, desde el año 2005 hasta mayo del 2009, tenía impresa en el pie de página el slogan "Manabí Primero" y se pagó publicidad que incluía el slogan "Manabí Primero", en varios canales desde el año 2006 hasta marzo del 2009, tal como se establece en el Anexo No. 2, que se desprende de la foja número 924 del expediente y que corresponde a la contratación de Radio Sol para promoción del slogan Manabí Primero.

En consecuencia señora Presidenta, que a confesión de parte relevo de prueba, y sobre todo en el presente caso que consiste en una confesión judicial realizada legítimamente sobre la verdad de la demanda, conforme lo dispone el Art. 143 del Código de Procedimiento Civil

CONCLUSIÓN FINAL

Señora Jueza, en los procesos electorales, el principio de igualdad, implica que desaparezcan los privilegios y los estamentos en nuestro país, para que exista una clara y justa competencia en un proceso electoral del sufragio. Por consiguiente, para que la reivindicación del principio de igualdad se apuntale en nuestra democracia y no se quede en pura formalidad, debe concretarse en la lucha por los derechos de aquellos que hemos sido gravemente afectados por un trato discriminatorio.

El Tribunal Contencioso Electoral tiene que garantizar la defensa del principio de igualdad para que éste alcance a todos los aspirantes a una candidatura o a los candidatos que participen en un proceso de elección popular en nuestro país. Este principio se asienta en la convicción de que todo participante en un proceso electoral, sean cuales sean sus particularidades o sus circunstancias, ha de gozar de las mismas condiciones para desarrollar una campaña digna. Esto significa, en definitiva, la defensa de una efectiva y real igualdad de oportunidades y una justa distribución del bienestar.

La igualdad de oportunidades en un sistema de elecciones, propugna que un proceso electoral es socialmente justo cuando todos los competidores tienen básicamente las mismas posibilidades de acceder a un beneficio y poseen los mismos derechos políticos y civiles.

Con los antecedentes expuestos una vez más acudo ante su Autoridad señora Presidenta, para manifestarle que dentro de la estación probatoria en la presente causa, con documentos públicos y privados que se han solicitado a diversas instituciones públicas y privadas, debidamente incorporados al proceso, en legal y debida forma; así como también, las inspecciones judiciales, técnicas informáticas, técnicas contables y físicas, la confesión judicial que rindió Mariano Nicanor Zambrano Segovia, estoy probando fehacientemente la verdad de los hechos que he argumentado en mi escrito de demanda inicial, que a continuación voy a precisar:

1. Que los señores Enrique Villavicencio Pinargote y Leónidas Chichay, plantearon denuncias por separado ante la Junta Provincial Electoral de Manabí, en contra de Mariano Nicanor Zambrano Segovia, por violaciones a la Ley Orgánica de Gasto y Control Electoral, por la utilización de recursos y bienes públicos.

2. Que las denuncias mencionadas en el numeral uno, no fueron tramitadas por la Junta Provincial Electoral de Manabí, estando este órgano electoral obligado a tramitarlas, dictando una resolución afirmativa o negativa a las demandas, e incluso tramitarlas de oficio, realizando las investigaciones pertinentes, para establecer responsabilidades e impedir la inscripción de candidaturas cuestionadas y que no se configure bajo ningún contexto la manipulación de la voluntad popular, al permitir la utilización de recursos y bienes públicos en promoción electoral.

3. Que la Junta Provincial Electoral de Manabí, al no realizar las investigaciones de oficio, permitió la utilización de recursos y bienes públicos para promoción electoral, dando lugar a que el señor Mariano Zambrano Segovia goce de un gran privilegio.

4. Que si la Junta Provincial Electoral de Manabí, hubiese tramitado las denuncias de oficio y actuado en la investigación por utilización de recursos y bienes públicos para promoción electoral a favor del señor Mariano Zambrano Segovia, se hubieran determinado responsabilidades e impedido la utilización de recursos y bienes públicos a favor de la candidatura cuestionada, y muy probablemente otro hubiese sido el resultado de la contienda electoral del 26 de abril del 2009, en la dignidad de Prefecto.

5. Que el Consejo Provincial de Manabí, realizó un concurso público, para seleccionar un logotipo y un slogan para promocionar los atractivos turísticos de Manabí y que una de las condiciones de los trabajos presentados para el concurso, era que estos pasaban a ser de propiedad del Consejo Provincial de Manabí.

6. Que el Consejo Provincial de Manabí, realizó una inversión de cientos de miles de dólares en la promoción del slogan Manabí Primero en diversos y variados medios de comunicación a nivel local, provincial, nacional e internacional

7. Que la Marca "Manabí Primero" fue utilizada por el Consejo Provincial de Manabí desde el año 2005, para la promoción de los atractivos turísticos de Manabí, las obras y sus proyectos.

8. Que el Consejo Provincial de Manabí, en su papelería de uso oficial utilizaba desde el año 2005 hasta mayo del 2009, el slogan "Manabí Primero", impreso como pie de página.

9. Que el Consejo Provincial de Manabí, promocionaba el slogan Manabí Primero en la información que formaba parte de la pagina Web de dicha Institución.

10. Que el Consejo Provincial de Manabí pautó publicidad que incluía el slogan "Manabí Primero", en los canales de televisión, tales como TC Televisión, Manavisión y Capital Televisión, desde enero del 200 hasta enero del 2009, como se demuestra en los Anexos No. 3,4 y 5, que por separado acompaño al presente escrito.

11. Que el principio de igualdad consagrado en la Constitución del Ecuador, se violó.

12. Que Mariano Nicanor Zambrano Segovia se benefició de recursos y bienes públicos al utilizar la Marca Manabí Primero, después que el Consejo Provincial de Manabí, invirtió cientos de miles de dólares en la promoción de dicha slogan.

13. Que el Consejo Provincial de Manabí, tiene vallas de publicidad fijadas para promocionar el turismo, las obras y proyectos, con el slogan Manabí Primero y que algunas de ellas aun permanecen colocadas en edificios públicos y privados y en la vía pública.

14. Que la Contraloría General del Estado, en el examen especial de auditoría realizado desde el 1 de enero de 2007 hasta 15 de septiembre de 2008, al rubro "Publicidad Pagada a los Medios de Comunicación Nacionales e Internacionales, determinó utilización de recursos y bienes públicos para promoción electoral.

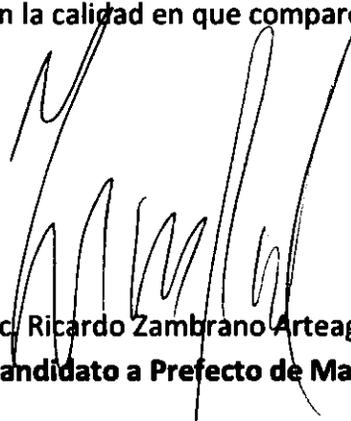
15. Que en las fotos captadas por funcionarios de la Contraloría, a las vallas que estaba fijada a lo largo de Manabí, en las adhesivas colocadas a los vehículos del Consejo Provincial, se puede apreciar fácilmente que consta en cada una de ellas el slogan "Manabí Primero", tal como consta en las páginas 11, 14,15, y, en la penúltima y antepenúltima paginas (no numeradas) del informe de Contraloría al rubro de publicidad pagada a los medios de comunicación nacionales e internacionales del período 1 de enero del 2007 al 15 de septiembre del 2008.

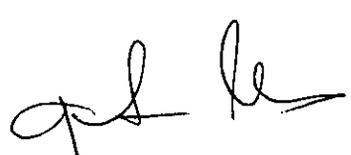
16. Que en la Junta Provincial de Manabí no existe acta o resolución que se haya dictado respecto a las denuncias presentadas por Enrique Villavicencio y Leónidas Chichay.

17. Que el Abogado Julio Bermúdez Secretario de la Junta Provincial de Manabí, informa a su Autoridad que no se ha encontrado Libro de Registro de Resoluciones emitidas del 2 al 6 de febrero del presente año, que no existen actas ni resoluciones del 4 de febrero del 2009, y que según lo dicho verbalmente por el Abogado Walter Salazar que del 2 al 6 de febrero no se realizó sesión alguna.

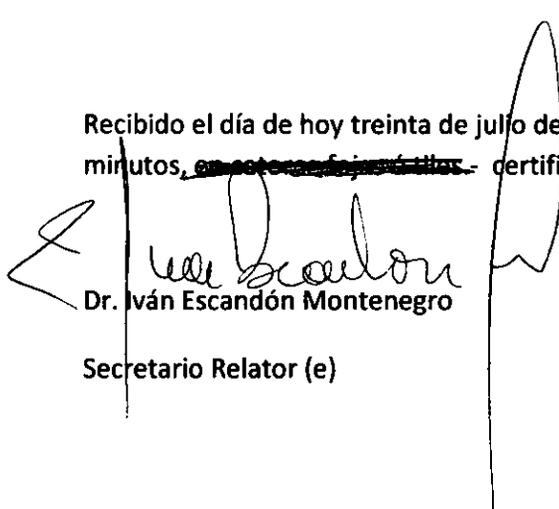
Una vez que su Señoría dictó autos para sentenciar, me permito solicitar, al Estado ecuatoriano, por su intermedio en su calidad de Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, para que después de realizar el examen exhaustivo al presente juicio, proceda declarar con lugar la demanda y sancione de manera ejemplar al Sr. Mariano Zambrano Segovia y Sra. María Beatriz Ordoñez Zambrano, con la descalificación de sus candidaturas a las dignidades de Prefecto y Viceprefecto de Manabí, luego una vez ejecutoriada la sentencia, remita el expediente al Consejo Nacional Electoral, a fin de que dé cumplimiento a la resolución emitida, y por existir hechos que deben ser investigados tanto por la Contraloría General del Estado y el Ministerio Público Fiscal, para que se investigue, disponga lo que corresponda en derecho.

En la calidad en que comparezco, junto a mi Abogado defensor.


Ec/ Ricardo Zambrano Arteaga
Candidato a Prefecto de Manabí


Abg. Omar Zambrano Barberán
Matrícula No. 1684 C. A. M.

Recibido el día de hoy treinta de julio de dos mil nueve, a las catorce horas cincuenta y cuatro minutos, ~~en estos fechos~~ - certifico


Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator (e)

-1010-
(mil diez)

Anexo No. 1
Facturación por Difusión de "MANABÍ PRIMERO"
RADIO SUCRE
Del 8 enero 2005 Al 31 de diciembre 2008

| No. de Foja en Expediente del TCE | Nombre de Beneficiario de Factura | Nombre de Medio de Comunicación | Número de Factura | Fecha de Emisión de Factura | Descripción | | | Valor de Factura (En Dólares) |
|-----------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|-------------------|-----------------------------|-----------------------------------|--------------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| | | | | | Periodo Contratado | Días de Transmisión | Minutos Contratados en Periodo | |
| 851 | Astudillo Abril Elizabeth Dolores | Radio Sucre | 258 | 11-abr-05 | 8 enero al 7 abril 2005 | Sabados | 780 | 2,352 |
| 848 | Astudillo Abril Elizabeth Dolores | Radio Sucre | 314 | 22-jun-05 | 8 abril al 7 junio 2005 | Sabados | 780 | 1,680 |
| 844 | Astudillo Abril Elizabeth Dolores | Radio Sucre | 328 | No Tiene | 8 junio al 7 julio 2005 | Sabados | 240 | 840 |
| 843 | Astudillo Abril Elizabeth Dolores | Radio Sucre | 342 | No Tiene | 8 julio al 7 agosto 2005 | Sabados | 240 | 840 |
| 841 | Astudillo Abril Elizabeth Dolores | Radio Sucre | 353 | 29-sep-05 | 8 agosto al 7 septiembre 2005 | Sabados | 240 | 840 |
| 839 | Astudillo Abril Elizabeth Dolores | Radio Sucre | 367 | No Tiene | 8 septiembre al 7 octubre 2005 | Sabados | 240 | 840 |
| 835 | Astudillo Abril Elizabeth Dolores | Radio Sucre | 387 | No Tiene | 8 octubre al 7 noviembre 2005 | Sabados | 240 | 840 |
| 832 | Astudillo Abril Elizabeth Dolores | Radio Sucre | 410 | No Tiene | 8 noviembre al 7 diciembre 2005 | Sabados | 240 | 840 |
| 831 | Astudillo Abril Elizabeth Dolores | Radio Sucre | 412 | No Tiene | 8 diciembre 2005 al 7 enero 2006 | Sabados | 240 | 840 |
| 814 | Astudillo Abril Elizabeth Dolores | Radio Sucre | 566 | 14-feb-07 | 15 enero al 14 febrero 2007 | Lunes a Jueves y Viernes | 240 | 1,120 |
| 812 | Astudillo Abril Elizabeth Dolores | Radio Sucre | 571 | 13-mar-07 | 15 febrero al 14 marzo 2007 | Lunes a Jueves y Viernes | 240 | 1,120 |
| 810 | Astudillo Abril Elizabeth Dolores | Radio Sucre | 593 | 17-abr-07 | 15 marzo al 14 abril 2007 | Lunes a Jueves y Sabados | 240 | 1,120 |
| 808 | Astudillo Abril Elizabeth Dolores | Radio Sucre | 607 | 07-may-07 | 15 abril al 14 mayo 2007 | Lunes a Jueves y Sabados | 240 | 1,120 |
| 806 | Astudillo Abril Elizabeth Dolores | Radio Sucre | 624 | 05-jun-07 | 15 mayo 14 junio 2007 | Lunes a Jueves y Sabados | 240 | 1,120 |
| 804 | Astudillo Abril Elizabeth Dolores | Radio Sucre | 645 | 11-jul-07 | 15 junio al 14 julio 2007 | Lunes a Jueves y Sabados | 240 | 1,120 |
| 801 | Astudillo Abril Elizabeth Dolores | Radio Sucre | 709 | 09-ago-07 | 1 5 al 31 Julio 2007 | Lunes a Jueves y Sabados | 120 | 1,120 |
| 799 | Astudillo Abril Elizabeth Dolores | Radio Sucre | 715 | 05-sep-07 | 1 al 31 agosto 2007 | Lunes a Jueves y Sabados | 240 | 1,120 |
| 797 | Astudillo Abril Elizabeth Dolores | Radio Sucre | 724 | 03-oct-07 | 1 al 30 septimbre 2007 | Lunes a Jueves y Sabados | 240 | 1,120 |
| 795 | Astudillo Abril Elizabeth Dolores | Radio Sucre | 734 | 14-nov-07 | 1 al 31 octubre 2007 | Lunes a Jueves y Sabados | 240 | 1,120 |
| 793 | Astudillo Abril Elizabeth Dolores | Radio Sucre | 770 | 13-dic-07 | 1 al 30 noviembre 2007 | Lunes a Jueves y Sabados | 240 | 1,120 |
| 791 | Astudillo Abril Elizabeth Dolores | Radio Sucre | 785 | 15-ene-08 | 1 al 31 diciembre 2007 | Lunes a Jueves y Sabados | 240 | 1,000 |
| 789 | Astudillo Abril Elizabeth Dolores | Radio Sucre | 795 | 13-feb-08 | 1 al 31 enero 2008 | Lunes a Jueves y Sabados | 240 | 1,000 |
| 787 | Astudillo Abril Elizabeth Dolores | Radio Sucre | 808 | 13-mar-08 | 1 al 29 febrero 2008 | Lunes a Jueves y Sabados | 240 | 1,000 |
| 785 | Astudillo Abril Elizabeth Dolores | Radio Sucre | 835 | 14-abr-08 | 16 marzo al 15 abril 2008 | Lunes a Jueves y Sabados | 240 | 1,000 |
| 783 | Astudillo Abril Elizabeth Dolores | Radio Sucre | 838 | 07-may-08 | 16 abril al 15 del mayo 2008 | Lunes a Jueves y Sabados | 240 | 1,000 |
| 781 | Astudillo Abril Elizabeth Dolores | Radio Sucre | 848 | 16-jun-08 | 16 mayo al 15 junio 2008 | Lunes a Jueves y Sabados | 240 | 1,000 |
| 777 | Astudillo Abril Elizabeth Dolores | Radio Sucre | 858 | 14-jul-08 | 16 junio al 15 julio 2008 | Lunes a Jueves y Sabados | 240 | 1,000 |
| 775 | Astudillo Abril Elizabeth Dolores | Radio Sucre | 882 | 15-ago-08 | 16 julio al 15 agosto 2008 | Lunes a Jueves y Sabados | 240 | 1,000 |
| 769 | Astudillo Abril Elizabeth Dolores | Radio Sucre | 908 | 15-oct-08 | 16 septiembre al 15 octubre 2008 | Lunes a Jueves y Sabados | 240 | 1,000 |
| 767 | Astudillo Abril Elizabeth Dolores | Radio Sucre | 917 | 17-nov-08 | 16 octubre al 15 noviembre 2008 | Lunes a Jueves y Sabados | 240 | 1,000 |
| 764 | Astudillo Abril Elizabeth Dolores | Radio Sucre | 930 | 12-dic-08 | 10 noviembre al 15 diciembre 2008 | Lunes a Jueves y Sabados | 240 | 1,000 |
| 700 | Astudillo Abril Elizabeth Dolores | Radio Sucre | 949 | 04-feb-09 | 15 al 31 diciembre 2008 | Lunes a Jueves y Sabados | 120 | 500 |
| TOTAL | | | | | | | 8,520 | 33,732 |

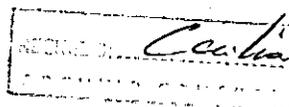
-1012-
(mil doce.)

Anexo No. 5
Facturación por Difusión de "MANABÍ PRIMERO"
TC TELEVISIÓN
Del 4 enero 2006 Al 15 de diciembre 2008

| No. de Foja en Expediente del TCE | Nombre de Beneficiario de Factura | Nombre de Medio de Comunicación | Número de Factura | Fecha de Emisión de Factura | Descripción | | | Valor de Factura (En Dólares) |
|-----------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|-------------------|-----------------------------|------------------------|---------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| | | | | | Período Contratado | Días de Transmisión | Minutos Contratados en Período | |
| 339 y 964 | C.E.T.V. CANAL 10 | TC Televisión | 37261 | 04-ene-06 | 4 Enero 2006 | Miercoles | 4 | 11,173 |
| 340 y 964 | C.E.T.V. CANAL 10 | TC Televisión | 37674 | 14-feb-06 | 14 Febrero 2006 | Martes | 3 | 6,421 |
| 343 y 964 | C.E.T.V. CANAL 10 | TC Televisión | 39722 | 01-jun-06 | 4 junio 2006 | Domingo | 0.5 | 2,464 |
| 344 y 964 | C.E.T.V. CANAL 10 | TC Televisión | 39593 | 09-jun-06 | 11, 18 y 25 junio 2006 | Domingos | 1.5 | 7,392 |
| 345 y 964 | C.E.T.V. CANAL 10 | TC Televisión | 40155 | 01-jul-06 | 1 Julio 2006 | Sabados | 2.5 | 12,320 |
| 346 y 964 | C.E.T.V. CANAL 10 | TC Televisión | 40435 | 02-ago-06 | 2 Agosto 2006 | Miercoles | 2 | 9,856 |
| 347 y 964 | C.E.T.V. CANAL 10 | TC Televisión | 40901 | 04-sep-06 | 4 Septiembre 2006 | Lunes | 2 | 9,856 |
| 964 | C.E.T.V. CANAL 10 | TC Televisión | 41505 | 05-oct-06 | No Disponible | No Disponible | No Disponible | 12,320 |
| 349 y 964 | C.E.T.V. CANAL 10 | TC Televisión | 42124 | 09-nov-06 | 9 Noviembre 2006 | Jueves | 1 | 7,392 |
| 350 y 964 | C.E.T.V. CANAL 10 | TC Televisión | 42756 | 06-dic-06 | 6 Diciembre 2006 | Miercoles | 2 | 9,856 |
| 353 y 964 | C.E.T.V. CANAL 10 | TC Televisión | 43431 | 24-ene-07 | 24 Enero 2007 | Miercoles | 2 | 9,856 |
| 354 y 964 | C.E.T.V. CANAL 10 | TC Televisión | 43624 | 09-feb-07 | 9 Febrero 2007 | Viernes | 2 | 13,440 |
| 355 y 964 | C.E.T.V. CANAL 10 | TC Televisión | 44110 | 17-mar-07 | 17 Marzo 2007 | Sabado | 2 | 11,200 |
| 356 y 964 | C.E.T.V. CANAL 10 | TC Televisión | 44481 | 09-abr-07 | 9 Abril 2007 | Lunes | 2.5 | 14,000 |
| 357 y 964 | C.E.T.V. CANAL 10 | TC Televisión | 45001 | 10-may-07 | 10 Mayo 2007 | Jueves | 2 | 11,200 |
| 358 y 964 | C.E.T.V. CANAL 10 | TC Televisión | 45528 | 18-jun-07 | 18 Junio 2007 | Lunes | 2 | 11,200 |
| 359 y 964 | C.E.T.V. CANAL 10 | TC Televisión | 45948 | 04-jul-07 | 4 Julio 2007 | Miercoles | 2.5 | 14000 |
| 360 y 964 | C.E.T.V. CANAL 10 | TC Televisión | 46440 | 13-ago-07 | 13 Agosto 2007 | Lunes | 2 | 11,200 |
| 361 y 964 | C.E.T.V. CANAL 10 | TC Televisión | 47007 | 19-sep-07 | 19 Septiembre 2007 | Miercoles | 2.5 | 14,000 |
| 362 y 964 | C.E.T.V. CANAL 10 | TC Televisión | 47323 | 11-oct-07 | 11 Octubre 2007 | Jueves | 2 | 11,200 |
| 363 y 964 | C.E.T.V. CANAL 10 | TC Televisión | 47827 | 05-nov-07 | 5 Noviembre 2007 | Lunes | 2 | 11,200 |
| 364 y 964 | C.E.T.V. CANAL 10 | TC Televisión | 49256 | 06-dic-07 | 6 Diciembre 2007 | Jueves | 2.5 | 14,000 |
| 367 y 965 | C.E.T.V. CANAL 10 | TC Televisión | 49910 | 25-ene-08 | 25 Enero 2008 | Viernes | 1 | 5,000 |
| 368 y 965 | C.E.T.V. CANAL 10 | TC Televisión | 50237 | 21-feb-08 | 21 Febrero 2008 | Jueves | 2 | 10,000 |
| 369 y 965 | C.E.T.V. CANAL 10 | TC Televisión | 50652 | 24-mar-08 | 24 Marzo 2008 | Lunes | 2.5 | 12,500 |
| 370 y 965 | C.E.T.V. CANAL 10 | TC Televisión | 51076 | 17-abr-08 | 17 Abril 2008 | Jueves | 2 | 10,000 |
| 371 y 965 | C.E.T.V. CANAL 10 | TC Televisión | 51827 | 28-may-08 | 28 Mayo 2008 | Miercoles | 2 | 10,000 |
| 373 y 965 | C.E.T.V. CANAL 10 | TC Televisión | 52582 | 14-jul-08 | 14 Julio 2008 | Lunes | 2.5 | 12,500 |
| 374 y 965 | C.E.T.V. CANAL 10 | TC Televisión | 52583 | 14-jul-08 | 14 Julio 2008 | Lunes | 2 | 10,000 |
| 375 y 965 | C.E.T.V. CANAL 10 | TC Televisión | 53125 | 18-ago-08 | 18 Agosto 2008 | Lunes | 2.5 | 12,500 |
| 376 y 965 | C.E.T.V. CANAL 10 | TC Televisión | 53567 | 04-sep-08 | 4 Septiembre 2008 | Jueves | 2 | 10,000 |
| 377 y 965 | C.E.T.V. CANAL 10 | TC Televisión | 54251 | 15-oct-08 | 15 Octubre 2008 | Miercoles | 2 | 10,000 |
| 378 y 965 | C.E.T.V. CANAL 10 | TC Televisión | 55063 | 20-nov-08 | 20 Noviembre 2008 | Jueves | 2 | 10,000 |
| 379 y 965 | C.E.T.V. CANAL 10 | TC Televisión | 55668 | 15-dic-08 | 15 Diciembre 2008 | Lunes | 2 | 10,000 |
| | TOTAL | | | | | | 69 | 358,046 |

Portoviejo, Marzo 10 de 2009

RECIBO
10 MAR 10 P 6 14



Sociólogo
Omar Simon
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Ciudad

De mis consideraciones:

Como es de su conocimiento, el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria realizada el día miércoles 31 de diciembre del 2008, RESOLVIO; expedir el instructivo para los tesoreros de campaña para las próximas elecciones generales a realizarse el 26 de abril de 2009

Que este instructivo en el artículo 10. Dice.- ***"El Tesorero único de campaña es el responsable de entregar los comprobantes de recepción de contribuciones, donaciones y aportes en especie diseñados por el Consejo Nacional Electoral y que contendrán una declaración sobre el origen lícito de los recursos y de no encontrarse comprendidos en ninguna de las causales a las que se refiere el artículo 21 de la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, mismo que textualmente indica que: (inciso cuarto)***

"Prohíbese, a todo organismo o entidad pública, funcionario, empleado o servidor público, la utilización de los recursos y bienes públicos, al igual que PROMOCIONAR SUS NOMBRES O PARTIDOS EN LA OBRA O PROYECTOS A SU CARGO. Quien infringiere esta disposición será sancionado con la revocatoria del mandato o destitución del cargo, según el caso, sin perjuicio de las acciones que el caso amerite, conforme lo determina el Código Penal."

Presidente del Consejo Nacional Electoral
Ciudad

De mis consideraciones:

Como es de su conocimiento, el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria realizada el día miércoles 21 de diciembre del 2008, RESOLVIÓ; expedir el instructivo para los tesoreros de campaña para las próximas elecciones generales a realizarse el 28 de abril de 2009.

Que este instructivo en el artículo 10. Dice: "El Tesorero único de campaña es el responsable de entregar los comprobantes de recepción de contribuciones, donaciones y aportes en especie diseñados por el Consejo Nacional Electoral y que constarán una declaración sobre el origen lícito de los recursos y de no encontrarse comprendidos en ninguna de las causas a las que se refiere el artículo 23 de la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, mismo que textualmente indica que: (inciso cuarto)

"Prohibase, a todo organismo o entidad pública, funcionario, empleado o servidor público, la utilización de los recursos y bienes públicos, al igual que PROMOCIONAR SUS NOMBRES O PARTIDOS EN LA CARRERA O PROYECTOS A SU CARGO. Quien infrinja esta disposición será sancionado con la revocación del mandato o destitución del cargo, según el caso, sin perjuicio de las acciones que el caso amerite, conforme lo determina el Código Penal."

Es el caso señor Presidente y señores Miembros del Consejo Nacional Electoral, que el actual Prefecto en funciones, Ing. Mariano Zambrano Segovia, ha violado el Art. 21 de la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, al promocionar su nombre y su Movimiento **"Manabí Primero"**, en la mayoría de las obras realizadas durante su administración en la provincia de Manabí, esta afirmación la puedo demostrar ante Uds. con las diferentes fotografías que adjunto, las mismas que fueron tomadas en los cantones de Portoviejo, Manta, Santa Ana y 24 de Mayo, pero que se encuentran además en el resto de la provincia.

Señores miembros, es necesario que Uds. comprueben además, que la prefectura Provincial de Manabí, a través del Prefecto, ha colocado a lo largo de toda la provincia vallas publicitarias, promocionando su nombre y el de su movimiento político **"Manabí Primero"**; publicidad que debió habérsela efectuado con dinero público; no obstante y ante la sorpresa de los manabitas, observamos en la actualidad que en algunas de estas vallas donde estaba escrito el nombre del Prefecto se ha procedido a tapanlo, dejando otras en la misma manera como fueron hechas en un principio, tal como queda evidenciado con las fotografías que adjunto; este hecho se ha dado en este último mes, cuando la Contraloría General del Estado Regional IV de Manabí, procedió a glosarlo, según lo manifestado por el Director de la Contraloría, Ab. Franklin Zambrano, ante el medio de comunicación **"Manavisión"**, para lo cual sugiero a ustedes requerir dicho informe, para que en caso de haber incurrido en este hecho penal se le sigan las acciones penales pertinentes.

Sin embargo y pese a querer eludir la acción de la Contraloría General del Estado; en el lugar donde se encontraba el nombre del Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto de Manabí, han colocado el nombre de **"Manabí Primero"**, con letras muy sobresalientes, que es el nombre del movimiento político que fue inscrito y al cual él pertenece, como fundador del mismo; para lo cual también les entrego algunas fotografías donde demuestro esta aseveración.

Cabe indicar que estoy remitiéndoles tres CDs, de un programa televisivo que se denomina **"Manabí Primero"**, el mismo que se transmite todas las semanas en los tres canales de televisión que existen en la provincia, lo que conlleva a la utilización de dinero público, para promocionar un movimiento político. Situación que se puede comprobar requiriendo las

Es el caso señor Presidente y señores Miembros del Consejo Nacional Electoral, que el actual Prefecto en funciones, Ing. Mariano Zambrano Segovia, ha violado el Art. 27 de la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, al promocionar su nombre y su movimiento "Manabi Primero", en la mayoría de las obras realizadas durante su administración en la provincia de Manabi, esta comisión la puedo demostrar ante Uds. con las diferentes fotografías que adjunto, las mismas que fueron tomadas en los cantones de Portoviejo, Mira, Santa Ana y 24 de Mayo, pero que se encuentran además en el resto de la provincia.

Señores miembros, es necesario que Uds. comprendan además, que la prefectura Provincial de Manabi, a través del Prefecto, ha colocado a lo largo de toda la provincia vallas publicitarias, promocionando su nombre y el de su movimiento político "Manabi Primero"; publicidad que debió haberse efectuado con dinero público; no obstante y ante la sorpresa de los mandatos, observamos en la actualidad que en algunas de estas vallas donde estaba escrito el nombre del Prefecto se ha procedido a taparlo, dejando otras en la misma manera como fueron hechas en un principio, tal como queda evidenciado con las fotografías que adjunto; este hecho se ha dado en este último mes, cuando la Contraloría General del Estado Regional IV de Manabi, procedió a glosarlo, según lo manifestado por el Director de la Contraloría, Ab. Franklin Zambrano, ante el medio de comunicación "Manavisión", para lo cual sugiero a ustedes requerir dicho informe, para que en caso de haber incurrido en este hecho penal se le sigan las acciones penales pertinentes.

Sin embargo y pese a que se le ha solicitado la acción de la Contraloría General del Estado; en el lugar donde se encontraba el nombre del Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto de Manabi, han colocado el nombre de "Manabi Primero", con letras muy sobresalientes, que es el nombre del movimiento político que fue inscrito y al cual él pertenece, como fundador del mismo; para lo cual también los entrego algunas fotografías donde demuestro esta aseveración.

Cabe indicar que estoy remitiéndoles tres CDs, de un programa televisivo que se denomina "Manabi Primero", el mismo que se transmite todas las semanas en los tres canales de televisión que existen en la provincia, lo que conlleva a la utilización de dinero público, para promocionar un movimiento político. Situación que se puede comprobar requiriendo las

facturas a los medios de comunicación, tales como: EDIASA, TELEVISIÓN MANABITA CANAL 36, CAPITAL TELEVISIÓN y TELECENTRO CANAL 10 DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.

Señores miembros, para comprobar y a fin de que no exista la menor duda de lo expuesto anteriormente, les indico que a menos de 100 metros donde funciona el local de la Junta Provincial Electoral de Manabí, se encuentra ubicado el edificio del Cuerpo de Bomberos de la Parroquia Andrés de Vera, que fue construido por el Consejo Provincial de Manabí, y en ese local también promociona su nombre el señor Prefecto y el de su movimiento político, "Manabí Primero", violando una vez más la Constitución de la República en su artículo 115, inciso segundo y la Ley de Control del Gasto Electoral y de la propaganda Electoral.

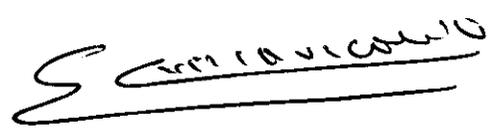
Por todo lo expuesto anteriormente y acogiéndome al derecho que me otorga la Constitución, el instructivo aprobado por el Consejo Nacional Electoral y la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral en su art. 21 inciso quinto, que dice: **"Concédese acción pública para denunciar las violaciones de esta norma ante el Tribunal Supremo Electoral, La Comisión de Control Cívico de Corrupción y además, ante la Contraloría General del Estado, en caso de que también entrañaren desvío o mal uso de recursos públicos, y ante los jueces competentes, si implicare la comisión de un delito"**; solicito lo siguiente.

1. La destitución del cargo de prefecto de la provincia de Manabí, del señor Ing. Mariano Zambrano Segovia.

Cabe indicar, señor Presidente, que pese a haber presentado con fecha febrero 04/2009, ante el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí, Lcdo. Fernando Macías, la denuncia que estoy haciendo conocer a ustedes, hasta la presente fecha no he recibido respuesta alguna. Así mismo, con la misma fecha presente ante la Contraloría General del Estado la misma denuncia, Organismo que me contestó con fecha 16 de febrero/2009, la misma que adjunto.

Confiando plenamente que Uds. si serán un Organismo, INDEPENDIENTE, incapaz de dejarse corromper por el poder económico; que sabrán hacer cumplir la Constitución y la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y el Instructivo para los tesoreros únicos de campaña, les reitero mis más altos sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Ing Enrique Villavicencio Pinargote
Ced: 130342891-4
E-mail: evillavicencio@yahoo.com
Celular No. 084888086

Adj. 7 (siete) fotografías

Copia oficio dirigido al Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.

Copia oficio dirigido al Contralor General del Estado.

Copia dirigida al Ing. Enrique Villavicencio Pinargote, por la Contraloría General del Estado.

SEÑORA PRESIDENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Economista JOSÉ RICARDO ZAMBRANO ARTEAGA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero; estando en uso y goce de mis derechos civiles, jurídicos y políticos y en mi calidad de ciudadano y candidato a la dignidad de Prefecto de la Provincia de Manabí por Movimiento País, Lista 35; dentro del recurso contencioso electoral, signado con el número 440-2009 (Responsable Dra. Tania Arias Manzano), que sigo en contra del Ingeniero Mariano Nicanor Zambrano Segovia y de la doctora María Beatriz Ordóñez Zambrano, candidatos a Prefecto y Viceprefecta, por la Provincia de Manabí; en alianza por el Movimiento Manabí Primero, lista 65 y Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, lista 24; en forma respetuosa manifiesto y con el derecho que me asiste expongo, digo y presento ante vuestras excelentísimas Autoridades la siguiente fundamentación jurídica, contenida en mi alegato que prueba a la luz de la verdad de los hechos, todo lo manifestado en el Recurso Contencioso Electoral que interpusé y que fue admitido a trámite:

Se digné disponer al señor Secretario de su Despacho, proceda agregar al proceso copia original del escrito de denuncia que fue presentada por el Ingeniero Enrique Villavicencio Pinargote, al Consejo Nacional Electoral, el día martes 10 de marzo de 2009, a las 6:14, recibida por una persona encargada de archivo general cuyo nombre es Cecilia, conforme consta en el sello y firma impuesta en dicho documento.

Del referido documento se desprende que en efecto el Ingeniero Enrique Villavicencio Pinargote, denunció ante el Consejo Nacional Electoral, al Ingeniero Mariano Nicanor Zambrano Segovia, Prefecto de Manabí y candidato a la misma dignidad, por haber violado el Art. 21 de la Ley de Gasto y Control Electoral, al promocionar el slogan oficial del Consejo Provincial de Manabí y a su vez nombre de su movimiento político "Manabí Primero" en las obras y proyectos de su administración en la corporación provincial beneficiándose de una frase debidamente posicionada a través de cientos de miles de dólares invertidos por dicho Consejo. Detalla además que el señor Mariano Zambrano Segovia, colocó a lo largo de la provincia de Manabí, vallas publicitarias con su nombre y de su movimiento político, no obstante, para sorpresa de los manabitas, se observa que en algunas vallas donde constaba su nombre, se había procedido a cubrir o eliminar el slogan y a la vez movimiento político: Manabí Primero, tal como se demuestra en las fotografías adjuntadas al expediente de este caso. Asimismo, es importante resaltar que el Abogado Franklin Zambrano Director de la Contraloría General del Estado, Regional IV de Manabí, manifestó que ya se había glosado a Mariano Zambrano Segovia, por las vallas con las que hacía propaganda electoral, y para efecto de probar lo denunciado remitió tres CDs, de un programa televisivo que se denominaba "Manabí Primero", transmitido en los canales: Televisión Manabita Canal 30, Capital Televisión y Telecentro Canal 10., entre otras. Por último el ingeniero

31-03-09
62-10-13
12407

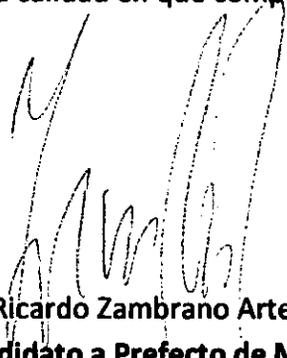
Enrique Villavicencio Pinargote, deja constancia de que fundamenta su denuncia de conformidad a lo que dispone el Art. 21 inciso quinto de la Ley Orgánica de Gasto y Control Electoral, haciendo uso de la acción popular.

Reitero que el referido instrumento original autenticado por el departamento de archivo general del Consejo Nacional Electoral, constituye un documento oficial que da fe de igual manera a su original, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 165 de Código de Procedimiento Civil.

Concedor que usted señora Presidenta, luego de realizar el análisis correspondiente, podrá concluir que dicho documento da fe del documento autentico, igual al que el Ingeniero Enrique Villavicencio presentó ante el Consejo Nacional Electoral, que no fue tramitada conforme a derecho lo que produjo que se haya agotado la Vía Administrativa Electoral ante el Consejo Nacional Electoral en última instancia.

Con los antecedentes expuestos, solicito a su Señoría se digne dictar la correspondiente sentencia, de conformidad a lo actuado en la presente causa, incluyendo la denuncia que adjunto al presente escrito, para que finamente se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Régimen de Transición de la Constitución, declarando con lugar la demanda e imponiendo la sanción ejemplar correspondiente (que constituirá jurisprudencia) a los infractores Mariano Nicanor Zambrano Segovia y María Beatriz Ordóñez Zambrano con la descalificación de sus candidaturas a las dignidades de Prefecto y Viceprefecto de Manabí, y, luego una vez ejecutoriada la sentencia, remita el expediente al Consejo Nacional Electoral, a fin de que dé cumplimiento la resolución emitida.

En la calidad en que comparezco, junto a mi Abogado defensor-


Ec. Ricardo Zambrano Arteaga
Candidato a Prefecto de Manabí


Abg. Omar Zambrano Barberán
Matrícula No. 1684 C. A. M.

Recibido el día de hoy treinta y uno de julio de dos mil nueve, a las dieciocho horas nueve minutos, con siete fojas ú tiles.- certifico



Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator (e)

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Economista, **JOSÉ RICARDO ZAMBRANO ARTEAGA**; dentro del Recurso Contencioso Electoral signado con el número 440-2009; interpuesto en mi calidad de candidato a Prefecto Provincial de la Provincia de Manabí por el Movimiento PAIS, Patria Activa y Soberana, Lista 35, en contra del ingeniero Mariano Nicanor Zambrano Segovia y de la señora María Beatriz Ordóñez Zambrano, en sus calidades de candidatos a Prefecto y Viceprefecta de la Provincia de Manabí respectivamente, inscritos por el Movimiento "Manabí Primero", Lista 65, en alianza con el Movimiento Municipalista, Lista 24; con el mayor de los respetos, expongo, digo y solicito lo siguiente:

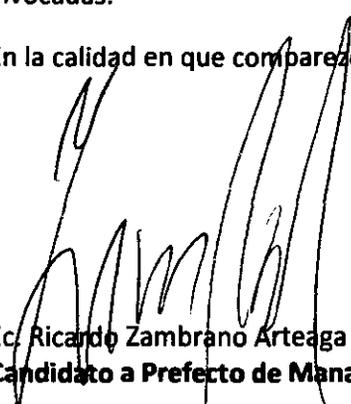
Señora Presidenta, el presente juicio se encuentra en la etapa para que se dicte la sentencia correspondiente, por lo tanto, en consecuencia con la última parte del Art. 100 del Reglamento para Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral que expresamente dispone que la tramitación de esta clase de Recursos Contenciosos Electorales, como el que estamos impulsando, "seguirá el mismo trámite de la primera instancia del recurso contencioso electoral de queja". Concordando con el Art. 53 del mismo cuerpo de Ley que dice "Concluido el plazo de prueba, pasarán los autos para resolución. La Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral tendrá un máximo de treinta días para dictar sentencia, contados a partir de la fecha en que se conoció el recurso"

En tal virtud, obediente de las normas establecidas hemos esperado pacientemente la mencionada sentencia, sin que hasta la presente fecha se haya dictado la misma, a pesar de haber excedido el plazo de (30 días) previsto para esta clase de recursos. Incluso de uno los demandados, el Ingeniero Mariano Nicanor Zambrano Segovia y la abogada María Beatriz Ordoñez Zambrano, manifiestan que no se dicta la sentencia de esta demanda porque no están presentes todos los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, pretendiéndose desnaturalizar el trámite legal establecido, al querer otorgarle a los demás jueces integrantes de este Tribunal la potestad de resolver esta demanda en una etapa de primera instancia. Desvaneciendo la potestad exclusiva que le confiere la Ley para que usted dicte sentencia en primera instancia; conforme lo dispone el Art. 53 del Reglamento para Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral.

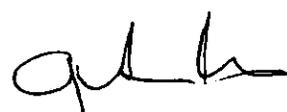
Con los antecedentes expuestos, acudo hasta su Autoridad, para solicitarle de manera especial que en consideración al Art. 169 de la Constitución del Ecuador, que dice: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades", proceda a dictar la correspondiente sentencia de acuerdo a las normas antes invocadas.

En la calidad en que comparezco, junto a mi defensor.

12-08-09
08h45



Ec. Ricardo Zambrano Arteaga
Candidato a Prefecto de Manabí



Abg. Omar Zambrano Barberán
Matrícula No. 1684 C. A. M.

Presentado el día de hoy miércoles doce de agosto de dos mil nueve, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos.- Certifico

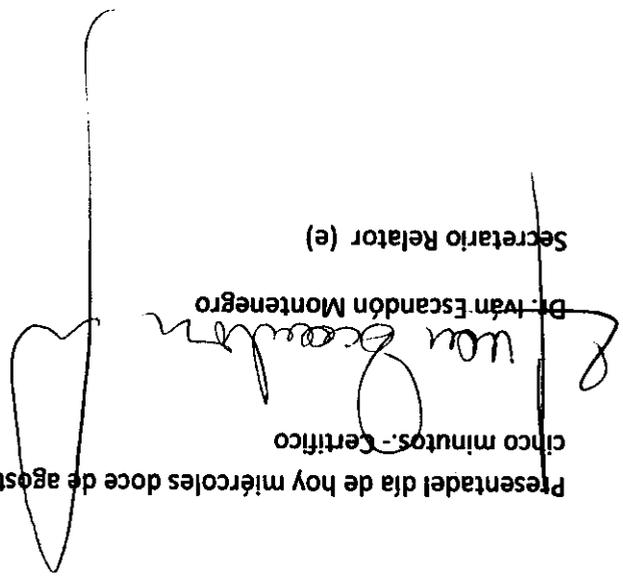
Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator (e)

Presentado el día de hoy miércoles doce de agosto de dos mil nueve, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos.- Certifico

Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator (e)





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 1020 -
(mil veinte)

Of. No: 170.TAM-PTCE

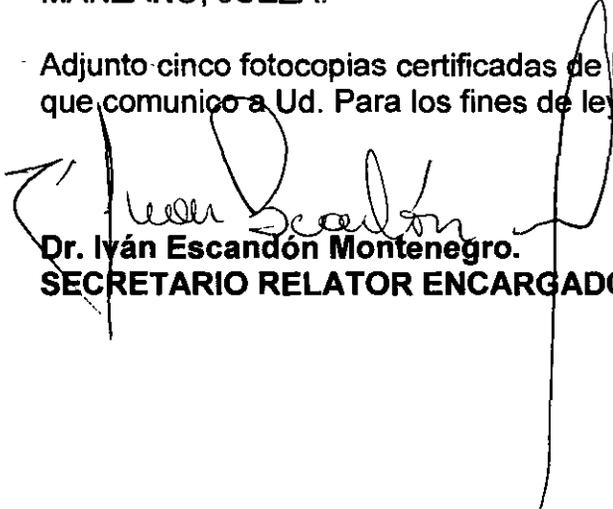
Quito D.M., 14 de julio de 2009

**EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA
AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCION
LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO, JUEZA
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL, COMISIONA AL DR. PRIMO DIAZ
GARAYCOA LA PRÁCTICA DE LA SIGUIENTE
DILIGENCIA:**

Por medio del presente le hago conocer que dentro de la causa signada con el No. 440-2009, que se tramita en este Tribunal, se ha dispuesto lo que en su parte pertinente me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No: 440-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de junio de 2009, las 11h30.- Agréguese la copia certificada de la Resolución 337-21-05-2009 del T.C.E., remitida por el Dr. Richard Ortiz Ortiz. Incorpórese los escritos presentados oportunamente dentro de la etapa de prueba por parte de José Ricardo Zambrano Arteaga, atendiendo el mismo y con notificación contraria se dispone: "...5. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 228 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria en materia electoral, se dispone comisionar al señor Presidente de la Corte Provincial del Guayas, Dr. Primo Díaz Garaycoa, a fin de que se recepten las declaraciones de los ciudadanos: Carlos Coello, en su calidad de Gerente General de T.C. Televisión y de la Dra. Mercedes Gómez, en su calidad de Gerente General de Canal Uno, al tenor del interrogatorio que obra de 218 a 219 de los autos, debiendo para el efecto remitirse el despacho suficiente, otorgándole el término de tres días en razón de la distancia..." Notifíquese. Fdo.-) DRA. TANIA ARIAS MANZANO, JUEZA.

Adjunto cinco fotocopias certificadas de las piezas procesales pertinentes.- Lo que comunico a Ud. Para los fines de ley pertinentes


Dr. Iván Escandón Montenegro.
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO.

-218-
doscientos diecinueve.
TRIBUNAL
ELECTORAL
PRESIDENCIA

**SEÑORA PRESIDENTA, SEÑORAS Y SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**

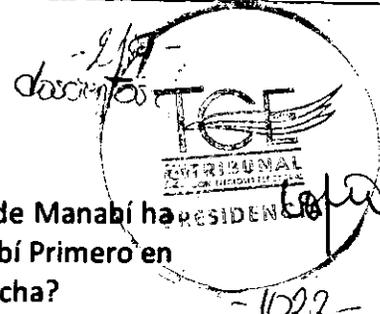
-1021-
(mil veinte y uno)

ECONOMISTA, JOSÉ RICARDO ZAMBRANO ARTEAGA; dentro del Recurso Contencioso Electoral asignado con el número 440-2009; interpuesto en mi calidad de candidato a Prefecto Provincial de la Provincia de Manabí por el Movimiento PAIS, Patria Activa y Soberana, Lista 35, en contra del ingeniero Mariano Nicanor Zambrano Segovia y de la señora María Beatriz Ordóñez Zambrano, en sus calidades de candidatos a Prefecto y Viceprefecta de la Provincia de Manabí respectivamente, inscritos por el Movimiento "MANABÍ PRIMERO", Lista 65, en alianza con el Movimiento Municipalista, Lista 24, manifiesto lo siguiente:

Dentro del plazo de la estación probatoria que se encuentra decurriendo; previa notificación contraria, pido se practiquen las siguientes diligencias:

Se sirva llamar al señor Juan Carlos Andrade García, en su calidad de Gerente General de Capital Televisión, al Sr. Luis Alberto Arteaga en su calidad de Gerente General de Televisión Manabita, al Sr. Félix Varas, Gerente General de Manavisión, todos domiciliados en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí. Asimismo, se sirva llamar al representante Legal de Gamavisión, de igual forma al representante legal del canal TC televisión, y, al representante legal del medio de comunicación Canal Uno, al tenor del siguiente interrogatorio:

- a) Diga el que declara: ¿Sus nombres y sus generales de Ley?
- b) Diga el que declara: ¿A qué medios de comunicación representa y qué cargo ostenta?
- c) Diga el que declara: ¿A cuánto asciende el monto pautado por el Consejo Provincial de Manabí, representado por el Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia, con el medio que usted representa, relacionado con la marca "Manabí Primero", cuyo fin principal era promocionar los atractivos turísticos, las obras y proyectos realizados por esta entidad, desde enero del 2005 hasta la presente fecha?
- d) Diga el que declara: ¿A cuánto asciende el monto pautado por el Consejo Provincial Manabí, con el medio que usted representa, por concepto de la transmisión de los programas que incluían en su denominación la marca "Manabí Primero", desde enero del 2005 hasta la presente fecha?
- e) Diga el que declara: ¿Cuáles son los montos pautados por el Consejo Provincial de Manabí, con el medio que usted representa, por concepto de promoción y publicidad a partir del 23 de noviembre del 2008 hasta el 26 de abril del 2009?



f) Diga el que declara: ¿Cuál ha sido el año en que el Consejo Provincial de Manabí ha incurrido en el mayor gasto en promoción y publicidad de la marca Manabí Primero en el medio que usted representa, desde enero del 2005 hasta la presente fecha?

Para efectos de la contestación por parte de los declarantes, solicito que con el oficio de la notificación se les haga conocer este pliego de preguntas, a efectos de que se sirvan responder con solvencia lo solicitado.

Mi pedido está amparado en el Art. 219 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria en esta materia, y, se servirá señalar día y hora para iniciar la recepción de dichas declaraciones.

Seguiré recibiendo notificaciones, en la casilla judicial señalada para el efecto, signada bajo el número 513, ubicada en los bajos del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; o en el casillero electrónico tzaricardo@yahoo.com

Faculto desde hoy, como mi abogado defensor y patrocinador al doctor Humberto Aguilar Bueno, profesional del derecho, quién hará valer plenamente el ejercicio de mis derechos.

Por ser legal mi petitorio, firmo con mi abogado defensor debidamente autorizado.

En derecho, sírvase proveer.

[Handwritten signature of Ricardo Zambrano Arteaga]

[Handwritten signature of Omar Zambrano Barberan]

Presentado el día de hoy sábado veinte y siete de junio de dos mil nueve a las dieciocho horas
E.C. Ricardo Zambrano Arteaga Ab. Omar Zambrano Barberan
1307503241 MAT. 1684 CAM

[Handwritten signature of Dr. Ivan Escandón M.]
Dr. Ivan Escandón M.
Secretario Relator (e)

-290-
doscientos noventa
PRES. COPA
-1023-
(mil veinte tres)

**SEÑORA PRESIDENTA, SEÑORAS Y SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**

ECONOMISTA, JOSÉ RICARDO ZAMBRANO ARTEAGA; dentro del recurso contencioso electoral signado con el número 440-2009; interpuesto en mi calidad de candidato a Prefecto Provincial de la Provincia de Manabí por el Movimiento PAIS, Patria Activa y Soberana, Lista 35, en contra del ingeniero Mariano Nicanor Zambrano Segovia y de la señora María Beatriz Ordóñez Zambrano, en sus calidades de candidatos a Prefecto y Viceprefecta de la Provincia de Manabí respectivamente, inscritos por el Movimiento "MANABÍ PIMERO", Lista 65, en alianza con el Movimiento Municipalista, Lista 24; estando dentro del plazo de prueba que se encuentra decurriendo; con el mayor de los respetos, comparezco, expongo, digo y solicito lo siguiente:

Dentro del plazo de la estación probatoria que transcurre en la presente causa, previa notificación a las partes contrarias, pido se practiquen las siguientes diligencias:

1.- Sírvase a incorporar a la presente causa, copia autenticada de la información contenida en la página web del Consejo Provincial de Manabí, donde se publicita la Revista Televisiva del Consejo Provincial de Manabí, con el título "Manabí Primero" Al Aire, con toda su información, con fecha de notarización 3 de junio del 2009, lo que demuestra hasta la saciedad que la marca Manabí Primero fue promocionada con recursos públicos, en beneficio del binomio conformado por el Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia y la doctora María Beatriz Ordóñez Zambrano, en sus calidades de candidatos a Prefecto y Viceprefecta de la Provincia de Manabí respectivamente, inscritos por el Movimiento "MANABÍ PRIMERO", Lista 65, en alianza con el Movimiento Municipalista, Lista 24.

Ocasionando un gran perjuicio y lesionando el principio constitucional garantista de igualdad ante la ley, en perjuicio de los diferentes sujetos políticos participantes a la dignidad de Prefecto de Manabí. Acogiéndome al principio general a confesión de parte relevo de prueba, adjunto el documento detallado en el inciso anterior en copias debidamente certificadas.

2.- Sírvase a incorporar a la presente causa, copia autenticada de la información contenida en la página web del consejo provincial, donde se publicita la campaña turística llevada a cabo por esta entidad, con el título Ven a Manabí Primero CAMPAÑA TURÍSTICA DEL CONSEJO PROVINCIAL, con fecha de notarización 3 de junio del 2009, lo que demuestra hasta la saciedad que la marca Manabí Primero fue utilizada con bienes y recursos públicos, en beneficio del Binomio conformado por el señor ingeniero Mariano Nicanor Zambrano Segovia y de la señora María Beatriz Ordóñez Zambrano, en sus calidades de candidatos a Prefecto y Viceprefecta de la Provincia de Manabí respectivamente, inscritos por el Movimiento "MANABÍ PIMERO", Lista 65, en alianza con el Movimiento Municipalista, Lista 24.

Ocasionando un gran perjuicio y lesionando el principio constitucional garantista de igualdad ante la ley, en perjuicio de los diferentes sujetos políticos participantes a la dignidad de Prefecto de Manabí. Acogiéndome al principio general a confesión de parte relevo de prueba, adjunto el documento detallado en el inciso anterior en copias debidamente certificadas.

-291-
discipulo
Poder Judicial
Cepu

-1024-

(mil veinte y cuatro)

3.- Sírvase a incorporar a la presente causa, copia autenticada de la información contenida en la página web del Movimiento Manabí Primero, donde consta el emblema y bandera de dicho movimiento, con su respectivo juramento, con fecha de notarización 3 de junio del 2009.

4.- Sírvase a incorporar a la presente causa, copia autenticada de la información contenida en los archivos de INFOMEDIO, donde se detalla los gastos incurridos por el Consejo Provincial de Manabí, de la marca Manabí Primero, desde el año 2005 hasta el 2009, con fecha de notarización 17 de junio del 2009.

5.- Se digno ordenar al Consejo Provincial de Manabí, que en plazo perentorio, remita a su Autoridad, copias certificadas de las actas de las Sesiones del Pleno del Consejo Provincial de Manabí, donde se autorizó la inversión para la contratación de la publicidad de la campaña turística Ven a Manabí Primero, así mismo de la Revista Televisiva Manabí Primero.

6.- Señora Presidenta, para efecto que se recepte las declaraciones que he solicitado a los señores Juan Carlos Andrade García, en su calidad de Gerente General de Capital Televisión, al Sr. Luis Alberto Arteaga en su calidad de Gerente General de Televisión Manabita, al Sr. Félix Varas, Gerente General de Manavisión, todos domiciliados en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí. Asimismo, al representante Legal de Gamavisión, de igual forma al representante legal del canal TC televisión, y, al representante legal del medio de comunicación Canal Uno, de mi escrito del 27 de junio del 2009, se sirva a receptor los testimonios de las personas antes mencionadas, según lo estipulado por el Art. 228 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria en esta materia.

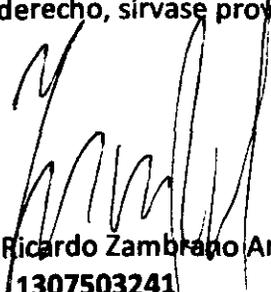
7.- Se reproduzca todo lo que de autos me sean favorables, así como los documentos que he incorporado dentro y fuera de la estación probatoria; las peticiones que he solicitado dentro y fuera de la etapa probatoria, con sus respuestas, así como todas las diligencias efectuadas y las que se encuentran en proceso de realizarse, por efecto de las mismas, las que pido tenerlas como prueba a mí favor y adverso a la contraparte.

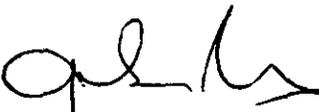
Seguiré recibiendo notificaciones, en la casilla judicial señalada para el efecto, signada bajo el número 513, ubicada en los bajos del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; y en el casilleros electrónicos tzaricardo@yahoo.com, omar.ozaba1@gmail.com

Sigo autorizando a mis abogados doctor Humberto Aguilar Bueno y Ab. Omar Zambrano Barberán, para que en conjunto o por separado ejerzan la defensa de mis intereses, y hagan valer plenamente el ejercicio de mis derechos.

Por ser legal mi petitorio, firmo con mi abogado defensor debidamente autorizado.

En derecho, sírvase proveer.

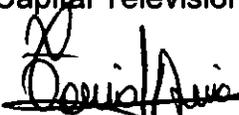

Ec. Ricardo Zambrano Arteaga
C.C. 1307503241


Ab. Omar Zambrano Barberán
MAT. 1584 C.A.M.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

302
TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PRESIDENCIA
Cofed
-1025-
(mil veinte y cinco)
2009-291

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No: 440-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de junio de 2009, las 11h30.- Agréguese la copia certificada de la Resolución 337-21-05-2009 del T.C.E., remitida por el Dr. Richard Ortiz Ortiz. Incorpórese los escritos presentados oportunamente dentro de la etapa de prueba por parte de José Ricardo Zambrano Arteaga, atendiendo el mismo y con notificación contraria se dispone: 1. Lo solicitado en el escrito de 28 de junio de 2009, a las 19h13^{15 210} niégase por improcedente. 2. Agréguese y reproduzcase las copias notarizadas, señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del escrito que obra a fojas 290 a 291 de los autos. 3. Oficiese al Consejo Provincial de Manabí, para que en el plazo de setenta y dos horas remita la información solicitada en el numeral 5 del escrito que se atiende. 4. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 228 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria en materia electoral, se dispone comisionar al señor Presidente de la Corte Provincial de Manabí, Dr. Daniel Cadena Linzan, a fin de que se recepten las declaraciones de los ciudadanos: Juan Carlos Andrade García, en su calidad de Gerente General de Capital Televisión; Luis Alberto Arteaga, en su calidad de Gerente General de Televisión Manabita y Félix Varas, en su calidad de Gerente General de Manavisión, al tenor del interrogatorio que obra de 218 a 219 de los autos, debiendo para el efecto remitirse el despacho suficiente, otorgándole el término de tres días en razón de la distancia. 5. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 228 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria en materia electoral, se dispone comisionar al señor Presidente de la Corte Provincial del Guayas, Dr. Primo Díaz Garaycoa, a fin de que se recepten las declaraciones de los ciudadanos: Carlos Coello, en su calidad de Gerente General de T.C. Televisión y de la Dra. Mercedes Gómez, en su calidad de Gerente General de Canal Uno, al tenor del interrogatorio que obra de 218 a 219 de los autos, debiendo para el efecto remitirse el despacho suficiente, otorgándole el término de tres días en razón de la distancia. No ha lugar la solicitud respecto al representante legal de Gama T.V., por cuanto tiene su domicilio en la ciudad de Quito. 6. Reproduzcase todo cuanto de autos le sea favorable y reproduzcase conforme lo solicitado. 7. Agréguese a los autos el escrito presentado por Mariano Nicanor Zambrano Segovia y Beatriz Ordóñez Zambrano, téngase en cuenta lo expresado en el mismo. 8. Incorpórese el oficio NO. 17-JBM-S-JPEM-09 suscrito por el Ab. Julio Bermúdez Montaña, Secretario de la JPEM. 9. Agréguese la comunicación remitida por la Ing. Patricia Alava de Alvarado, Directora Administrativa de Capital Televisión. **Notifíquese.**


DRA. TANIA ARIAS MANZANO

JUEZA

RAZON: Siento por tal que las cinco fotocopias que anteceden, son iguales a sus originales, que han sido obtenidas del expediente contencioso electoral No: 440-2009, al cual me remito en caso de ser necesario.- Certifico.- Quito 10 de julio de 2009.



Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator Encargado

ESPACIO
EN BLANCO

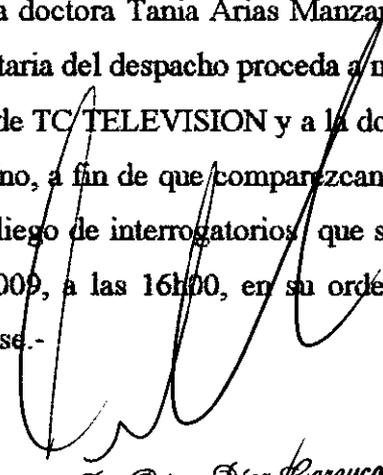
ESPACIO
EN BLANCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL
* * *
PRESIDENCIA

-1026-
(mil veinte y seis).

Guayaquil, julio 28 del 2009; las 10h12

En mérito a lo solicitado por la doctora Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso-Electoral, la secretaria del despacho proceda a notificar a Carlos Coello, en su calidad de Gerente General de TC TELEVISION y a la doctora Mercedes Gómez, en calidad de Gerente de Canal Uno, a fin de que comparezcan a esta presidencia a rendir sus declaraciones a tenor del pliego de interrogatorios que se acompaña, los días lunes 3 y martes 4 de agosto del 2009, a las 16h00, en su orden. Hecho, devuélvase a la funcionaria remitente.- Cúmplase.-


Dr. Primo Diaz Caraycoa
PRESIDENTE
DE LA CORTE PROVINCIAL
DE JUSTICIA DEL GUAYAS

LO CERTIFICO:-


Abg. Myasha Elena Chang Chang
SECRETARIA
DE LA PRESIDENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

En Guayaquil a veintinueve de julio del dos mil nueve notifiqué con el contenido de la comisión enviada, a este despacho por la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, y providencia que antecede, a las dieciséis horas y cinco minutos a Carlos Coello, en su calidad de Gerente General de TC televisión, la misma que fue recibida por Catherine Sang, a las dieciséis horas y quince minutos, notifiqué con el contenido de la comisión y providencia que antecede a la doctora Mercedes Gomez, en su calidad de Gerente de Canal Uno, la misma que fue recibida por Juanita Calle. Lo Certifico.-



Abg. Myrtha Elena Chang Chang
SECRETARIA
DE LA PRESIDENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS



En Guayaquil a tres de agosto del dos mil nueve a las dieciséis horas ante el señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, e infrascrita Secretaria del despacho abogada Myrtha E. Chang Chang comparece Carlos Antonio Coello Beseke en su calidad de Gerente de TC Televisión, portador de la cédula de ciudadanía No.090715529-5, quien aparece en compañía de su abogado José Javier Varas, con el objeto de rendir declaración al tenor del interrogatorio que se acompaña a la presente comisión, remitida por el Tribunal Contencioso Electoral Presidencia, y para dar cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede. Al efecto, estando en el día y hora señalada, el señor Presidente procede a juramentar al compareciente y le advierte de las penas de perjurio y falso testimonio a lo que dijo: a la a) Carlos Coello Antonio Beseke ecuatoriano, mayor de edad casado vecino de esta ciudad de profesión ejecutivo master en administración de empresa, a la b) Represento a la compañía cadena ecuatoriana de televisión cía anónima canal 10 CETV y mi cargo es el de gerente ejerciendo la representación legal, a la c).- de acuerdo a los informes de la señora Lorena Parada, coordinadora de continuidad de la cía que represento la cantidad asciende a \$370.023,97, a la d) de acuerdo informes de la misma coordinadora la cantidad asciende \$340.452 dólares, e) de acuerdo al mismo informe de la misma coordinadora este monto asciende a cincuenta mil dólares \$50.000,00 f) de acuerdo al mismo informe de la señora Lorena Parada la mayor inversión fue en el 2007, por un monto de \$147.616,00 dólares, Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia en unidad de acto con el señor Presidente el creciente e infrascrita Secretaria que certifica.-

[Handwritten signature]
B

[Handwritten signature]
Dr. Primo Diaz Garaycoa
PRESIDENTE
DE LA CORTE PROVINCIAL
DE JUSTICIA DEL GUAYAS

[Handwritten signature]
Abg. Myrtha Elena Chang Chang
SECRETARIA
DE LA PRESIDENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS



En Guayaquil a cuatro de agosto del dos mil nueve a las dieciséis horas ante el señor Presidente de la Corte Provincial del Guayas e infrascrita Secretaria del despacho abogada Myrtha Elena Chang Chang, comparece Mercedes Isabel Gómez Rodríguez portadora de la cédula de ciudadanía No.090208696-6, mayor de estado civil viuda, de religión católica, reside en la ciudad de Guayaquil quien aparece en compañía de su abogado defensor Johnny José Contreras Orozco, con matrícula profesional No.8.746 del Colegio de Abogados del Guayas, con el objeto de rendir declaración al tenor del interrogatorio que se acompaña a la presente comisión. Al efecto, estando dentro del día y hora señalada, el señor Presidente procede a juramentar a la compareciente y le advierte de las penas de perjurio y falso testimonio a lo que dijo: a la a) que ya lo tiene contestado; a la b) represento a Relad S.A. (Canal Uno) y ostento el cargo de Gerente General, como lo acredito con el nombramiento que estoy entregando ; a la c) antes de contestar concretamente lo preguntado, quiero dejar aclarado que durante el tiempo de mi gestión como Gerente General de Relad S.A. (Canal Uno), el Consejo Provincial de Manabí, representado por el ingeniero Mariano Zambrano Segovia, puntualmente con la marca Manabí primero, no ha pautado valor alguno, pues mis funciones se iniciaron el 24 de octubre del 2008, y continúan hasta la fecha, por lo que el periodo anterior al 24 de octubre del 2008 referido y el posterior al de la misma fecha, los datos o información que consignaré simplemente me han sido referidos y certificados por el Director de Continuidad de el canal que represento, en los periodos del año 2006 (de febrero y mayo); 2007 enero y 2008 febrero. En todo caso, el valor sobre el que versa la pregunta es la suma de \$14.263, 46 . a la d) Es el mismo valor total antes referido esto es \$14.263,46 a la e) durante ese lapso no ha pautado ningún valor. A la f).- En el año 2006 que ascendió a la suma de \$6.763,46 . Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia en unidad de acto con el señor Presidente, la compareciente, su abogado defensor que se encuentra presente e infrascrita secretaria que certifica.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Roj 8746

[Handwritten signature]
Dr. Prima Diaz Guayacoo
PRESIDENTE
DE LA CORTE PROVINCIAL
DE JUSTICIA DEL GUAYAS

[Handwritten signature]
Abg. Myrtha Elena Chang Chang
SECRETARIA

SECRETARIA
DE LA PRESIDENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

* -1030-
(mil treinta)

Guayaquil, 15 de julio del 2008.

Señora Doctora
Mercedes Isabel Gómez Rodríguez
Ciudad.-

De mis consideraciones:

La Sesión de Directorio de la compañía **RELAD S.A.**, reunida el día de hoy tuvo el acierto de elegirla a Usted, para desempeñar el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía por el período estatutario de **DOS AÑOS**, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social.

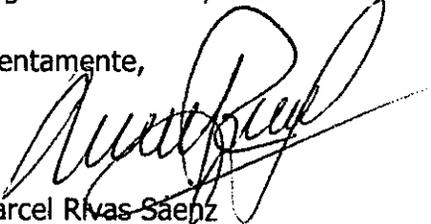
En el ejercicio de su cargo, Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual.

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal, le reemplazará el Presidente del Directorio, y en su falta, el Vicepresidente del Directorio.

Usted reemplaza en el cargo, al Abogado Alejandro Minúche Henríquez, cuya renuncia fue presentada y aprobada en sesión de Directorio, celebrada en esta misma fecha.

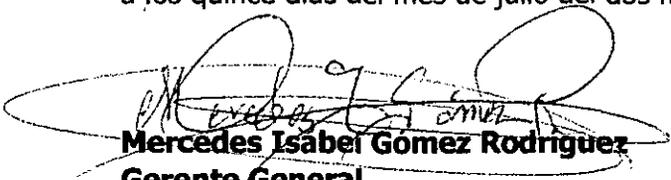
La compañía se constituyó el 26 de junio del 2000, ante la Notaría Décima del cantón Guayaquil, Abogada María Pía Yannuzzelli Puga, e inscrita en el Registro Mercantil, el 31 de julio del mismo año. Su Estatuto Social fue codificado el 6 de julio del 2001, ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, Doctor Piero Aycart Vincenzini, e inscrita en el Registro Mercantil, el 19 del mismo mes y año.

Atentamente,



Marcel Rivas Saenz
Presidente del Directorio

ACEPTO el cargo de **GERENTE GENERAL** para el cual he sido elegida. En Guayaquil, a los quince días del mes de julio del dos mil ocho.-



Mercedes Isabel Gomez Rodriguez
Gerente General



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL
* * *
PRESIDENCIA

-1031-
(mil treinta y uno)

OFICIO No 620-PC
Guayaquil, agosto 5 del 2009

Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito:-

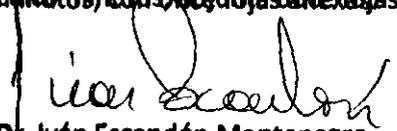
Por disposición del señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, una vez que se ha dado cumplimiento con lo solicitado, cumpla con devolverle, la documentación enviada con oficio No 251-P-TCE-09 de julio 20 del año actual, referentes a las declaraciones de Carlos Antonio Coello Beseke y Mercedes Isabel Gómez Rodríguez.

Atentamente,


Abgda. Myrtha Elena Chang Chang
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA.



Recibido el día de hoy dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, en las oficinas de la Secretaría de la Organización y
Administración de la Universidad de los Andes, en Bogotá, D.C., por el Sr. Iván Escandón Montenegro, Secretario Relator (a)


Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator (a)

SECRETARÍA DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

El presente documento es una copia de la minuta de la reunión de la Comisión de Seguimiento al Plan de Mejoramiento de la Calidad de la Universidad de los Andes, celebrada el día de hoy, dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, en las oficinas de la Secretaría de la Organización y Administración de la Universidad de los Andes, en Bogotá, D.C., a las 10:00 horas.

SECRETARÍA DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

- 1032 -
mil treinta y dos

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Economista, **JOSÉ RICARDO ZAMBRANO ARTEAGA**; dentro del Recurso Contencioso Electoral signado con el número 440-2009; interpuesto en mi calidad de candidato a Prefecto Provincial de la Provincia de Manabí por el Movimiento PAIS, Patria Altiva y Soberana, Lista 35, en contra del ingeniero Mariano Nicanor Zambrano Segovia y de la señora María Beatriz Ordóñez Zambrano, en sus calidades de candidatos a Prefecto y Viceprefecta de la Provincia de Manabí respectivamente, inscritos por el Movimiento "Manabí Primero", Lista 65, en alianza con el Movimiento Municipalista, Lista 24; con el mayor de los respetos, expongo, digo y solicito lo siguiente:

Señora Presidenta, es supremamente preocupante y pone en entredicho la honorabilidad de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, las declaraciones vertidas a los medios de comunicación por el Ingeniero Mariano Nicanor Zambrano Segovia, la abogada María Beatriz Ordóñez Zambrano y la señora María Piedad Vera, binomio y esposa del recurrido respectivamente, con relación a la sentencia que debe dictar el Tribunal Contencioso Electoral. Categóricamente, ellos manifiestan que ya existe una *sentencia firmada por cuatro de los cinco jueces integrantes del Tribunal Contencioso Electoral a favor del recurrido*. Esta noticia fue recogida por varios medios de comunicación de Manabí, tales como los periódicos, El Diario y La Hora, y el canal de televisión Manavisión, así como también, por el noticiero virtual Ecuadorinmediato.

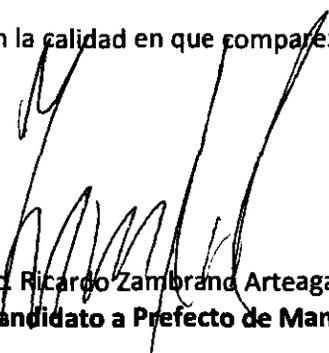
Esta clase de versiones desdican de la majestuosidad y el buen nombre del Tribunal Contencioso Electoral, porque dejan entrever que los referidos han coordinado o negociado la tramitación de la sentencia con los jueces integrantes de este organismo que usted representa. Estas acciones merecen ser investigadas en un expediente por separado a fin de determinar responsabilidades y se aplique la sanción ejemplar que corresponda a los infractores.

Asimismo, por la transparencia, el fortalecimiento de la institucionalidad del Estado y por la integridad de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, usted debe salir al frente y dejar en claro el estado en que se encuentra el presente juicio, **en conjunto con la sentencia que debe dictarse de conformidad con el Art. 53 y la última parte del Art. 100 del Reglamento para Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral.**

Es imperativo mantener presente el Art. 169 de la Constitución del Ecuador, que establece: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de **simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad, y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.**"

Con los antecedentes expuestos, vengo hasta su Autoridad para insistir una vez más, a fin de que proceda: a) Dictar la correspondiente sentencia de acuerdo a las normas vigentes, y, b) Se envíe la información de los medios de prensa, televisión y página web del medio virtual referido anteriormente al Ministerio Fiscal de Manabí, para que investigue un posible delito de cohecho.

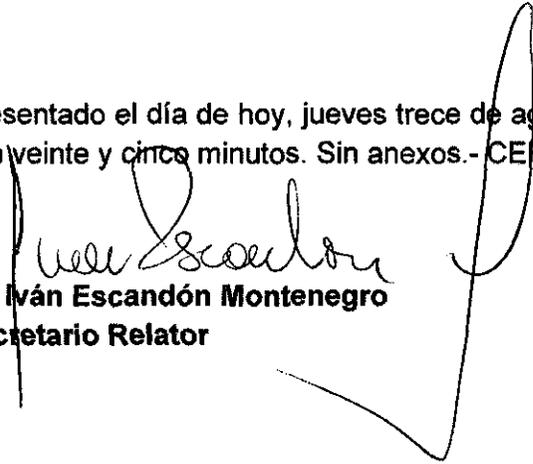
En la calidad en que comparezco, junto a mi defensor.


E. Ricardo Zambrano Arteaga
Candidato a Prefecto de Manabí


Abg. Omar Zambrano Barberán
Matrícula No. 1684 C. A. M.

13-08-09
9:25

Presentado el día de hoy, jueves trece de agosto del dos mil nueve, a las nueve horas con veinte y cinco minutos. Sin anexos.- CERTIFICO.-



Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator

-1033-
mil treinta y tres

2009-08-12 07:53:52

Política Nacional

EL DIARIO (Manabí) Simpatizantes de Zambrano exigen un pronunciamiento



En la provincia manabita, el proceso electoral no termina de concluir

Los simpatizantes de Mariano Zambrano exigieron ayer, con una marcha, que el Tribunal Contencioso Electoral (TCE) se pronuncie sobre el recurso legal interpuesto por el uso del eslogan "Manabí Primero". Todos los que reclamantes "hablaban el mismo idioma": exigir el pronunciamiento del TCE.

Minutos antes de las 15h00, algunos de los organizadores de la protesta hablaron con Zambrano, vía telefónica, y en ese diálogo se acordó que el objetivo de la marcha fuese dirigido hacia la exigencia del pronunciamiento.

Por el eslogan "Manabí Primero", el ex candidato a la prefectura Ricardo Zambrano interpuso un recurso legal, aduciendo que Mariano Zambrano utilizó recursos públicos, del Consejo Provincial en promocionar esta frase que este año se convirtió en nombre del movimiento del Prefecto.

Afectaciones

"Las obras no se realizan. creemos que esta demora le hace daño a la provincia", indicó Mercedes Palacios, quien llegó desde la parroquia San Sebastián de Pichincha.

Algunos empleados contratados señalaron que ellos están afectados, pues los rumores que cada viernes se generan les causan inseguridad, pues temen quedarse sin trabajo.

Carlos Villacreses, integrantes del Movimiento Manabí Primero, manifestó que cualquier resolución está fuera de plazo.

Según los registros que tienen los simpatizantes del prefecto reelecto, en primera instancia el TCE debió pronunciarse el 20 de julio y luego la decisión se aplazó para el 8 de agosto y finalmente se habló de un nuevo plazo que concluía ayer.

La marcha, que inició frente al estadio Reales Tamarindos, llegó hasta la Gobernación donde entregaron un documento al jefe político para pedir respeto para el triunfo en las urnas del binomio Mariano Zambrano -Beatri Ordóñez.

Un proceso largo

Aunque han pasado más de tres meses desde que los ciudadanos se pronunciaron en las urnas, en Manabí el proceso electoral no termina de concluir.

-103A-
Mil trinta y
cinco

Zambrano fue posesionado hace dos semanas, pero si el TCE da la razón a Ricardo Zambrano deberá haber nuevas elecciones.

Según los simpatizantes de Zambrano una resolución en contra no sólo afectaría al Prefecto sino a todos quienes ganaron con el Movimiento Manabí Primero.

El alcalde reelecto de Bolívar, Ramón González, negó esa posibilidad porque el recurso es sólo en contra del binomio a la prefectura.

RECURSOS

Según Ricardo Zambrano el Prefecto gastó 900 mil dólares para promocionar el eslogan Manabí Primero desde el 2005, nombre que luego se usó en la campaña.

Sin integrarse

Los Consejos Provinciales no se integran porque falta aprobar en segunda instancia el proyecto de la Ley de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

Resultados

Mariano Zambrano ganó las elecciones con 276.584 votos (137.028 hombres y 139.556 mujeres). Ricardo Zambrano obtuvo 210.902 votos.

MANABÍ PRIMERO

El Movimiento Manabí Primero que formó el prefecto Mariano Zambrano logró 10 alcaldías, 44 concejalías y 88 integrantes de las Juntas Parroquiales.

HOY SE CONOCE EL RESULTADO

La ex consejera, Wendy Macías, y la esposa de Mariano Zambrano, María Piedad Vera, lideraron la marcha.

Macías manifestó que extraoficialmente conoció que la resolución del TCE se haría pública hoy.

La viceprefecta Beatriz Ordóñez, luego de terminada la caminata, dijo desde el balcón del Consejo Provincia que ya hay una resolución y es favorable para el Prefecto.

Al menos cuatro de los cinco votos fueron a favor de rechazar el recurso contra Mariano Zambrano, expresó.

Hoy oficialmente debe darse a conocer el resultado.

-1035 -
mil treinta y cinco

El TCE está conformado por cinco integrantes. Tania Árias, presidenta; Ximena Endara, vicepresidenta; y los jueces Jorge Moreno, Arturo Donoso y Alejandra Cantos -manabita-.

Periodistas de El Diario contactaron ayer a Árias, pero ella evitó pronunciarse.

La posición de Ricardo Zambrano es que hubo una irregularidad y por tanto se debe sancionar al líder del Movimiento Manabí Primero.

Según Ricardo Zambrano se han invertido más de 900 mil dólares en la promoción de la marca Manabí Primero.

El prefecto Mariano Zambrano, sus abogados y el director de su movimiento político Carlos Bergman, estuvieron ayer en Quito.

Tema del día

MANABÍ ♦ Viceprefecta Beatriz Ordóñez anunció que la resolución es favorable

Simpatizantes de Zambrano exigen un pronunciamiento

FOTO | Darwin Romero



CAMINATA Los simpatizantes de Mariano Zambrano iniciaron la marcha en la avenida Univesitaria, frente al estadio Reales Tamarindos

Los simpatizantes de Mariano Zambrano exigieron ayer, con una marcha, que el Tribunal Contencioso Electoral (TCE) se pronuncie sobre el recurso legal interpuesto por el uso del eslogan "Manabí Primero".

Todos los reclamantes "hablaban el mismo idioma": exigir el pronunciamiento del TCE. Minutos antes de las 15h00, algunos de los organizadores de la protesta hablaron con Zambrano, vía telefónica, y en ese diálogo se acordó que el objetivo de la marcha fue-

se dirigido hacia la exigencia del pronunciamiento. Por el eslogan Manabí Primero, el ex candidato a la prefectura, Ricardo Zambrano, interpuso un recurso legal, aduciendo que Mariano Zambrano utilizó recursos públicos del Consejo Provincial en promoción esta frase que este año se convirtió en el nombre del movimiento del prefecto.

Afectaciones

"Las obras no se realizan. Creemos que esta demora le hace daño a la provincia", indicó Mercedes Palacios,

quien llegó desde la parroquia San Sebastián de Pichincha.

Algunos empleados contratados señalaron que ellos están afectados, pues los rumores que cada viernes se generan les causan inseguridad, pues temen quedarse sin trabajo.

Carlos Villacres, integrantes del movimiento Manabí Primero, manifestó que cualquier resolución está fuera de plazo.

Según los registros que tienen los simpatizantes del prefecto reelecto, en primera instancia el TCE debió pronunciarse el 20 de julio

y luego la decisión se aplazó para el 8 de agosto y finalmente se habló de un nuevo plazo que concluía ayer.

La marcha, que inició frente al estadio Reales Tamarindos, llegó hasta la Gobernación donde entregaron un documento al jefe político para pedir respeto para el triunfo en las urnas del binomio Mariano Zambrano-Beatriz Ordóñez.

Un proceso largo

Aunque han pasado más de tres meses desde que los ciudadanos se pronunciaron en las urnas, en Manabí el proceso electoral no termina.

Zambrano fue posesionado hace dos semanas, pero si el TCE da la razón a Ricardo Zambrano deberá haber nuevas elecciones.

Según los simpatizantes de Zambrano, una resolución en contra no sólo afectaría al prefecto sino a todos quienes ganaron con el movimiento Manabí Primero. El alcalde reelecto de Bolívar, Ramón González, negó esa posibilidad porque el recurso es sólo en contra del binomio a la Prefectura.

Carlos García, El Diario
manabi@elotario.com.ec

RECURSOS



♦ Según Ricardo Zambrano, el prefecto gastó 900 mil dólares para promocionar el eslogan Manabí Primero desde el 2005, nombre que luego se usó en la campaña.

SIN INTEGRARSE



♦ Los Consejos Provinciales no se integran porque falta aprobar en segunda instancia el proyecto de la Ley de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

RESULTADOS



♦ Mariano Zambrano ganó las elecciones con 276.584 votos (137.028 hombres y 139.556 mujeres). Ricardo Zambrano obtuvo 210.902 votos.

MANABÍ PRIMERO



♦ El movimiento Manabí Primero que formó el prefecto Mariano Zambrano logró 10 alcaldías, 44 concejalías y 88 integrantes de las Juntas Parroquiales.

FOTOS DE VISTA



Mercedes Palacios
HABITANTE DE SAN SEBASTIÁN

♦ "Creo que este tipo de apelaciones le hacen mal a la provincia. Mariano Zambrano ganó en las urnas".



Carlos Villacres
MOVIMIENTO MANABÍ PRIMERO

♦ "Manabí no está dormido. El recurso legal de Ricardo Zambrano es una urgencia para evitar el trabajo del prefecto".



Ramón González
ALCALDE DE BOLÍVAR

♦ "Apoyamos la victoria del prefecto. Una resolución en contra no afectará a los alcaldes electos de Manabí Primero".

QUE SE SUICIE A REVERENDO

La ex consejera, Wendy Macías, y la esposa de Mariano Zambrano, María Piedad Vera, lideraron la marcha.

Macías manifestó que extraoficialmente conoció que la resolución del TCE se haría pública hoy. La viceprefecta Beatriz Ordóñez, luego de terminada la caminata, dijo desde el balcón del Consejo Provincial que ya hay una resolución y es favorable para el prefecto.

Al menos cuatro de los cinco votos fueron a favor de rechazar el recurso contra Mariano Zambrano, expresó. Hoy oficialmente debe darse a conocer el resultado. El TCE está conformado por cinco integrantes.

Tania Arias, presidenta; Ximena Endara, vicepresidenta; y los jueces Jorge Moreno, Arturo Donoso y Alejandra Cantos -manabita-.

Periodistas de El Diario contactaron ayer a Arias, pero ella evitó pronunciarse. La posición de Ricardo Zambrano es que hubo una irregularidad y por tanto se debe sancionar al líder del movimiento Manabí Primero.

Según Ricardo Zambrano se han invertido más de 900 mil dólares en la promoción de la marca Manabí Primero. El prefecto Mariano Zambrano, sus abogados y el director de su movimiento político Carlos Bergman, estuvieron ayer en Quito.

hey.com.ec

RICARDO PATIÑO, DETRÁS DE LAS BASES POPULARES
La creación de comités de defensa de la revolución estaría a cargo de R. Patiño.

CIBERLECTORES DICEN SI ENTO GRAN PENA por el pueblo de Ecuador, ya los cobró el comunismo, cosa QUE HORROR! Crear un grupo para castigar a los que no estamos de acuerdo. **SELAERO MORA**

¿QUE PASARÁ con aquellas personas que no queremos pertenecer a estas bases Populares? ANGEL



VÍA LIBRE

TRIBUNAL Contencioso Electoral falló a favor del prefecto reelecto de Manabí, de quien se pedía su destitución.

Mariano Zambrano, prefecto de Manabí



CONTRAVÍA

EL MINISTRO sería el encargado de organizar los grupos que 'defenderán' la revolución ciudadana.

Ricardo Patiño, ministro de la Política

LA CIFRA

1200 soldados ecuatorianos fueron movilizados ayer a la frontera norte. La orden se dio por el aumento de las actividades ilícitas y la delincuencia común.

LA FRASE

SI DIOS NOS AYUDA, ESTE FIN DE SEMANA ESTARÁ TODO ACORDADO (SOBRE BASES MILITARES) Y SE INICIARÁ ENTONCES EL PROCESO ADMINISTRATIVO TANTO EN EL GOBIERNO DE EEUU COMO EN EL DE COLOMBIA'

FREDDY PADILLA, comandante de la Fuerzas Armadas de Colombia

HACE 25 AÑOS

13-08-1984

NUEVO GOBIERNO DE FEBRES CORDERO INICIA SU GESTIÓN

Luego de la posesión del presidente de la República, León Febres Cordero, el nuevo Gobierno completa su equipo de colaboradores y ya inicia sus labores.

FIN DE OLIMPIADAS

Los Juegos Olímpicos de Los Angeles llegaron a su fin. Los siguientes serán en Seúl.



Agenda de hoy

Asamblea sesiona para reestructurar Comisión

08:00 LA Asamblea Nacional debate la posible reestructuración de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, que el viernes anterior se convocó para designar al presidente y vicepresidente. Además, prevé designar el tercer y cuarto vocal del CAI.

Dos partidos de la Copa Sudamericana 2009

17:15 LA COPA Sudamericana continúa hoy en Brasil y Uruguay. Los clubes brasileños Esporte Clube Vitória y Coritiba se miden en la ciudad de Salvador, mientras que el Liverpool recibirá en Montevideo al Cienciano de Perú, desde las 19:30 de Ecuador. Transmite Fox Sports.



La noticia del día

CONTROL A LA OPOSICIÓN

Chávez destina \$140 millones a los círculos bolivarianos

La propuesta del presidente Rafael Correa de crear bases movilizadas organizadas al parecer son un proyecto similar al creado por los presidentes Hugo Chávez en 2001 y Fidel Castro en 1960

La propuesta del presidente Rafael Correa de crear bases movilizadas organizadas para que defiendan la revolución ciudadana en los diferentes barrios del país, con el fin de detener a los pequeños grupos que intenten frenar el proceso de cambio que vive el Ecuador, al parecer son muy similares al proyecto de los Círculos Bolivarianos planteado el 11 de junio de 2001 por el





FINANZAS. La cultura de pago comienza a calar en la colectividad.

Recupera cartera vencida

PORTOVIEJO • La Unidad de Recuperación del Banco Nacional de Fomento (BNF) ha logrado recaudar varios millones de dólares de cartera vencida, con lo cual se espera atender a los clientes con ese recurso, dijo Luciano Ponce, gerente de la entidad bancaria en la provincia de Manabí.

El funcionario dijo no tener a la mano el monto de la cartera recuperada y solo se limitó a decir que existía un 6.65 por ciento de egresos sin recuperar.

Ponce indicó que cada consultor de crédito que coloca el dinero en los sectores que lo solicitan tiene la obligación de recuperarlo.

En caso de que el cliente no esté en capacidad de cancelar el crédito, el banco puede reestructurarlo. Pero, si es lo contrario, es decir cuenta con el recurso pero no quiere cumplir con su obligación, el cobro se lo hace vía coactiva.

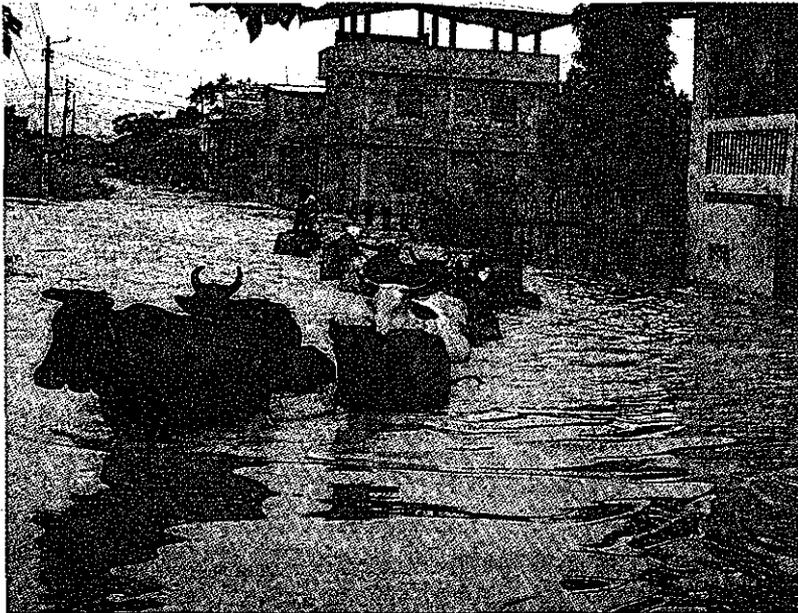
El gerente regional recalco que el departamento legal de todas las sucursales tiene la tarea de realizar gestiones extrajudiciales y judiciales para recuperar cartera. "Esto nos va a permitir a nosotros tener solvencia y liquidez para atender la creciente demanda de crédito".

Ponce destacó que desde que se inició el gobierno de Rafael Correa, el banco ha entregado más de 100 millones de dólares en la provincia de Manabí. El año anterior se entregaron 54 millones y en 2007, 30 millones.

En el presente año, hasta el mes de julio, se entregaron 18700.000 dólares en 9.200 créditos.

"Hacemos un llamado a los clientes para que no dañen su historial crediticio. Los que no cumplen con sus obligaciones son sancionados en la central de riesgo y no van a tener facilidad de préstamos en ninguna entidad crediticia privada".

Luciano Ponce alertó que los bancos privados en la actualidad no están entregando créditos a pesar de que manejan las cuentas del Estado.



SOLUCIÓN. La ejecución del proyecto es para evitar las inundaciones en el centro de Chone

Licitación solo por el grupo uno

El Municipio de debe encargarse de la licitación del segundo grupo del proyecto.

PORTOVIEJO • Las competencias que deben asumir los municipios y el mismo Consejo Provincial de Manabí (CPM) con la nueva Constitución de la República, impiden que se incluya dentro de la licitación las obras comprendidas en el grupo dos del Proyecto Propósito Múltiple Chone (PPMCH).

En el grupo dos está incluido el sistema de alcantarillado pluvial de la ciudad de los "Naranjos en Flor" y el sistema de abastecimiento de agua potable.

El director ejecutivo de la Corporación Reguladora del Manejo

Hídrico de Manabí (CRM), Alex Alcívar, dijo que para el segundo grupo habrá que hacer una nueva licitación y el mismo deberá estar en manos del Municipio de Chone.

La CRM entregará los estudios pero el Municipio tendrá que buscar la fórmula de financiamiento, recalco.

El mes anterior, en la CRM se cumplió la apertura de sobres de las ofertas y a la cual asistieron dos consorcios.

El consorcio chino-ecuatoriano compuesto por Tiesiju-Chone, presentó ofertas para los dos grupos, en tanto que el asociado entre las compañías Hidalgo & Hidalgo-Eseico presentó oferta exclusivamente para el grupo uno.

El grupo uno comprende la construcción de la presa de almacenamiento y regulación del río Grande, reasentamiento poblacional, encauzamiento del río

Chone y sus obras complementarias, sistema de riego para 2.250 hectáreas (has).

La oferta de Tiesiju-Chone, en lo que respecta al grupo uno, fue de 147'602.279 dólares. La del grupo dos fue de 88'480.030 dólares.

Hidalgo & Hidalgo-Eseico presentó como oferta 134'455.026 dólares.

El presupuesto referencial del primer grupo era de 128'339.257 dólares. El del segundo grupo era de 67'488.438 dólares.

El plazo estimado para la ejecución del contrato es de 48 meses, contado a partir de la fecha que se estipule en el mismo.

Los chinos en su oferta económica indican que la fuente de financiamiento será el Banco de China.

Hidalgo & Hidalgo-Eseico, en cambio, sustenta el financiamiento con bonos del Estado ecuatoriano.

Marcha para pedir resolución

PORTOVIEJO • La tarde de ayer, miembros y simpatizantes del Movimiento Manabí Primero marcharon pidiendo al Tribunal Contencioso Electoral (TCE) que emita una resolución sobre la acusación en contra del prefecto Mariano Zambrano.

Salieron de la explanada del estadio Reales Tamarindos, pasaron por la Gobernación de Manabí y culminaron en el Consejo Provincial, donde fueron recibidos por la esposa del prefecto, María Piedad de Zambrano y la viceprefecta, Beatriz Ordóñez, quienes desde el balcón de la



MARCHA. Carteles, banderas y canciones acompañaron a los simpatizantes durante el recorrido.

entidad agradecieron el apoyo brindado.

Algunos integrantes del Movimiento indicaron que el TCE

se pronunció a favor de Mariano Zambrano, pero que formalmente no les ha sido notificado.

Zambrano se ha defendido de la queja presentada por Ricardo Zambrano, quien fue candidato a Prefecto por el partido de Gobierno y que lo acusa de promover el slogan Manabí Primero con recursos del Consejo Provincial de Manabí, para luego registrarlo como suyo en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual y usarlo como nombre del movimiento político que lo llevó por segunda ocasión a la Prefectura.



RESTOS. La manguera evacuaba el agua de la laguna de la ciudadela.

Quemaron manguera de la Emapap

PORTOVIEJO • Los representantes de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo (Emapap) se encontraron ayer con la sorpresa de que moradores de la ciudadela Municipal habían quemado aproximadamente 60 metros de la manguera que tienen en el lugar.

Esta era la que sacaba el agua de la laguna que se originó en la parte posterior de la ciudadela, hecho por el que Emapap enfrenta un juicio por contaminación ambiental en la Comisaría de Salud.

En la audiencia de juzgamiento, la Emapap se comprometió a enviar más tanqueros al lugar e instalar una bomba sumergible para sacar el agua estancada a través de la manguera, que recorre varios metros hasta llegar a una alcantarilla ubicada en el paso lateral.

Al parecer, 10 personas se dieron cita en el sitio la noche del sábado, rociaron gasolina y prendieron fuego a la manguera, quemándose 60 metros de ésta.

Ricardo Macías, jefe de redes de la Emapap, indicó que pondrán una nueva manguera, pero que será enterrada para evitar problemas; lo que les preocupa es que mientras aquello se soluciona, la laguna volverá a crecer, porque la bomba ha sido desconectada.

Suben a 65 los casos de AHINI

PORTOVIEJO • Hasta ayer la Dirección Provincial de Salud registraba 65 casos de afectados por la gripe AHINI en Manabí, 39 confirmados por laboratorio y 26 por nexo epidemiológico (personas que han estado en contacto con pacientes y presentan la sintomatología).

En total, en Manta hay 24 casos; en Portoviejo, 32; en Chone, 1; en Paján, 1; en Bolívar, 1; en Santa Ana, 2; en Rocafuerte, 1; en Jipijapa, 2 y en El Carmen, 1.

La Hora

LO QUE NECESITAS SABER

30c

BUENOS DÍAS!

Manabí

MIÉRCOLES 12 DE AGOSTO DE 2009

Manabí Primero pide resolución al TCE

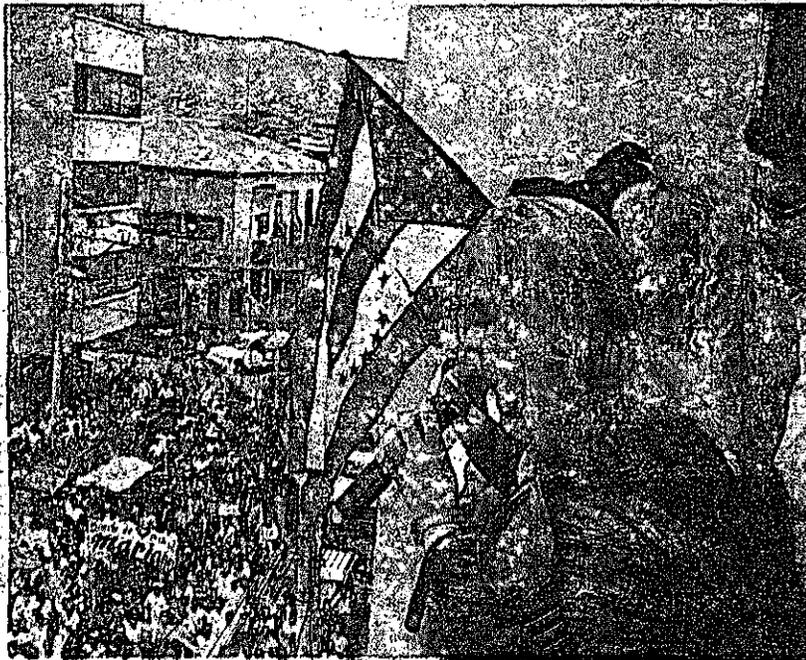
De forma extraoficial se anunció que mañana se expondrá la resolución.

PORTOVIJEJO • Integrantes y simpatizantes del Movimiento Manabí Primero marcharon ayer por las principales calles de la ciudad pidiendo al Tribunal Contencioso Electoral (TCE) que emita una resolución sobre el caso del prefecto, Mariano Zambrano.

Algunos integrantes del Movimiento indicaron que el TCE ya resolvió el caso y que es favorable para el Prefecto, aunque formalmente no lo ha notificado, extraoficialmente les han informado que mañana se les notificará la decisión del organismo.

Mariano Zambrano ha venido defendiéndose de las acusaciones que le ha hecho Ricardo Zambrano, con quien terció en la búsqueda de la Prefectura.

Página A3



RECIBIMIENTO. La viceprefecta, Beatriz Ordóñez, agradeciendo a la multitud que llegó al Consejo Provincial a apoyar al prefecto, Mariano Zambrano, quien ayer estaba en Quito.



Municipio realizará licitación

El Proyecto Propósito Múltiple Chone (PPMCH) no se ejecutará en el plazo previsto. Las competencias que deben asumir los municipios y la misma Prefectura con la nueva Constitución impiden que se incluya dentro de la licitación las obras comprendidas en el grupo dos.

Página A4

IESS da plazo a las empresas morosas

QUITO • Miles son los trabajadores que se sienten defraudados cuando descubren que los aportes (descontados de sus salarios) y los pagos de los fondos de reserva nunca llegaron a sus cuentas individuales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Según estadísticas del organismo, al momento 120 mil empresas constan como morosas. El directorio del IESS ha dado un plazo para que los empleadores se igualen hasta diciembre.

La mora se genera por el incumplimiento en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos de los dividendos de los préstamos concedi-



DISPOSICIÓN. Los patronos tienen plazo para depositar este rubro hasta el 15 de cada mes.

dos a los afiliados.

El IESS estableció convenios con el Servicio de Rentas Internas y con el Ministerio de Trabajo para intercambiar datos y cobrar la mora patronal, también se está pidiendo una reforma al Código Penal para que se sancione con cárcel a los deudores. Ramiro González agregó que se ha contratado a 110 abogados externos, para tramitar esos casos.

Página B2

GLOBAL



Tifones, más de 80 muertos

CIUDAD



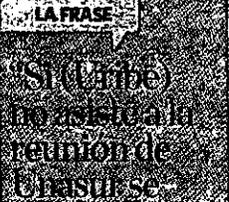
Montecristi apoya preservación arqueológica

MANTA



Crean radio universitaria

LA FRASE



'Si Umbe no asistió a la reunión de Brasil se marginó y se excluye de todo el proceso de integración'



7 864 0008 2062 971
www.lahora.com.ec

-1048-
m. lazar...
ochw

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Economista, **JOSÉ RICARDO ZAMBRANO ARTEAGA**; dentro del Recurso Contencioso Electoral signado con el número 440-2009; interpuesto en mi calidad de candidato a Prefecto Provincial de la Provincia de Manabí por el Movimiento PAIS, Patria Altiva y Soberana, Lista 35, en contra del ingeniero Mariano Nicanor Zambrano Segovia y de la señora María Beatriz Ordóñez Zambrano, en sus calidades de candidatos a Prefecto y Viceprefecta de la Provincia de Manabí respectivamente, inscritos por el Movimiento "Manabí Primero", Lista 65, en alianza con el Movimiento Municipalista, Lista 24; con el mayor de los respetos, expongo, digo y solicito lo siguiente:

Señora Presidenta, en el escrito anterior puse en su conocimiento que el Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia, la Ab. María Beatriz Ordóñez Zambrano y la señora María Piedad Vera, candidata a Viceprefecta y esposa del recurrido respectivamente, así como miembros del Comité de Apoyo a Mariano Zambrano Segovia, han venido realizando declaraciones a los medios de comunicación, tales como los canales: Capital Televisión, Televisión Manabita y Manavisión, los periódicos: La Hora y El Diario de Manabí, Hoy de Quito, el informativo virtual: Ecuadorinmediato; manifestando que ya existe una sentencia firmada por cuatro de los cinco Jueces integrantes del Tribunal Contencioso Electoral, a favor del Ingeniero Mariano Zambrano Segovia, recurrido en la presente demanda.

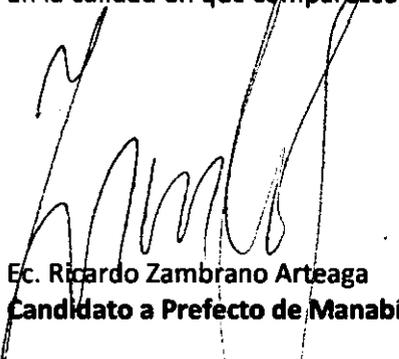
Estas declaraciones son gravísimas y tienden a oscurecer las resoluciones que a futuro provengan de este Tribunal, dándole a entender a la colectividad manabita que el fallo de la sentencia ha sido elaborado para atender los intereses del recurrido.

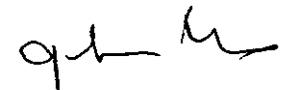
Como perjudicado por las declaraciones emitidas por las personas referidas anteriormente, es mi deber sustentar los hechos, en virtud de ello, acompañó los ejemplares de los periódicos: La Hora, El Diario, Hoy, así como también, una fotocopia a color de la información que recoge el noticiario instantáneo Ecuadorinmediato, donde constan la declaraciones que se han dado, poniendo en duda la honorabilidad de los jueces que integran este organismo electoral.

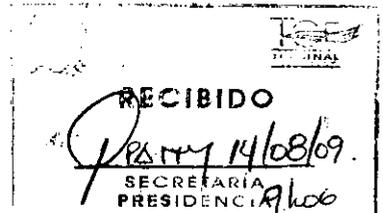
¿Podría usted señora jueza imaginar o determinar el alcance que tendrían las afirmaciones conferidas a los medios de comunicación por las personas allegadas al Ing. Mariano Zambrano Segovia, si finalmente se diera un fallo a favor del recurrido, o, si dicho fallo a favor del recurrido se diera con el número de votos que los ciudadanos referidos indican que ya se han pronunciado a favor del recurrido?

Estas acciones tienen que ser investigadas por el Tribunal Contencioso Electoral de manera urgente y con la rigurosidad que contempla la Ley para eliminar cualquier vestigio de duda acerca de la imparcialidad de los fallos que a futuro emita este organismo y determinar las responsabilidades que subsecuentemente deben ser puestas en conocimiento del Ministerio Fiscal y la Corte Provincial de Justicia, para su respectivo juzgamiento.

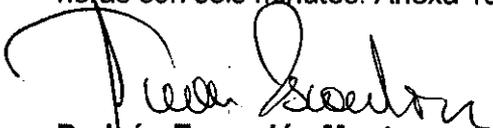
En la calidad en que comparezco, junto a mi defensor.


Ec. Ricardo Zambrano Arteaga
Candidato a Prefecto de Manabí


Abg. Omar Zambrano Barberán
Matrícula No. 1684 C. A. M.


H. reves... 3 periódicos... internet.

Presentado el día de hoy, viernes catorce de agosto del dos mil nueve, a las nueve horas con seis minutos. Anexa 15 fojas.- CERTIFICO.-



Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Economista, **JOSÉ RICARDO ZAMBRANO ARTEAGA**; dentro del Recurso Contencioso Electoral signado con el número 440-2009; interpuesto en mi calidad de candidato a Prefecto Provincial de la Provincia de Manabí por el Movimiento PAIS, Patria Altiva y Soberana, Lista 35, en contra del ingeniero Mariano Nicanor Zambrano Segovia y de la señora María Beatriz Ordóñez Zambrano, en sus calidades de candidatos a Prefecto y Viceprefecta de la provincia de Manabí respectivamente, inscritos por el Movimiento "Manabí Primero", Lista 65, en alianza con el Movimiento Municipalista, Lista 24; con el mayor de los respetos, expongo, digo y solicito lo siguiente:

Señora Presidenta, mi compromiso con el Estado Ecuatoriano, especialmente con la provincia de Manabí, como ciudadano y con mucha más razón como ex Asambleísta Constituyente, es: "Acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente" que me obliga a "...denunciar y combatir los actos de corrupción", conforme lo dispone el Art. 83, en los numerales 1 y 8 de la Constitución del Ecuador. Asimismo, en el Art. 11 de la Constitución del Ecuador, en los numerales 2, 3, 4, 5 y 8, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades". "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución...serán de directa e inmediata aplicación, por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte", "...No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento". "Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni las garantías constitucionales". "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia". Y, "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia, y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Referente a los hechos denunciados, de conformidad en el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, estoy obligado a probar los hechos propuestos afirmativamente en el juicio y los que hayan negado los recurridos, en tal virtud, dentro de la etapa probatoria, reproduje, solicité documentos a instituciones públicas y privadas, los mismos que se incorporaron en legal y debida forma al proceso, instrumentos que deben ser valorados en conjunto por su Autoridad debiendo expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas reproducidas. Además, de conformidad a lo que dispone el Art. 118 del Código de Procedimiento Civil, su Autoridad tiene la potestad exclusiva para ordenar de oficio las pruebas que juzgue necesarias para el esclarecimiento de la verdad, en cualquier estado de la causa, antes de la sentencia.

La parte recurrida, Mariano Nicanor Zambrano Segovia y María Beatriz Ordóñez Zambrano, no han tenido argumentos para desvirtuar a través de diligencias probatorias los hechos denunciados, solo se han ocupado durante todo el proceso a dañar mi imagen y de ofender a los más de doscientos diez mil manabitas, que "limpia y voluntariamente", me dieron su voto.

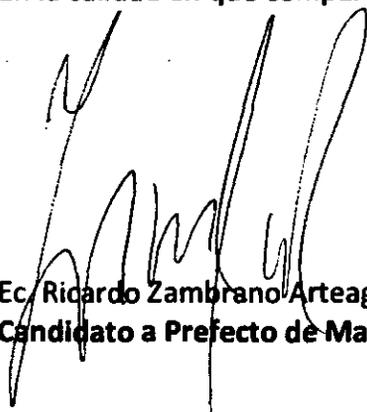
Con mentiras y sin fundamentos han pretendido desvirtuar el hecho de la utilización de recursos y bienes públicos del Consejo Provincial de Manabí, para promoción electoral de un movimiento que se benefició de toda la inversión realizada por esta noble institución desde el 2005 en un frase que nació en su seno y que fue arrebatada por el recurrido para formar su propio movimiento político. Como usted podrá haber constatado, en todas las etapas de este proceso litigioso, la parte recurrida acepta los hechos denunciados. Además, Mariano Nicanor Zambrano Segovia rindió Confesión Judicial en forma legítima sobre los hechos planteados en la demanda, posicionándolo como responsable de los actos denunciados.

Señora Presidenta, quiero hacer énfasis en que he cumplido con el mandato Constitucional, sustentando legítimamente en el recurso que interpose y que está por concluir. Ahora su Señoría tiene la obligación de dictar la correspondiente sentencia, porque el Estado Ecuatoriano a través de la Constitución y sus Leyes la ha revestido a usted de la potestad para así hacerlo. En consecuencia, está en sus manos el hacer justicia que tanto anhelamos los ecuatorianos y manabitas.

Es imprescindible reiterar lo dispuesto en el Art. 169 de la Constitución del Ecuador, que dice: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de **simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades**".

Con los antecedentes expuestos, una vez más acudo hasta su Autoridad, para solicitarle de conformidad a lo dispuesto en el Art. 100 del Reglamento para Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y el Art. 53 del mismo cuerpo de Ley que dice "Concluido el plazo de prueba, pasarán los autos para resolución. **La Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral** tendrá un máximo de treinta días para dictar sentencia, contados a partir de la fecha en que se conoció el recurso", concordando con el Art. 224 de la Constitución para que dicha sentencia esté revestida de eficacia jurídica.

En la calidad en que comparezco, junto a mi defensor.

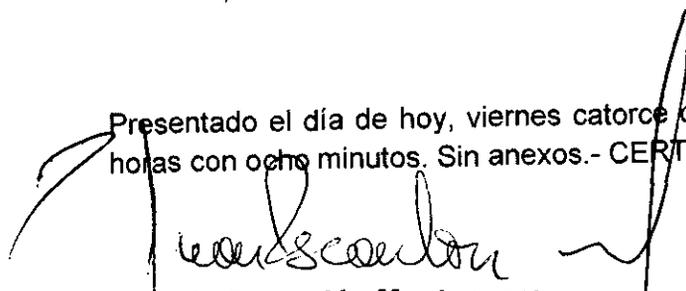


Ec. Ricardo Zambrano Arteaga
Candidato a Prefecto de Manabí



Abg. Omar Zambrano Barberán
Matrícula No. 1684 C. A. M.

Presentado el día de hoy, viernes catorce de agosto del dos mil nueve, a las quince horas con ocho minutos. Sin anexos.- CERTIFICO.-



Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

VOTO SALVADO: De los Doctores Arturo Donoso Castellón y Jorge Moreno Yanes.

-1051 -
mil noventa y
y uno

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA No.: 440-2009.- Quito, Distrito Metropolitano 16 de agosto de 2009, a las 16h30.- **VISTOS: ANTECEDENTES:** El economista José Ricardo Zambrano Arteaga, en su calidad de candidato a Prefecto de la Provincia de Manabí, presentó en la Secretaría General de este Tribunal, el día 04 de junio del 2009, a las 16h14, recurso contencioso electoral en contra del Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia y Ab. Beatriz Ordóñez Zambrano, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 100 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. Fundamenta su acción en el hecho de que el Consejo Provincial de Manabí desde el año 2005, hasta la presente fecha *"viene utilizando la marca "MANABÍ PRIMERO" para promocionar en espacios publicitarios, mediante recursos y bienes públicos, los proyectos, la obra pública y los atractivos turísticos a nivel nacional e internacional, de la siguiente forma: 1) Colocando vallas publicitarias a lo largo de la Provincia de Manabí, 2) Contratación de un programa televisivo denominado "Manabí Primero" que era transmitido semanalmente en los tres canales televisivos de esta provincia, mientras que a nivel nacional se transmitía diariamente por el canal Ecuavisa, los días sábados por el canal TC Televisión y los días domingos en la noche en el programa Buenos Muchachos por el canal Gamavisión; 3) Contratación de Publicidad en las diferentes emisoras radiales de Manabí y 4) Contratación de publicidad en los diferentes medios de prensa escrita de esta Provincia"* (sic); señala además que, el señor Ing. Enrique Villavicencio Pinargote, presentó denuncia formal, ejercitando "acción popular", para ante el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí en la que dicho ingeniero solicitó la pérdida de los derechos políticos por dos años del ingeniero Mariano Zambrano Segovia, la destitución del cargo de Prefecto de Manabí, la no inscripción del Movimiento Manabí Primero y, finalmente, la no inscripción del ingeniero Mariano Zambrano Segovia como candidato a Prefecto de Manabí, denuncia que señala, no ha sido tramitada ni atendida; expresa como fundamentos de derecho el Art. 221 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 6 numerales 3 y 4, los Arts. 27 y 28 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución; y Art. 86 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; fundamenta su acción indicando que el Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia, ha infringido el Art. 153 inciso 4 (no indica de qué norma jurídica), Art. 21 inciso 4 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral; Art. 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; Arts. 11 numeral 2 y 426 inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador. Mediante auto de 18 de junio de 2009, a las 16h50, (fjs. 83), se procedió a calificar la acción incoada, disponiendo la citación al Ing. Mariano Zambrano Segovia, efectuada el 19 de junio de 2009 (fjs. 84) y de la Ab. María Beatriz Ordóñez Zambrano (fjs. 85 vta.). Mediante providencia de 21 de junio de 2009, a las 11h30, se

Causa No: 440-2009 V.S.

Página 1

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución...

R. Ordoñez

dispuso abrir la causa a prueba por el término de siete días, providencia que fue debidamente notificada a las partes el mismo día según consta de la razón sentada por el secretario que aparece a fojas 89 vta. En providencia de 28 de julio de 2009, a las 16h30, se dictó autos para resolver, y encontrándose el proceso en ese estado, se considera: **PRIMERA: JURISDICCION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO:** Siendo obligación de los juzgadores asegurar la competencia para conocer las causas puestas a su resolución, se anota: a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero de la citada norma constitucional, cuenta con jurisdicción para administrar justicia en materia electoral dentro del ámbito de las competencias que el artículo 221 de la Constitución de la República le atribuye, esto es: "1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral [...] 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral [...]". b) A su vez, el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en el artículo 15 dispone a los órganos de la Función Electoral aplicar todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y, en las demás leyes conexas, siempre que no se opongan a la normativa del Régimen de Transición y contribuyan al cumplimiento del proceso electoral, facultando a cada órgano de esta función, de ser necesario, a dictar las normas para viabilizar este proceso electoral, en el ámbito de las competencias que les corresponde. c) Que el artículo 100 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de febrero 9 de 2009, establece que: "Otras acciones que las ciudadanas o ciudadanos, sujetos u organizaciones políticas, planteen para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral, que sean de su jurisdicción y competencia, serán conocidos por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y seguirán el mismo trámite de la primera instancia del recurso contencioso electoral de queja", vía que fue señalada de manera específica por el accionante, para la tramitación de esta causa (fs. 11). d) Que, adicionalmente, las juezas y los jueces tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos consagrados en la Constitución cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido, así como también tienen la obligación de administrar justicia sin poder excusarse de ejercer su autoridad o de fallar en asuntos de su competencia por cuestiones formales y teniendo en cuenta que, el objetivo de los procedimientos es la efectiva vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución. e) La Constitución proclama la aplicación directa e inmediata de los derechos consagrados en ella y en los instrumentos internacionales, entre los cuales encontramos los de participación o ejercicio de los derechos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, sin que pueda alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, ni para negar su reconocimiento sin

R. ONZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



más condiciones o requisitos que los establecidos en el texto constitucional y legal, puesto que, el sistema procesal electoral, al igual que el judicial, es un medio para la realización de la justicia. Por lo dispuesto en las citadas normas constitucionales y legales vigentes, el Pleno de este Tribunal es el competente para conocer y resolver el presente recurso contencioso electoral planteado por el recurrente. En la especie, no existe omisión de solemnidad sustancial que afecte la decisión principal, por lo que se declara la validez de lo actuado.

-1052-
mil cincuenta
y dos

SEGUNDA: PRUEBA APORTADA: Dentro de la etapa probatoria se aportaron y practicaron las siguientes pruebas: **1)** De fojas 106 a 110 obran nueve fotografías protocolizadas ante el Dr. Raúl Mero Vargas, Notario Segundo Interino del cantón El Carmen, Provincia de Manabí, que dan fe, que el día 3 de junio de 2009 se fotografiaron los siguientes lugares: **a)** Valla publicitaria en el Km. 15 en la Y, vía Crucita-Portoviejo-Manta; en la que consta el texto "Por el TURISMO ¡MANABI PRIMERO!, Consejo Provincial de Manabí, Conviaisa Consejo Provincial de Manabí Concesión anillo vial sur de Manabí, Mariano Zambrano Segovia" **b)** Publicidad ubicada en el Puesto de Auxilio Inmediato PAI en el barrio Andrés de Vera de la ciudad de Portoviejo; donde consta la leyenda: "Consejo Provincial de Manabí Mariano Zambrano S. Prefecto 2005-2009 ¡Trabajamos por Manabí Primero!"; **c)** Publicidad al interior de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, ubicado en la Av. Metropolitana y Olímpica, de la ciudad de Portoviejo, donde consta el texto: "Consejo Provincial de Manabí, Mariano Zambrano S. Prefecto 2005-2009 ¡Trabajamos por Manabí Primero!"; **d)** Publicidad al ingreso del Centro de Desarrollo Infantil "Corazón del Niño", en el barrio "Lomas de Andrés de Vera", en la ciudad de Portoviejo, en la que consta la leyenda: "Centro de Desarrollo Infantil Corazón del Niño Consejo Provincial ¡Por Manabí Primero! Mariano Zambrano S. Prefecto 2005-2009"; **e)** Publicidad ubicada en el muro del Jardín de Infantes "Vicente Rocafuerte", ubicado en la Av. Pablo Zamora entre Universitaria y Reales Tamarindos, donde se puede leer el texto: "Consejo Provincial de Manabí, Mariano Zambrano Jardín de infantes Vicente Rocafuerte Consejo Provincial"; **f)** Valla publicitaria en el kilómetro 5 de la vía Portoviejo-Colón, donde se puede apreciar la publicidad de los candidatos Bruno Poggi Alcalde, de los Asambleístas Provinciales Lorena Moreira, Xavier Vélez y Bella Lucas, y de Mariano El Prefecto, constando Vota 65-24 Manabí Primero, Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Más Obras, Más Trabajo, Más Realizaciones, publicidad que consta con el sello del C.N.E.; **g)** Publicidad en el Cuerpo de Bomberos del barrio "Andrés de Vera", ubicado en la Av. Teodoro Wolf y 15 de Abril de la ciudad de Portoviejo. **2)** Obra de fojas 134 a 158 copias certificadas de: **a)** La denuncia presentada por Leonidas Chinchay Plúas con Cédula de Ciudadanía No: 090585434-5, dirigida al Director de la Junta Provincial Electoral de Manabí, licenciado José Negrete, de fecha cuatro de febrero de 2009, a las 14h55, en que se señala: "... el actual Prefecto, Ing. Mariano Zambrano Segovia, ha violado el Art. 21 de la Ley de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, al promocionar su nombre y su

Movimiento "Manabí Primero", en la mayoría de obras realizadas y las que están en construcción durante su gestión en la provincia de Manabí..., por lo que solicito y exijo en derecho lo siguiente: 1. La no inscripción del movimiento "Manabí Primero". 2. La destitución del cargo de Prefecto de la Provincia de Manabí, del Señor Ingeniero Mariano Zambrano Segovia; y, 3. La no inscripción del Ing. Mariano Zambrano Segovia, como candidato a la Prefectura de Manabí...". b) La denuncia presentada por el Ing. Enrique Villavicencio Pinargote con C. C. No. 130342891-4, dirigida al Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí, Licenciado Fernando Macías, de cuatro de febrero de 2009, a las 10h55, en que refiere que el Ing. Mariano Zambrano Segovia, ha violado el Art. 21 de la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, ha colocado a lo largo de toda la provincia vallas publicitarias, promocionando su nombre y el de su movimiento político "Manabí Primero", entre otras alegaciones; c) Fotografías que han sido incorporadas a las denuncias antes referidas. 3) A fojas 165 consta el Oficio No: 027-2009-ECG, suscrito por el Econ. Enrique Cantos García, Director Financiero del Consejo Provincial de Manabí, en el que informa que desde enero del presente año, el Consejo Provincial de Manabí no ha pagado publicidad alguna en los medios de comunicación escrita, radial, televisiva, ni en vallas publicitarias, bajo el nombre "Manabí Primero", ni ha promocionado en ninguno de dichos medios la candidatura del binomio del Ing. Mariano Zambrano Segovia y la Ab. Beatriz Ordóñez Zambrano para la Prefectura y Viceprefectura de Manabí". 4) De fojas 174 y 178 a 180 obra el acta e informe pericial de la diligencia de inspección técnica de la página web del Consejo Provincial de Manabí, en que se designó como perito al Lic. William Cargua Freire, quien, en la parte pertinente de su informe, indica: "CONCLUSION: El presente informe señala como se realizaron las actividades correspondientes al peritaje del sitio web www.manabi.gov.ec. Luego de realizar todas las pruebas de acceso a las Direcciones de Internet relacionadas al sitio Web www.manabi.gov.ec, puedo informar que no se pudo realizar ningún tipo de verificación del contenido de las páginas Web solicitadas por el Sr. José Ricardo Zambrano Arteaga, debido a que las páginas Web solicitadas no se encontraban disponibles en el servidor Web Origen (sitio Web www.manabi.gov.ec) al momento de realizar las pruebas mencionadas". 5) Obra a fojas 191 y vta., copia certificada de la Resolución No: 004-JPEM de nueve de febrero de 2009 por la cual la Junta Provincial Electoral de Manabí resuelve: "Acoger el informe presentado por el Jefe (e) del Centro de Computo (sic) de la Delegación en Manabí del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio No. 02-006-CC-CEN. MANABI de fecha 7 de Febrero del 2009 y recibido en la Junta Provincial Electoral el 07-02-09 y por lo tanto solicitar al Jefe de Computo (sic) que procese la información de los candidatos del Movimiento MANABI PRIMERO y remita la documentación que corresponda para proceder a calificarlos. Se le asigna al Movimiento MANABI PRIMERO el No. 65 para que participe en este proceso electoral. A través de secretaría y previa las formalidades de rigor se le entregará las llaves del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Casillero Electoral al representante legal de la organización. Luego de realizados los cambios a los colores utilizados en la bandera y simbologías del Movimiento Manabí Primero y en virtud que los colores actuales de la bandera y simbologías del movimiento que se califica no infringen lo preceptuado en el Art. 6 numeral 10 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, se los acepta." 6) Consta de fojas 277 a 281 copia certificadas por el Dr. Raúl Mero Vargas, Notario Segundo Interino del cantón El Carmen, de la impresión del contenido del sitio web www.manabi.gov.ec, en la sección "Archivo Infórmese 2005 – 2006", realizado el 3 de junio de 2009, donde consta información relativa al programa "Manabí Primero", y a la campaña turística "Ven a Manabí Primero". 7) Consta de fojas 293 el Of. 17-JBM-S-JPEM-09, suscrito por el Ab. Julio Bermúdez Montaña, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en el que certifica que no se ha encontrado el libro de registro de Resoluciones emitidas en el transcurso del 2 al 6 de febrero de 2009, así como tampoco existe resolución dictada el 4 de febrero de 2009, a las 15h00. 8) Corre de fojas 296 a 299 la sentencia dictada en la causa No.: 405-2009 dentro del recurso contencioso electoral de impugnación a los resultados electorales propuesto por Ricardo Zambrano Arteaga, en contra de la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Manabí, mediante la cual se proclaman los resultados numéricos a la dignidad de Prefecto de la Provincia de Manabí, y que fuera resuelta por el Tribunal Contencioso Electoral el 3 de junio de 2009, a las 19h00, rechazándolo. 9) De fojas 308 a 318 obra el oficio No: 250-09-P-IEPI, suscrito por el Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, al que adjunta en copias certificadas el expediente de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial Reg. No. 1504/08, Trámite No. 169898, referente al registro de la Marca de Servicios denominada "Manabí Primero", que el 10 de enero de 2008, mediante Resolución No. 69370-08, fue concedido con el nombre MANABI PRIMERO + DISEÑO DE LETRAS A COLOR a favor de ZAMBRANO SEGOVIA MARIANO, y que protegerá los servicios de la clase internacional 41, esto es, servicios de educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, suscrito por la Dra. Patricia Estupiñán B., Directora Nacional de Propiedad Industrial (E); se adjunta también el Título No. 1504-08 otorgado, el 29 de mayo de 2008, suscrito por la misma Dra. Patricia Estupiñán B. Directora Nacional de Propiedad Industrial (E), que acredita el registro de la marca de servicio MANABI PRIMERO + DISEÑO DE LETRAS A COLOR, cuyo titular es ZAMBRANO SEGOVIA, MARIANO. 10) Consta a fojas 321, la comunicación suscrita por Félix Varas Traverso, Gerente General de Manavisión, en que especifica que las facturas Nos. 018361, correspondiente al período 20 diciembre del 2008 al 19 de enero del 2009; 018360, correspondiente al período 20 noviembre del 2008 al 19 diciembre del 2008 y 018359, correspondiente al período de 20 de octubre del 2008 al 19 noviembre del 2008, atañen a la contratación de la publicidad de la campaña "Transmisión del Programa Manabí Primero". 11) Consta a fojas 403 el disco compacto "¡Ven a

- 1053 -
mi comentario
cl. 1.1.2

Manabí Primero!". 12) Consta de fojas 406 a 525 la publicación del Consejo Provincial de Manabí "Plan de Desarrollo Agropecuario Sostenible de Manabí", donde se puede apreciar en la portada, en la parte inferior, el texto: "Ing. Mariano Zambrano Segovia Prefecto ¡Trabajando por Manabí Primero!" 13) Obra de fojas 529 a 734 la documentación enviada por el Consejo Provincial de Manabí, en que se remite copias certificadas de los contratos de prestación de servicios publicitarios, suscritos entre el Consejo Provincial de Manabí, debidamente representado por los señores Ing. Mariano Zambrano Segovia y Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo, en sus calidades de Prefecto y Procurador Síndico del Consejo Provincial de Manabí, por una parte; y por otra, varios contratistas; así como órdenes de pago y resumen de documentos registrados, que comprenden desde enero de 2008 al quince de junio de 2009. 14) De fojas 744 a 747 consta el oficio INCOP No. DE-2194-2009, suscrito por el Dr. Jorge Luis González, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, en que remite: a) Copia certificada del Oficio No. 290-RCJ-2009, suscrito por el Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí, donde se puede apreciar en los respectivos pie de página la frase: "¡Por Manabí Primero!" y b) Oficio No. 344-MZS-2009, suscrito por el Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí, donde se puede apreciar en los respectivos pie de página la frase "¡Por Manabí Primero!". 15) De fojas 752 a 854 consta la documentación remitida por la señora Elizabeth Astudillo Abril, Gerente Administrativa de Radio Sucre, en que remite tanto las copias certificadas de las facturas emitidas por el Consejo Provincial de Manabí desde enero del 2005 a junio de 2009, como las copias de las grabaciones en discos compactos. 16) De fojas 859 a 861 consta el acta de la diligencia de inspección física de la publicidad de los lugares solicitados por el accionante José Ricardo Zambrano Arteaga, en la cual se verificaron los siguientes sitios: 1. Km. 15 en la Y de la vía Crucita-Manta; 2. PAI frente al Centro de Salud del barrio "Andrés de Vera", en la ciudad de Portoviejo; 3. Universidad San Gregorio de Portoviejo, ubicada en la Av. Metropolitano y Olímpica, de la ciudad de Portoviejo; 4. Lomas del barrio "Andrés de Vera", Centro de Desarrollo Infantil "Corazón del Niño", de la ciudad de Portoviejo; 5. Av. Pablo Zamora, entre Av. Universitaria y Reales Tamarindos, Jardín de Infantes "Vicente Rocafuerte", de la ciudad de Portoviejo; 6. Cuerpo de Bomberos del barrio "Andrés de Vera", ubicado en la Av. Teodoro Wolf y 15 de Abril, de la ciudad de Portoviejo. En dicho recorrido la Jueza sustanciadora verificó lo siguiente: a. En la Y Crucita - Manta- Portoviejo, no se observó publicidad alguna, pero consta el soporte de la valla vacío; b. En la Universidad San Gregorio de Portoviejo se pudo observar un alto relieve en el que consta el nombre: "Consejo Provincial de Manabí, Mariano Zambrano S. Prefecto 2005-2009, Trabajamos por Manabí Primero", en la parte posterior y anterior de la construcción de la Universidad; c. En el Centro de Desarrollo Infantil "Corazón del Niño" en el barrio "Lomas de Andrés de Vera", se encontró en la pared frontal la siguiente leyenda: "Centro de Desarrollo Infantil Corazón del Niño, Consejo Provincial "Por Manabí

R. Ortiz



Primero" 2005-2009, Mariano Zambrano S., Prefecto 2005-2009"; d. En el Jardín de Infantes Vicente Rocafuerte, se constató que en la pared del cerramiento que da a la Av. Pablo Zamora, consta la siguiente leyenda en alto relieve: "Consejo Provincial de Manabí Mariano Zambrano S., Prefecto 2005-2009, Jardín de Infantes Vicente Rocafuerte, Consejo Provincial"; y e. En el Cuerpo de Bomberos del barrio "Andrés de Vera", en la Av. Teodoro Wolf y 15 de abril de Portoviejo, se encontró una publicidad en alto relieve donde consta la leyenda: "Cuerpo de Bomberos "Andrés de Vera", Consejo Provincial de Manabí", con una franja verde y blanca sobre un fondo rojo en la parte inferior.

17) De fojas 863 a 865, consta la parte pertinente del acta de la sesión ordinaria del Consejo Provincial de Manabí celebrada el día martes 11 de abril del 2006, en donde dice lo siguiente: *"Los señores Consejeros analizada la propuesta y sus antecedentes acuerdan emitir informe favorable a las bases del concurso IMAGEN TURISTICA DE MANABI, que la Comisión de Turismo presenta como propuesta de trabajo a la corporación por ser considerado tema de interés provincial, como resultado de la campaña promocional "Ven a Manabí Primero" que el Consejo Provincial de Manabí, difundió a nivel nacional en la presente temporada turística; seguidamente se procede a aprobar las bases del concurso Imagen Turística de Manabí, entre las cuales se destaca su objetivo que es "establecer un logotipo y slogan que sea la imagen de Manabí para su promoción turística", señalando en el numeral 12 de las bases: " Todos los trabajos presentados pasarán a ser propiedad del Consejo Provincial de Manabí, incluyendo sus derechos de autor".* 18) Consta a fojas 866 la parte pertinente del acta de la sesión ordinaria del Consejo Provincial de Manabí, celebrada el viernes 7 de diciembre de 2007, en que se aprueba la nueva línea gráfica de material promocional "VEN A MANABI PRIMERO", que implementará el Consejo Provincial de Manabí. 19) Consta de fojas 867 a 869 la parte pertinente del acta de sesión ordinaria del Consejo Provincial de Manabí, celebrada el jueves 17 de enero de 2008, en que se conoce como punto 3, el informe de la Comisión de Turismo: promoción Turística, "VEN A MANABI PRIMERO 2008", presentada a consideración del señor Prefecto y de la Corporación Provincial, el Plan de Trabajo Institucional del año 2008, por parte de la Arq. Wendy Macías, Presidenta de la Comisión de Turismo, propuesta que es aprobada por la Corporación, acordándose facultar a través de la Dirección de Desarrollo Humano el inicio de la temporada turística "VEN A MANABI PRIMERO 2008". 20) Consta a fojas 870 la parte pertinente del acta de la sesión ordinaria del Consejo Provincial de Manabí, celebrada el miércoles 26 de noviembre de 2008, que en el punto 5 del Informe de la Comisión de Turismo cambió el logotipo y slogan promoción turística "VEN A MANABI PRIMERO" por "VEN A MANABI". 21) Consta de fojas 878 a 882 el informe técnico pericial, elaborado por el Msig. William L. Cargua Freire, designado perito para dicho efecto, referente a la diligencia de inspección técnica efectuada en el servidor del Departamento de Informática del Consejo Provincial de Manabí que, en la conclusión expresa: *"El presente informe*

-10521-
mil anwerter
y w210

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

señala como se realizaron las actividades correspondientes al peritaje informático de los servidores y programas informáticos en el Consejo Provincial de Manabí. Luego de realizar todas las pruebas de acceso a las pistas de auditoría sobre el cambio de versiones del contenido de las páginas Web, puedo informar que no se encontraron los archivos con las pistas de auditoría (logs) para verificar el cambio de versiones del contenido de las páginas Web del Consejo Provincial de Manabí. Una muestra de las páginas Web, solicitadas por el Sr. Ricardo Zambrano se pudieron acceder en el TCE en el mes de junio del año 2009 como se adjunta en las imágenes de este documento, y al no existir los archivos de pistas de auditoría (logs), no se puede determinar que sucedió con los contenidos de las páginas Web que existieron hasta el mes de junio de 2009. Cabe recordar que el Sr. Jorge Rodríguez (Jefe de Informática del Consejo Provincial de Manabí) en asesoramiento con el Webmaster del Consejo Provincial de Manabí, respondió que no sabía cómo ubicar los archivos logs, para encontrar las pistas de auditoría, y cuando procedí a verificar los directorios donde normalmente se almacenan los archivos de pistas de auditoría (logs), éstos se encontraban vacíos." (sic.). 22) De fojas 886 a 910, se encuentra el oficio y copias simples de facturas y otros documentos, remitidos por el Ing. Francisco Arosemena, Gerente General de Ecuavisa, referente a la documentación relacionada al Consejo Provincial de Manabí de fechas enero 2006, febrero 2007 y enero 2008. 23) Corre de fojas 914 a 930 el informe técnico pericial presentado por el Ec. Mylton Mora Alvarado, quien en el numeral 8 de la Conclusión, señala: "Del total revisado en las cuentas, objeto de este peritaje, se puede concluir que los desembolsos de dinero hecho por el Consejo Provincial de Manabí en el período analizado por concepto de publicidad en general, se ajustan a los objetivos contratados es decir, a la promoción y conocimiento de las obras de infraestructura, proyectos sociales, ambientales, culturales, educativos y deportivos." (sic.). 24) A fojas 941 a 961 consta el Informe General del examen especial al rubro "Publicidad Pagada a los Medios de Comunicación Nacional e Internacionales" del Consejo Provincial de Manabí, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 15 de septiembre de 2008, DRE-0014-2009, suscrito por el Ab. Franklin Zambrano Loor, Director Regional 5, de la Contraloría General del Estado, quien en la parte de opinión del auditor expresa: "**Opinión del Auditor** En lo que se hace mención al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral, en el periodo sujeto a examen el Tribunal Supremo Electoral realizó 3 convocatorias a elecciones nacionales así:

| Objeto | Fecha de Convocatoria | Fecha de Elección |
|---------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| Instalación de Asamblea Constituyente | 2007-01-15 | 2007-04-15 |
| Elección de Asambleístas | 2007-07-31 | 2007-09-30 |

R O R



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



| | | |
|--|------------|------------|
| Referéndum aprobatorio de Nueva Constitución | 2008-08-07 | 2008-09-28 |
|--|------------|------------|

*- 1055 -
 mil anuencia
 y unco*

En tal virtud desde la fecha que se realizaron las respectivas convocatorias a elecciones nacionales de conformidad con lo dispuesto en los artículo 5 de la Codificación a Ley Orgánica de Elecciones, publicada en el Registro Oficial 117 de 11-07-2000, todo ecuatoriano, hombre o mujer, mayor de 18 años de edad, que se halle en goce de los derechos políticos y reúna los requisitos determinados en esta ley, tiene el carácter de elector, y participa en forma activa y pasiva en los procesos eleccionarios señalados, por lo tanto está obligado a cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Provincial y la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. En lo que respecta a la Caducidad, se hace referencia al artículo 42 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, señalando que el derecho a establecer supuestos e inconfesados incumplimientos por parte de la entidad en la contratación de rubros y gastos de publicidad desde el 01 de enero de 2007, es de un año por lo tanto ha caducado la acción auditora por lo dispuesto por la misma ley, al respecto es de señalar que el artículo 71 de Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que la facultad que corresponde al Organismo de Control para pronunciarse sobre las actividades de las instituciones del Estado, y de los actos de las personas sujetas a esta ley, así como para determinar responsabilidades, de haberlas, caducará en cinco años desde la fecha en que se hubieren realizado dichas actividades y actos. Ninguna resolución de carácter administrativo emitida por institución u organismo público, puede estar por encima de ninguna Ley Orgánica, por lo tanto lo resuelto en la sesión ordinaria de 30 de noviembre de 2006, no es considerado por el equipo auditor en el examen especial realizado. Por lo expuesto, el equipo auditor se ratifica en el contenido del presente informe, además considera que el Prefecto Provincial se encuentra inmerso en lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución Política de la República del Ecuador que establece que ningún servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos." (sic.). **25)** De fojas 964 a 966 consta el oficio de información remitida por el señor Carlos Coello Beseke, MBA, Gerente de TC Televisión, sobre las facturas, valores, y nombre de la campaña, señalando: "...Cabe recalcar que los programas contratados por el Consejo Provincial de Manabí; "Manabí Primero" y "Manabí TV", no tenían tema de campaña específica, su contenido era de Promoción Turística, curiosidades, cultura, deporte y resumen de Obras Públicas..." (sic.), referentes a la facturación de los años 2006, 2007, 2008 y 2009. **26)** A fojas 967 consta la confesión judicial rendida por el Ing. Mariano Zambrano Segovia, quien ha depuesto conforme al pliego de preguntas que obra a fojas 934 a 936, al responder el ingeniero a la pregunta número tres dice: "...3) Diga el que declara como es verdad, sabe y le consta, que el Consejo Provincial de Manabí, ha invertido grandes cantidades de dinero en espacios publicitarios de: canales de televisión nacionales y provinciales, emisoras de radio, prensa, revistas, vallas, murales, rótulos y gigantografías, para promocionar la obra civil y proyectos de dicha Institución, desde el año 2005..." (sic.), responde: "Sí, pero no en todos los casos, pero es hasta octubre o noviembre del dos mil

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten signature]

ocho"; al responder a la pregunta seis dice textualmente: "...6) Diga el que declara como es verdad, sabe y le consta, que el slogan "Manabí Primero", fue declarado oficialmente como una propiedad del Consejo Provincial de Manabí, mediante el concurso público de un slogan como imagen de Manabí...", responde: "Eso no se ha hecho, no es cierto"; a la pregunta número ocho contesta: "...8) Diga el que declara, por qué razón registró como suya, el 10 de enero del 2008, la marca "Manabí Primero", en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), conociendo que dicha marca era propiedad del Consejo Provincial de Manabí, desde el año 2005...", Responde: "No es verdad lo preguntado, porque nunca fue propiedad del Consejo Provincial y ese slogan lo utilicé desde el año dos mil cuatro"; pregunta trece, dice: "...13) Diga el que declara como es verdad, sabe y le consta, que la publicidad que contiene el slogan "Manabí Primero" y el nombre del Consejo Provincial de Manabí, permaneció colocada en los diferentes cantones de la provincia, durante las Elecciones Generales, cuya convocatoria se realizó el 23 de noviembre del 2008...", responde: "Sí, lo que se hizo debe permanecer". 27) Corre a fojas 972 la certificación emitida por el señor Lizardo Mendoza Dueñas, Secretario General del Consejo Provincial de Manabí, en que informa que: "...no consta ningún acta de Sesión de la Corporación Provincial en el que se haya autorizado la inversión para la contratación de la publicidad para la campaña turística "Ven a Manabí Primero"...".

TERCERA.- CONSIDERACIONES: 1. SOBRE LA SOLICITUD DEL ACCIONANTE. El accionante, con base en los hechos que señala en su demanda y en el decurso del proceso, refiere que el Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia infringió los artículos 21 inciso cuarto de la Ley Orgánica de Control del Gasto y la Propaganda Electoral (vigente a la fecha de la presentación de esta acción), 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 11 numeral 2 y 426 inciso primero de la Constitución de la República, y 153 inciso cuarto de un cuerpo normativo que no acierta a determinar, por lo que solicita que se "...sancione con la descalificación de sus candidaturas y pérdida de sus derechos políticos al binomio conformado por Mariano Zambrano Segovia y Beatriz Ordóñez Zambrano, candidatos a Prefecto y Viceprefecta de Manabí, respectivamente, por la Lista 65 en alianza con el Movimiento Municipalista, Lista 24...". Al respecto, cabe considerar: a) El Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo que establecen el artículo 221 de la Constitución y los artículos 2 inciso segundo y 6 numeral 1 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, tiene la atribución de administrar justicia en última y definitiva instancia, en materia electoral. En tal virtud, este Tribunal no se encuentra facultado para resolver asuntos que excedan el ámbito de sus competencias, esto es, de la materia electoral. Este es precisamente el caso de la supuesta infracción al artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, aludida por el accionante, cuyo conocimiento y resolución no corresponde al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la cual este punto no será considerado para la resolución de la controversia. b) Asimismo, este Tribunal se encuentra impedido de pronunciarse sobre la supuesta infracción a un artículo 153 inciso cuarto, de un cuerpo normativo que no se precisa. Debemos recordar, que si bien es cierto que en aplicación del principio *iura novit curia* el juez está obligado a poner el derecho cuando las partes ponen los hechos, esta obligación no se extiende a realizar una investigación dentro de todo el acervo de disposiciones legales del ordenamiento jurídico ecuatoriano a fin de poder eventualmente determinar a

Ron



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



qué norma y bajo qué supuestos se refiere el accionante. En tal virtud, el Tribunal no considera procedente realizar mayores consideraciones sobre la supuesta infracción aquí mencionada. c) En relación a la supuesta infracción electoral cometida por el ingeniero Mariano Zambrano Segovia, al inobservar las prohibiciones contenidas en el artículo 21 inciso cuarto de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, es necesario indicar lo siguiente: 1. La norma mencionada textualmente dice: "Prohíbese, a todo organismo o entidad pública, funcionario, empleado o servidor público, la utilización de los recursos y bienes públicos al igual que promocionar sus nombres o partidos en la obra o proyectos a su cargo. Quien infringiere esta disposición será sancionado con la revocatoria del mandato o destitución del cargo, según el caso, sin perjuicio de las acciones que el caso amerite, conforme lo determine el Código Penal". Parecería que esta norma es de carácter general, que rige durante todo el tiempo de ejercicio de las funciones públicas de los ciudadanos. No es así, pues es una disposición contenida dentro de un texto legal que regula y controla el gasto electoral y la propaganda electoral durante el período que dura la campaña electoral, es decir, desde la convocatoria a elecciones hasta el día del cierre de la campaña, horas antes del día de las votaciones. Precisamente, la Ley de Control antes señalada en su artículo 1 hace referencia al ámbito de aplicación, donde claramente indica que se remite al período de la campaña electoral y de la promoción electoral. 2. La Constitución de la República vigente, en el artículo 115 inciso segundo dispone que: "Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral". En otras palabras, en períodos no electorales, se permite la publicidad de las obras de gobierno, sea del gobierno central como de los gobiernos seccionales, consejos provinciales, concejos municipales, juntas parroquiales rurales, utilizando recursos públicos, de conformidad con los presupuestos previamente establecidos. Durante la campaña electoral se debe asegurar la igualdad de oportunidades a las organizaciones políticas y candidatos para la difusión de sus planes y programas y la presentación de sus candidatos a través de los medios de comunicación social. En cambio, todo órgano de gobierno y sus máximos exponentes, tienen pleno derecho a hacer conocer sus obras, planes y proyectos a la ciudadanía y para ello necesitan utilizar los diferentes medios de comunicación: prensa, radio, televisión, de acuerdo a la magnitud de las obras y la población atendida con las mismas. Esta publicidad no puede ser catalogada como promoción electoral, pues ésta, lo que persigue es hacer conocer los planteamientos de una organización política para captar votos, así como hacer conocer a sus candidatos en los diferentes sectores de población. 3. Lo que en el proceso se ha demostrado es la existencia de vallas y espacios publicitarios en diferentes sitios de la provincia, todos haciendo referencia a obras del Consejo Provincial de Manabí y de su Prefecto, Mariano Zambrano, y con el slogan "Manabí Primero", mismo que ha venido siendo utilizado desde el año 2004 por el órgano de gobierno provincial; algunas fotografías datan, por ejemplo, del año 2008, solo en una descripción de espacio publicitario se hace mención a los candidatos de la Alianza de los Movimientos "Manabí Primero" y "Municipalista por la Integridad Nacional", listas 65-24, a la Alcaldía de Portoviejo, a la Asamblea en representación de Manabí, y a la Prefectura de la misma provincia, y ese espacio contiene el sello del Consejo Nacional Electoral, lo que significa que fue confeccionado con la autorización de dicho órgano y con dineros fiscales

-1056-
mil onawantz
y scw

del fondo de promoción electoral. No existe prueba alguna de que dichas vallas y espacios publicitarios fueron hechos durante la última campaña electoral y para promover a sus candidatos a las correspondientes dignidades. En todo caso, este es un asunto que debe ser investigado y analizado por el órgano electoral desconcentrado de Manabí, al momento de examinar las cuentas de la Alianza Electoral 65-24, particularmente, en lo relativo a vallas y espacios públicos publicitarios durante la campaña electoral. En dicho examen, se deberá tomar en cuenta los gastos efectuados por el Consejo Provincial de Manabí para publicidad en los medios de comunicación colectivos y vallas publicitarias en períodos anteriores a la campaña electoral y que tenían el objetivo de promocionar las obras del Consejo Provincial, bajo la administración del Prefecto Mariano Zambrano, período 2005-2009. Sobre el tema, el Director Financiero del Consejo provincial de Manabí informó con Oficio No. 027-2009-ECG-(pág. 165 del expediente), que desde enero del 2009 el Consejo Provincial no ha pagado publicidad alguna en los medios de comunicación ni ordenado la elaboración de vallas publicitarias bajo el nombre de "Manabí Primero", ni ha promocionado la candidatura del Prefecto Mariano Zambrano.

4. Cabe destacar en este punto, que el propio recurrente, en el escrito en el que interpone el recurso señala que el Consejo Provincial de Manabí, desde el año 2005 "viene utilizando la marca 'Manabí Primero', para promocionar en espacios publicitarios, mediante recursos y bienes públicos, los proyectos, la obra pública y los atractivos turísticos a nivel nacional e internacional..."; lo que conforme se ha manifestado, no constituye delito alguno si se lo ha hecho en período no electoral. **2. DOCUMENTOS QUE OBRAN DEL PROCESO.-** Del proceso, consta lo siguiente: a) Que el Consejo Provincial de Manabí, ha utilizado el lema "Manabí Primero", en conjunto con varias frases tales como "Ven a Manabí Primero", "Por Manabí Primero", "Trabajamos por Manabí Primero", "Por el Turismo Manabí Primero", como consta de: i. Las fotografías notarizadas por el Dr. Raúl Mero Vargas, Notario Segundo Interino del cantón El Carmen, que obra de fojas 106 a 110. ii. Comunicación suscrita por Félix Varas Traverso, Gerente General de Manavisión, en que especifica que las facturas Nos. 018361, correspondiente al período 20 diciembre del 2008 al 19 de enero del 2009; 018360, correspondiente al período 20 noviembre del 2008 al 19 diciembre del 2008 y 018359, correspondiente al período de 20 de octubre del 2008 al 19 noviembre del 2008, atañen a la contratación de la publicidad de la campaña "Transmisión del Programa Manabí Primero". iii. El disco compacto "¡Ven a Manabí primero!". iv. La publicación del Consejo Provincial de Manabí "Plan de Desarrollo Agropecuario Sostenible de Manabí", donde se puede apreciar en la portada en la parte inferior el texto "Ing. Mariano Zambrano Segovia Prefecto ¡Trabajando por Manabí Primero!". v. Oficio INCOP No. DE-2194-2009, suscrito por el Dr. Jorge Luis González, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, en que remite:

a) Copia certificada del Oficio No. 290-RCJ-2009, suscrito por el Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí, donde se puede apreciar en los respectivos pie de página la frase "¡Por Manabí Primero!". b) Oficio No. 344-MZS-2009, suscrito por el Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí, donde se puede apreciar en los respectivos pies de página la frase "¡Por Manabí Primero!". vi. Facturas varias emitidas por Elizabeth Dolores Astudillo Abril, al Consejo Provincial de Manabí, por la transmisión de campañas a través del programa Manabí Primero, transmitido por Radio Sucre desde el año 2005 hasta diciembre de 2008 vii. Acta de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



diligencia de inspección física realizada el día domingo doce de julio de 2009.

viii. Parte pertinente del acta de la sesión ordinaria del Consejo Provincial de Manabí, celebrada el martes once de abril del 2006, donde se comprueba la existencia de la campaña promocional de turismo "Ven a Manabí Primero"

ix. Parte pertinente del acta de la sesión ordinaria del Consejo Provincial de Manabí, celebrada el viernes siete de diciembre de 2007, en que se aprueba la nueva línea gráfica de material promocional VEN A MANABI PRIMERO 2008.

x. Parte pertinente del acta de sesión ordinaria del Consejo Provincial de Manabí, celebrada el miércoles 26 de noviembre de 2008, que en el punto 5 del Informe de la Comisión de Turismo cambió el logotipo y slogan promoción turística "VEN A MANABI PRIMERO" por "VEN A MANABI".

xi. Copias certificadas por el Dr. Raúl Mero Vargas, Notario Segundo Interino del cantón El Carmen, de la impresión del contenido del sitio web www.manabi.gov.ec, en la sección "Archivo Infórmese 2005 – 2006", realizado el 3 de junio de 2009, donde consta información relativa al programa "Manabí Primero", y de la campaña turística "Ven a Manabí Primero".

xii. Informe General del examen especial al rubro "Publicidad Pagada a los Medios de Comunicación Nacional e Internacionales" del Consejo Provincial de Manabí, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 15 de septiembre de 2008, DRE-0014-2009, suscrito por el Ab. Franklin Zambrano Loor, Director Regional 5, de la Contraloría General del Estado.

xiii. Oficio suscrito por Carlos Coello Beseke, MBA, Gerente de TC Televisión, del que se desprende la contratación por parte del Consejo Provincial de Manabí del programa "Manabí Primero",

xiv. Respuestas del Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia, a las preguntas 3 y 13, que rindiera dentro de la confesión judicial practicada el día viernes veinte y cuatro de julio de 2009, en la ciudad de Portoviejo.

b) Que la Junta Provincial Electoral de Manabí aceptó la inscripción del Movimiento Político "Manabí Primero", y que dicha inscripción no fue oportunamente impugnada por sujeto político alguno, conforme obra de:

i. La copia certificada de la Resolución No.: 004-JPEM de nueve de febrero de 2009, expedida por la Junta Provincial Electoral de Manabí.

ii. El propio escrito que adjunta el accionante en copia certificada, en la cual el señor Leónidas Chinchay Plúas, quien no ostenta la calidad de sujeto político o la representación de un sujeto político, solicita la no inscripción del Movimiento "Manabí Primero".

c) Que "Manabí Primero" se encuentra registrado como marca de servicios, para la clase internacional 41, a favor de Zambrano Segovia Mariano, desde el 10 de enero de 2008, según obra del oficio No: 250-09-P-IEPI, suscrito por el Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

3. SOBRE LA PROPIEDAD DE LA MARCA DE SERVICIOS "MANABÍ PRIMERO". Del expediente obra que la marca de servicios "Manabí Primero" se encuentra registrada a favor de Mariano Zambrano Segovia, desde el 10 de enero de 2008, situación que no corresponde controvertir en esta judicatura, sino en las instancias administrativas y judiciales competentes. Para los efectos de este proceso, más allá de la legítima propiedad de la marca, cuyo uso desde el año 2004 defiende el accionado, es relevante señalar que dicha frase ha sido efectivamente utilizada por el Consejo Provincial de Manabí dentro de sus obras, proyectos, campañas y anuncios públicos.

4. PRETENSIÓN DE QUE SE DESCALIFIQUE LA CANDIDATURA DE MARIANO ZAMBRANO SEGOVIA Y BEATRIZ ORDÓÑEZ ZAMBRANO, A PREFECTO Y VICEPREFECTA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, RESPECTIVAMENTE, POR LA ALIANZA MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD

- 1057 -
mil noventa
y siete

NACIONAL Y MOVIMIENTO "MANABÍ PRIMERO", LISTAS 24-65. Al respecto, corresponde analizar: las candidaturas sólo pueden ser impugnadas, y eventualmente descalificadas durante la fase de calificación de las mismas, hasta antes de que su inscripción se encuentre en firme, y en los plazos que para ello prevén las normas electorales vigentes. En el presente caso, las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en su artículo 56, y el Instructivo para Inscripción y Calificación de candidaturas dictado por el Consejo Nacional Electoral (Res. PLE-CNE-9-30-12-2008) en su artículo 19, contemplaban que los sujetos políticos podrían impugnar una candidatura en plazo fatal de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de la nómina de las candidaturas, de cuya resolución se podía proponer recurso contencioso electoral de impugnación dentro del plazo de dos días desde la notificación de la resolución que calificara o negara la calificación de la candidatura (artículo 14 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución). De conformidad con los principios jurídicos de preclusividad y definitividad, aplicables al derecho electoral, todo proceso electoral está compuesto por diferentes etapas que se van agotando en su oportunidad sin que el proceso pueda retrotraerse a una etapa anterior ya superada, tal como lo señala José Luis de la Peza Muñoz Cano: *"Conforme con este principio, por razones de seguridad y certezas jurídicas, es imprescindible que cada etapa del proceso que se cumple quede firme e incuestionable"* (De la Peza Muñoz Cano José Luis; *"Principios generales del derecho electoral"* p.5; citado por Jesús Orozco Henríquez; *"Consideraciones sobre los principios y reglas del derecho electoral mexicano"*; *Isonomía No. 1; Abril de 2003*). En consecuencia, no cabe la pretensión del accionante, puesto que al haber concluido de forma definitiva la fase de inscripción e impugnación de candidaturas, estas se encuentran firmes, son inamovibles, y no pueden ser descalificadas bajo ningún motivo, tanto más, cuanto que incluso ya se han realizado las elecciones en cuestión, resultando ganador precisamente el binomio cuya descalificación solicita el accionante; lo contrario, sería vulnerar el Art. 82 de la Constitución de la República, al aceptar que se instaure la inseguridad jurídica en el marco del proceso electoral, puesto que si los actos de los organismos electorales fueran impugnables en cualquier momento, desatendiendo los principios de preclusividad y definitividad, la sucesión democrática podría quedar suspendida indefinidamente, admitiéndose así una lesión al derecho e interés superior del cuerpo electoral y de los habitantes del Ecuador a que se conformen, en tiempo y forma oportunos, los órganos de gobierno, de conformidad con lo prescrito en la Constitución. Es por ello que, en parte alguna de la normativa electoral se contempla la posibilidad de descalificar una candidatura luego de que su inscripción se vuelve firme, y menos todavía, habiéndose producido ya las elecciones. Adicionalmente, vale anotar que la impugnación a una candidatura solamente puede solicitarse por incumplimiento de los requisitos que demandan la Constitución y las normas electorales, incumplimiento que en ningún momento ha alegado el accionante. Idéntico razonamiento es aplicable a la inscripción de partidos y movimientos políticos; esta inscripción una vez firme, se vuelve inapelable, pues esto precautela la correcta marcha del proceso electoral. En el presente caso, de lo anotado en los apartados anteriores ha quedado suficientemente claro que la frase "Manabí Primero" ha sido utilizada por el Consejo Provincial de Manabí para la promoción y difusión de sus obras, programas y gestión, motivo por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



cual resulta razonable creer que el registro de un movimiento político con ese mismo nombre, "Manabí Primero", pudo generar condiciones de inequidad y desigualdad, al colocar a los candidatos de dicha organización política en una posición injustificada de ventaja frente a sus competidores por el voto popular. Estos elementos debieron ser oportunamente analizados por la Junta Provincial Electoral de Manabí. Cabe, por último, señalar que el Tribunal Contencioso Electoral conoció y resolvió un recurso contencioso electoral de proclamación de resultados numéricos de la dignidad de Prefecto Provincial de Manabí y de la nulidad de las votaciones de prefecto (Causa No. 405-2009, cuya sentencia corre de fojas 296 a 299 del expediente) planteado por el mismo recurrente de la presente causa, señor Ricardo Zambrano Arteaga, habiendo rechazado el recurso y confirmado la decisión de la Junta Provincial Electoral de Manabí; en tales circunstancias, hace falta indicar que el propio señor Ricardo Zambrano Arteaga, cuando apeló de la proclamación de resultados reconoció la candidatura del señor Mariano Zambrano Segovia, pero no su triunfo electoral; quizás por ello hoy presenta un nuevo recurso al verse perdedor en la contienda electoral. Un procedimiento de esta naturaleza no puede ser aceptado, pues significaría una burla a los procedimientos democráticos en los que se gana unas veces y se pierde otras. En resumen, la constatación de que la inscripción del Movimiento "Manabí Primero" pudo haber distorsionado las condiciones de igualdad en la contienda electoral, no obstante lo cual, ante la falta de una impugnación oportuna, no es procedente que el Tribunal Contencioso Electoral adopte una decisión que retrotraiga sus efectos al momento de la inscripción, una vez que el proceso electoral ha continuado su marcha, al punto que en la actualidad incluso los candidatos ganadores ya han recibido las credenciales respectivas.

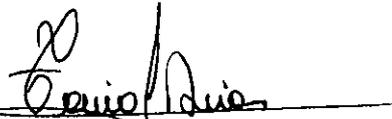
5. PRETENSIÓN DE QUE SE SUSPENDAN LOS DERECHOS POLÍTICOS DE MARIANO ZAMBRANO SEGOVIA Y BEATRIZ ORDÓÑEZ ZAMBRANO. Como se dejó sentado líneas arriba, el proceso contencioso electoral iniciado por el accionante José Ricardo Zambrano por la vía del artículo 100 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral no es un proceso de juzgamiento y sanción de una infracción electoral, pues para este propósito existe un vía que debe accionarse por cuerda separada, misma que se encuentra determinada de forma clara en el citado Reglamento. La pretensión de que se suspendan los derechos políticos de Mariano Zambrano Segovia y Beatriz Ordóñez Zambrano, constituye, en efecto, un pedido de sanción la cual, en todo caso debe ser precedida de un procedimiento diferenciado, como corresponde a todo proceso punitivo; en tal virtud, resulta improcedente la aplicación de sanción alguna por esta vía, encontrándose el Tribunal limitado únicamente a la adopción de medidas judiciales de otro tipo. Por otra parte, cabe anotar que, en cualquier caso, la normativa electoral vigente no contempla la suspensión de los derechos políticos como sanciones a las infracciones que alega el accionante que se han verificado. Además, la responsabilidad por cualquier eventual inobservancia del inciso cuarto del artículo 21 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y Propaganda Electoral recaería en el señor Mariano Zambrano Segovia, en su calidad de Prefecto de Manabí, responsabilidad que bajo ningún argumento puede extenderse a la señora Beatriz Ordóñez Zambrano. Por las consideraciones que anteceden, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** 1. Se desechan las peticiones del recurrente de destituir al Ing. Mariano Zambrano Segovia del cargo de Prefecto

*-1058-
 mil noventa
 y ocho*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Provincial de Manabí, de sancionarlo con la pérdida de los derechos políticos, de no inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas al Movimiento "Manabí Primero" y de no inscribir su nombre como candidato a Prefecto Provincial de Manabí, por improcedentes, carentes de fundamentación legal y más razones establecidas en la consideración Tercera de este fallo. 2. Disponer que copia certificada de todo el expediente se remita a la Junta Provincial Electoral de Manabí, a fin de que se lo incorpore al expediente de examen y control de las cuentas de campaña del binomio Mariano Nicanor Zambrano Segovia y Beatriz Ordóñez Zambrano, candidatos a Prefecto y Viceprefecta, respectivamente, de la Provincia de Manabí, por la alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional y Movimiento Manabí Primero, listas 24-65. 3. Disponer al Consejo Nacional Electoral, tenga en cuenta la Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución de la República del Ecuador y la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia- a fin de no autorizar la inscripción del movimiento "Manabí Primero", si es que lo solicita, para evitar confusiones con la actividad del Consejo Provincial de Manabí que utiliza un slogan o marca de igual denominación. 4. Disponer que copias certificadas del expediente se remitan a la Contraloría General del Estado para que proceda conforme lo disponen los artículos 211 de la Constitución de la República, 211 y 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, -Código de la Democracia-. 5. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Cúmplase y Notifíquese.-



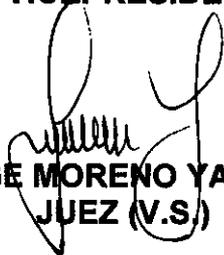
DRA. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA PRESIDENTA



DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
JUEZA VICEPRESIDENTA



DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
JUEZA

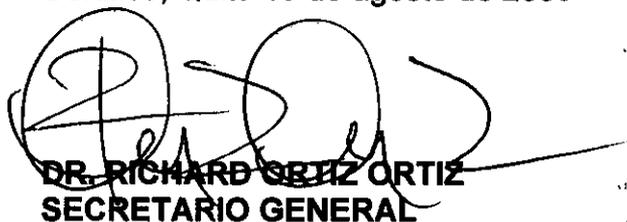


DR. JORGE MORENO YANES
JUEZ (V.S.)

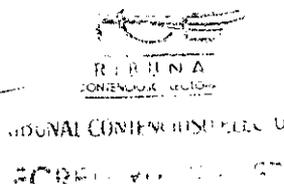


DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN
JUEZ (V.S.)

Certifico, Quito 16 de agosto de 2009



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA No.: 440-2009.- Quito, 16 de agosto de 2009, a las 16h30.- **VISTOS: ANTECEDENTES:** El economista José Ricardo Zambrano Arteaga, en su calidad de candidato a Prefecto de la Provincia de Manabí, presentó en la Secretaría General de este Tribunal, el día 04 de junio del 2009, a las 16h14, recurso contencioso electoral en contra del Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia y de la Ab. Beatriz Ordóñez Zambrano, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 100 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. Fundamenta su acción en el hecho de que el Consejo Provincial de Manabí desde el año 2005, hasta la presente fecha *"viene utilizando la marca "MANABI PRIMERO" para promocionar en espacios publicitarios, mediante recursos y bienes públicos, los proyectos, la obra pública y los atractivos turísticos a nivel nacional e internacional, de la siguiente forma: 1) Colocando vallas publicitarias a lo largo de la Provincia de Manabí, 2) Contratación de un programa televisivo denominado "Manabí Primero" que era transmitido semanalmente en los tres canales televisivos de esta provincia, mientras que a nivel nacional se transmitía diariamente por el canal Ecuavisa, los días sábados por el canal TC Televisión y los días domingos en la noche en el programa Buenos Muchachos por el canal Gamavisión; 3) Contratación de Publicidad en las diferentes emisoras radiales de Manabí y 4) Contratación de publicidad en los diferentes medios de prensa escrita de esta Provincia"* (sic); señala además que, el señor Ing. Enrique Villavicencio Pinargote, presentó denuncia formal, ejercitando "acción popular", para ante el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí en la que dicho ingeniero solicitó la pérdida de los derechos políticos por dos años del ingeniero Mariano Zambrano Segovia, la destitución del cargo de Prefecto de Manabí, la no inscripción del Movimiento Manabí Primero y, finalmente, la no inscripción del ingeniero Mariano Zambrano Segovia como candidato a Prefecto de Manabí, denuncia que señala, no ha sido tramitada ni atendida; expresa como fundamentos de derecho el Art. 221 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 6 numerales 3 y 4, los Arts. 27 y 28 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución; y Art. 86 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; fundamenta su acción indicando que el Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia, ha infringido el Art. 153 inciso 4 (no indica de qué norma jurídica), Art. 21 inciso 4 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral; Art. 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; Arts. 11 numeral 2 y 426 inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador. Mediante auto de 18 de junio de 2009, a las 16h50, (fjs. 83), se procedió a calificar la acción incoada, disponiendo la citación al Ing. Mariano Zambrano Segovia, efectuada el 19 de junio de 2009 (fjs. 84) y de la Ab. María Beatriz Ordóñez Zambrano (fjs. 85 vta.). Mediante providencia de 21 de junio de 2009, a las 11h30, se dispuso abrir la causa a prueba por el término de siete días, providencia que fue debidamente notificada a las partes el mismo día según consta de la razón sentada por el secretario que aparece a fojas 89 vta. En providencia de 28 de julio de 2009, a las 16h30, se dictó autos para resolver, y encontrándose el proceso en ese estado, se considera: **PRIMERA: JURISDICCION, COMPETENCIA**

- 1054 -
m/ uncaente
y no se

2

RON

Y PROCEDIMIENTO: Siendo obligación de los juzgadores asegurar la competencia para conocer las causas puestas a su resolución, se anota: a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero de la citada norma constitucional, cuenta con jurisdicción para administrar justicia en materia electoral dentro del ámbito de las competencias que el artículo 221 de la Constitución de la República le atribuye, esto es: "1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral [...] 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral [...]". b) A su vez, el Régimen de Transición en el artículo 15 dispone a los órganos de la Función Electoral aplicar todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y, en las demás leyes conexas, siempre que no se opongan a la normativa del Régimen de Transición y contribuyan al cumplimiento del proceso electoral, facultando a cada órgano de esta función, de ser necesario, a dictar las normas para viabilizar este proceso electoral, en el ámbito de las competencias que les corresponde. c) Que el artículo 100 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de febrero 9 de 2009, establece que: "Otras acciones que las ciudadanas o ciudadanos, sujetos u organizaciones políticas, planteen para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral, que sean de su jurisdicción y competencia, serán conocidos por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y seguirán el mismo trámite de la primera instancia del recurso contencioso electoral de queja", vía que fue señalada de manera específica por el accionante, para la tramitación de esta causa (fs. 11). d) Que, adicionalmente, las juezas y los jueces tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos consagrados en la Constitución cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigida, así como también tienen la obligación de administrar justicia sin poder excusarse de ejercer su autoridad o de fallar en asuntos de su competencia por cuestiones formales y teniendo en cuenta que, el objetivo de los procedimientos es la efectiva vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución. e) La Constitución proclama la aplicación directa e inmediata de los derechos consagrados en ella y en los instrumentos internacionales, entre los cuales encontramos los de participación o ejercicio de los derechos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, sin que pueda alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, ni para negar su reconocimiento sin más condiciones o requisitos que los establecidos en el texto constitucional y legal, puesto que, el sistema procesal electoral, al igual, que el judicial, es un medio para la realización de la justicia. Por lo dispuesto en las citadas normas constitucionales y legales vigentes, el Pleno de este Tribunal es el competente para conocer y resolver el presente recurso contencioso electoral planteado por el recurrente. En la especie, no existe omisión de solemnidad sustancial que afecte la decisión principal, por lo que se declara la validez de lo actuado. **SEGUNDA: PRUEBA APORTADA:** Dentro de la etapa probatoria se

R. Or



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



aportaron y practicaron las siguientes pruebas: 1) De fojas 106 a 110 obran nueve fotografías protocolizadas ante el Dr. Raúl Mero Vargas, Notario Segundo Interino del cantón El Carmen, Provincia de Manabí, que dan fe, que el día 3 de junio de 2009 se fotografiaron los siguientes lugares: a) Valla publicitaria en el Km. 15 en la Y, vía Crucita-Portoviejo-Manta; en la que consta el texto "Por el TURISMO ¡MANABI PRIMERO!, Consejo Provincial de Manabí, Convialsa Consejo Provincial de Manabí Concesión anillo vial sur de Manabí, Mariano Zambrano Segovia" b) Publicidad ubicada en el Puesto de Auxilio Inmediato PAI en el barrio Andrés de Vera de la ciudad de Portoviejo; donde consta la leyenda: "Consejo Provincial de Manabí Mariano Zambrano S. Prefecto 2005-2009 ¡Trabajamos por Manabí Primero!"; c) Publicidad al interior de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, ubicado en la Av. Metropolitana y Olímpica, de la ciudad de Portoviejo, donde consta el texto: "Consejo Provincial de Manabí, Mariano Zambrano S. Prefecto 2005-2009 ¡Trabajamos por Manabí Primero!"; d) Publicidad al ingreso del Centro de Desarrollo Infantil "Corazón del Niño", en el barrio "Lomas de Andrés de Vera", en la ciudad de Portoviejo, en la que consta la leyenda: "Centro de Desarrollo Infantil Corazón del Niño Consejo Provincial ¡Por Manabí Primero! Mariano Zambrano S. Prefecto 2005-2009"; e) Publicidad ubicada en el muro del Jardín de Infantes "Vicente Rocafuerte", ubicado en la Av. Pablo Zamora entre Universitaria y Reales Tamarindos, donde se puede leer el texto: "Consejo Provincial de Manabí, Mariano Zambrano Jardín de infantes Vicente Rocafuerte Consejo Provincial"; f) Valla publicitaria en el kilómetro 5 de la vía Portoviejo-Colón, donde se puede apreciar la publicidad de los candidatos Bruno Poggi Alcalde, de los Asambleístas Provinciales Lorena Moreira, Xavier Vélez y Bella Lucas, y de Mariano El Prefecto, constando Vota 65-24 Manabí Primero, Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Más Obras, Más Trabajo, Más Realizaciones, publicidad que consta con el sello del C.N.E.; g) Publicidad en el Cuerpo de Bomberos del barrio "Andrés de Vera", ubicado en la Av. Teodoro Wolf y 15 de Abril de la ciudad de Portoviejo. 2) Obra de fojas 134 a 158 copias certificadas de: a) La denuncia presentada por Leonidas Chinchay Plúas con Cédula de Ciudadanía No: 090585434-5, ante el Director de la Junta Provincial Electoral de Manabí, licenciado José Negrete, de fecha cuatro de febrero de 2009, a las 14h55, en que se señala: "... el actual Prefecto, Ing. Mariano Zambrano Segovia, ha violado el Art. 21 de la Ley de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, al promocionar su nombre y su Movimiento "Manabí Primero", en la mayoría de obras realizadas y las que están en construcción durante su gestión en la provincia de Manabí..., por lo que solicito y exijo en derecho lo siguiente: 1. La no inscripción del movimiento "Manabí Primero". 2. La destitución del cargo de Prefecto de la Provincia de Manabí, del Señor Ingeniero Mariano Zambrano Segovia; y, 3. La no inscripción del Ing. Mariano Zambrano Segovia, como candidato a la Prefectura de Manabí...". b) La denuncia presentada por el Ing. Enrique Villavicencio Pinargote con C. C. No. 130342891-4, dirigida al Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí, Licenciado Fernando Macías, de cuatro de febrero de 2009, a las 10h55, en que refiere que el Ing. Mariano Zambrano Segovia, ha violado el Art. 21 de la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, ha colocado a lo largo de

- 1060 -
ml. seccion 72

9
A

R. OR

toda la provincia vallas publicitarias, promocionando su nombre y el de su movimiento político "Manabí Primero", entre otras alegaciones; c) Fotografías que han sido incorporadas a las denuncias antes referidas. 3) A fojas 165 consta el Oficio No: 027-2009-ECG, de 23 de junio de 2009, suscrito por el Econ. Enrique Cantos García, Director Financiero del Consejo Provincial de Manabí, en el que informa que desde enero del presente año, el Consejo Provincial de Manabí no ha pagado publicidad alguna en los medios de comunicación escrita, radial, televisiva, ni en vallas publicitarias, bajo el nombre "Manabí Primero", ni ha promocionado en ninguno de dichos medios la candidatura del binomio del Ing. Mariano Zambrano Segovia y la Ab. Beatriz Ordóñez Zambrano para la Prefectura y Viceprefectura de Manabí". 4) De fojas 174 y 178 a 180 obra el acta e informe pericial de la diligencia de inspección técnica de la página web del Consejo Provincial de Manabí, en que se designó como perito al Lic. William Cargua Freire, quien, en la parte pertinente de su informe, indica: "CONCLUSION: El presente informe señala como se realizaron las actividades correspondientes al peritaje del sitio web www.manabi.gov.ec. Luego de realizar todas las pruebas de acceso a las Direcciones de Internet relacionadas al sitio Web www.manabi.gov.ec, puedo informar que no se pudo realizar ningún tipo de verificación del contenido de las páginas Web solicitadas por el Sr. José Ricardo Zambrano Arteaga, debido a que las páginas Web solicitadas no se encontraban disponibles en el servidor Web Origen (sitio Web www.manabi.gov.ec) al momento de realizar las pruebas mencionadas". 5) Obra a fojas 191 y vta., copia certificada de la Resolución No: 004-JPEM de nueve de febrero de 2009 por la cual la Junta Provincial Electoral de Manabí resuelve: "Acoger el informe presentado por el Jefe (e) del Centro de Computo (sic) de la Delegación en Manabí del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio No. 02-006-CC-CEN. MANABI de fecha 7 de Febrero del 2009 y recibido en la Junta Provincial Electoral el 07-02-09 y por lo tanto solicitar al Jefe de Computo (sic) que procese la información de los candidatos del Movimiento MANABI PRIMERO y remita la documentación que corresponda para proceder a calificarlos. Se le asigna al Movimiento MANABI PRIMERO el No. 65 para que participe en este proceso electoral. A través de secretaría y previa las formalidades de rigor se le entregará las llaves del Casillero Electoral al representante legal de la organización. Luego de realizados los cambios a los colores utilizados en la bandera y simbologías del Movimiento Manabí Primero y en virtud que los colores actuales de la bandera y simbologías del movimiento que se califica no infringen lo preceptuado en el Art. 6 numeral 10 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, se los acepta." 6) Consta de fojas 277 a 281 copia certificadas por el Dr. Raúl Mero Vargas, Notario Segundo Interino del cantón El Carmen, de la impresión del contenido del sitio web www.manabi.gov.ec, en la sección "Archivo Infórmese 2005 - 2006", realizado el 3 de junio de 2009, donde consta información relativa al programa "Manabí Primero", y a la campaña turística "Ven a Manabí Primero". 7) Consta de fojas 293 el Of. 17-JBM-S-JPEM-09, suscrito por el Ab. Julio Bermúdez Montaña, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en el que certifica que no se ha encontrado el libro de registro de Resoluciones emitidas en el transcurso del 2 al 6 de febrero de 2009, así como tampoco existe resolución dictada

R. O. M.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



el 4 de febrero de 2009, a las 15h00. 8) Corre de fojas 296 a 299 la sentencia dictada en la causa No: 405-2009 dentro del recurso contencioso electoral de impugnación a los resultados electorales propuesto por Ricardo Zambrano Arteaga, en contra de la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Manabí, mediante la cual se proclaman los resultados numéricos a la dignidad de Prefecto de la Provincia de Manabí, y que fuera resuelta por el Tribunal Contencioso Electoral el 3 de junio de 2009, a las 19h00, rechazándolo. 9) De fojas 308 a 318 obra el oficio No: 250-09-P-IEPI, suscrito por el Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, al que adjunta en copias certificadas el expediente de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial Reg. No. 1504/08, Trámite No. 169898, referente al registro de la Marca de Servicios denominada "Manabí Primero", que el 10 de enero de 2008, mediante Resolución No. 69370-08, fue concedido con el nombre MANABI PRIMERO + DISEÑO DE LETRAS A COLOR a favor de ZAMBRANO SEGOVIA MARIANO, y que protegerá los servicios de la clase internacional 41, esto es, servicios de educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, suscrito por la Dra. Patricia Estupiñán B., Directora Nacional de Propiedad Industrial (E); se adjunta también el Título No. 1504-08 otorgado, el 29 de mayo de 2008, suscrito por la misma Dra. Patricia Estupiñán B. Directora Nacional de Propiedad Industrial (E), que acredita el registro de la marca de servicio MANABI PRIMERO + DISEÑO DE LETRAS A COLOR, cuyo titular es ZAMBRANO SEGOVIA, MARIANO. 10) Consta a fojas 321, la comunicación suscrita por Félix Varas Traverso, Gerente General de Manavisión, en que especifica que las facturas Nos. 018361, correspondiente al período 20 diciembre del 2008 al 19 de enero del 2009; 018360, correspondiente al período 20 noviembre del 2008 al 19 diciembre del 2008 y 018359, correspondiente al período de 20 de octubre del 2008 al 19 noviembre del 2008, atañen a la contratación de la publicidad de la campaña "Transmisión del Programa Manabí Primero". 11) Consta a fojas 403 el disco compacto "¡Ven a Manabí Primero!". 12) Consta de fojas 406 a 525 la publicación del Consejo Provincial de Manabí "Plan de Desarrollo Agropecuario Sostenible de Manabí", donde se puede apreciar en la portada, en la parte inferior, el texto: "Ing. Mariano Zambrano Segovia Prefecto ¡Trabajando por Manabí Primero!" 13) Obra de fojas 529 a 734 la documentación enviada por el Consejo Provincial de Manabí, en que se remite copias certificadas de los contratos de prestación de servicios publicitarios, suscritos entre el Consejo Provincial de Manabí, debidamente representado por los señores Ing. Mariano Zambrano Segovia y Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo, en sus calidades de Prefecto y Procurador Síndico del Consejo Provincial de Manabí, por una parte; y por otra, varios contratistas; así como órdenes de pago y resumen de documentos registrados, que comprenden desde enero de 2008 al quince de junio de 2009. 14) De fojas 744 a 747 consta el oficio INCOP No. DE-2194-2009, suscrito por el Dr. Jorge Luis González, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, en que remite: a) Copia certificada del Oficio No. 290-RCJ-2009, de 20 de mayo de 2009, suscrito por el Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí, donde se puede apreciar en los respectivos pie de página la frase: "¡Por Manabí

1061 -
mil sesenta
y uno

21

R. ORTIZ

Primerol" y b) Oficio No. 344-MZS-2009, de 4 de junio de 2009, suscrito por el Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí, donde se puede apreciar en los respectivos pie de página la frase "¡Por Manabí Primerol". 15) De fojas 752 a 854 consta la documentación remitida por la señora Elizabeth Astudillo Abril, Gerente Administrativa de Radio Sucre, en que remite tanto las copias certificadas de las facturas emitidas por el Consejo Provincial de Manabí desde enero del 2005 a junio de 2009, como las copias de las grabaciones en discos compactos. 16) De fojas 859 a 861 consta el acta de la diligencia de inspección física de la publicidad de los lugares solicitados por el accionante José Ricardo Zambrano Arteaga, en la cual se verificaron los siguientes sitios: 1. Km. 15 en la Y de la vía Crucita-Manta; 2. PAI frente al Centro de Salud del barrio "Andrés de Vera", en la ciudad de Portoviejo; 3. Universidad San Gregorio de Portoviejo, ubicada en la Av. Metropolitano y Olímpica, de la ciudad de Portoviejo; 4. Lomas del barrio "Andrés de Vera", Centro de Desarrollo Infantil "Corazón del Niño", de la ciudad de Portoviejo; 5. Av. Pablo Zamora, entre Av. Universitaria y Reales Tamarindos, Jardín de Infantes "Vicente Rocafuerte", de la ciudad de Portoviejo; 6. Cuerpo de Bomberos del barrio "Andrés de Vera", ubicado en la Av. Teodoro Wolf y 15 de Abril, de la ciudad de Portoviejo. En dicho recorrido la Jueza sustanciadora verificó lo siguiente: a. En la Y Crucita -Manta- Portoviejo, no se observó publicidad alguna, pero consta el soporte de la valla vacío; b. En la Universidad San Gregorio de Portoviejo se pudo observar un alto relieve en el que consta el nombre: "Consejo Provincial de Manabí, Mariano Zambrano S. Prefecto 2005-2009, Trabajamos por Manabí Primero", en la parte posterior y anterior de la construcción de la Universidad; c. En el Centro de Desarrollo Infantil "Corazón del Niño" en el barrio "Lomas de Andrés de Vera", se encontró en la pared frontal la siguiente leyenda: "Centro de Desarrollo Infantil Corazón del Niño, Consejo Provincial "Por Manabí Primero" 2005-2009, Mariano Zambrano S., Prefecto 2005-2009"; d. En el Jardín de Infantes Vicente Rocafuerte, se constató que en la pared del cerramiento que da a la Av. Pablo Zamora, consta la siguiente leyenda en alto relieve: "Consejo Provincial de Manabí Mariano Zambrano S., Prefecto 2005-2009, Jardín de Infantes Vicente Rocafuerte, Consejo Provincial"; y e. En el Cuerpo de Bomberos del barrio "Andrés de Vera", en la Av. Teodoro Wolf y 15 de abril de Portoviejo, se encontró una publicidad en alto relieve donde consta la leyenda: "Cuerpo de Bomberos "Andrés de Vera", Consejo Provincial de Manabí", con una franja verde y blanca sobre un fondo rojo en la parte inferior. 17) De fojas 863 a 865, consta la parte pertinente del acta de la sesión ordinaria del Consejo Provincial de Manabí celebrada el día martes 11 de abril del 2006, en donde dice lo siguiente: "Los señores Consejeros analizada la propuesta y sus antecedentes acuerdan emitir informe favorable a las bases del concurso IMAGEN TURISTICA DE MANABI, que la Comisión de Turismo presenta como propuesta de trabajo a la corporación por ser considerado tema de interés provincial, como resultado de la campaña promocional "Ven a Manabí Primero" que el Consejo Provincial de Manabí, difundió a nivel nacional en la presente temporada turística; seguidamente se procede a aprobar las bases del concurso Imagen Turística de Manabí, entre las cuales se destaca su objetivo que es "establecer un

R. Ortiz



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



logotipo y slogan que sea la imagen de Manabí para su promoción turística", señalando en el numeral 12 de las bases: "Todos los trabajos presentados pasarán a ser propiedad del Consejo Provincial de Manabí, incluyendo sus derechos de autor". 18) Consta a fojas 866 la parte pertinente del acta de la sesión ordinaria del Consejo Provincial de Manabí, celebrada el viernes 7 de diciembre de 2007, en que se aprueba la nueva línea gráfica de material promocional "VEN A MANABI PRIMERO", que implementará el Consejo Provincial de Manabí. 19) Consta de fojas 867 a 869 la parte pertinente del acta de sesión ordinaria del Consejo Provincial de Manabí, celebrada el jueves 17 de enero de 2008, en que se conoce como punto 3, el informe de la Comisión de Turismo: promoción Turística, "VEN A MANABI PRIMERO 2008", presentada a consideración del señor Prefecto y de la Corporación Provincial, el Plan de Trabajo Institucional del año 2008, por parte de la Arq. Wendy Macías, Presidenta de la Comisión de Turismo, propuesta que es aprobada por la Corporación, acordándose facultar a través de la Dirección de Desarrollo Humano el inicio de la temporada turística "VEN A MANABI PRIMERO 2008". 20) Consta a fojas 870 la parte pertinente del acta de la sesión ordinaria del Consejo Provincial de Manabí, celebrada el miércoles 26 de noviembre de 2008, que en el punto 5 del Informe de la Comisión de Turismo cambió el logotipo y slogan promoción turística "VEN A MANABI PRIMERO" por "VEN A MANABI". 21) Consta de fojas 878 a 882 el informe técnico pericial, de 15 de julio de 2009, elaborado por el Msig. William L. Cargua Freire, designado perito para dicho efecto, referente a la diligencia de inspección técnica efectuada en el servidor del Departamento de Informática del Consejo Provincial de Manabí que, en la conclusión expresa: "El presente informe señala como se realizaron las actividades correspondientes al peritaje informático de los servidores y programas informáticos en el Consejo Provincial de Manabí. Luego de realizar todas las pruebas de acceso a las pistas de auditoría sobre el cambio de versiones del contenido de las páginas Web, puedo informar que no se encontraron los archivos con las pistas de auditoría (logs) para verificar el cambio de versiones del contenido de las páginas Web del Consejo Provincial de Manabí. Una muestra de las páginas Web, solicitadas por el Sr. Ricardo Zambrano se pudieron acceder en el TCE en el mes de junio del año 2009 como se adjunta en las imágenes de este documento, y al no existir los archivos de pistas de auditoría (logs), no se puede determinar que sucedió con los contenidos de las páginas Web que existieron hasta el mes de junio de 2009. Cabe recordar que el Sr. Jorge Rodríguez (Jefe de Informática del Consejo Provincial de Manabí) en asesoramiento con el Webmaster del Consejo Provincial de Manabí, respondió que no sabía cómo ubicar los archivos logs, para encontrar las pistas de auditoría, y cuando procedí a verificar los directorios donde normalmente se almacenan los archivos de pistas de auditoría (logs), éstos se encontraban vacíos." (sic.). 22) De fojas 886 a 910, se encuentra el oficio y copias simples de facturas y otros documentos, remitidos por el Ing. Francisco Arosemena, Gerente General de Ecuavisa, referente a la documentación relacionada al Consejo Provincial de Manabí de fechas enero 2006, febrero 2007 y enero 2008. 23) Corre de fojas 914 a 930 el informe técnico pericial presentado por el Ec. Mylton Mora Alvarado, quien en el numeral 8 de la conclusión, señala: "Del

-1062-
mil seiscientos
y dos

total revisado en las cuentas, objeto de este peritaje, se puede concluir que los desembolsos de dinero hechos por el Consejo Provincial de Manabí en el período analizado por concepto de publicidad en general, se ajustan a los objetivos contratados es decir, a la promoción y conocimiento de las obras de infraestructura, proyectos sociales, ambientales, culturales, educativos y deportivos." (sic.). 24) A fojas 941 a 961 consta el Informe General del examen especial al rubro "Publicidad Pagada a los Medios de Comunicación Nacional e Internacionales" del Consejo Provincial de Manabí, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 15 de septiembre de 2008, DRE-0014-2009, suscrito por el Ab. Franklin Zambrano Loor, Director Regional 5, de la Contraloría General del Estado, quien en la parte de opinión del auditor expresa: "**Opinión del Auditor** En lo que se hace mención al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral, en el periodo sujeto a examen el Tribunal Supremo Electoral realizó 3 convocatorias a elecciones nacionales así:

| Objeto | Fecha de Convocatoria | Fecha de Elección |
|--|-----------------------|-------------------|
| Instalación de Asamblea Constituyente | 2007-01-15 | 2007-04-15 |
| Elección de Asambleístas | 2007-07-31 | 2007-09-30 |
| Referéndum aprobatorio de Nueva Constitución | 2008-08-07 | 2008-09-28 |

En tal virtud desde la fecha que se realizaron las respectivas convocatorias a elecciones nacionales de conformidad con lo dispuesto en los artículo 5 de la Codificación a Ley Orgánica de Elecciones, publicada en el Registro Oficial 117 de 11-07-2000, todo ecuatoriano, hombre o mujer, mayor de 18 años de edad, que se halle en goce de los derechos políticos y reúna los requisitos determinados en esta ley, tiene el carácter de elector, y participa en forma activa y pasiva en los procesos eleccionarios señalados, por lo tanto está obligado a cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Provincial y la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. En lo que respecta a la Caducidad, se hace referencia al artículo 42 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, señalando que el derecho a establecer supuestos e inconfesados incumplimientos por parte de la entidad en la contratación de rubros y gastos de publicidad desde el 01 de enero de 2007, es de un año por lo tanto ha caducado la acción auditora por lo dispuesto por la misma ley, al respecto es de señalar que el artículo 71 de Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que la facultad que corresponde al Organismo de Control para pronunciarse sobre las actividades de las instituciones del Estado, y de los actos de las personas sujetas a esta ley, así como para determinar responsabilidades, de haberlas, caducará en cinco años desde la fecha en que se hubieren realizado dichas actividades y actos. Ninguna resolución de carácter administrativo emitida por institución u organismo público, puede estar por encima de ninguna Ley Orgánica, por lo tanto lo resuelto en la sesión ordinaria de 30 de noviembre de 2006, no es considerado por el equipo auditor en el examen especial realizado. Por lo expuesto, el equipo auditor se ratifica en el contenido del presente

R. Ortiz



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



informe, además considera que el Prefecto Provincial se encuentra inmerso en lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución Política de la República del Ecuador que establece que ningún servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos." (sic.). 25) De fojas 964 a 966 consta el oficio de información remitida por el señor Carlos Coello Beseke, MBA, Gerente de TC Televisión, sobre las facturas, valores, y nombre de la campaña, señalando: "...Cabe recalcar que los programas contratados por el Consejo Provincial de Manabí; "Manabí Primero" y "Manabí TV", no tenían tema de campaña específica, su contenido era de Promoción Turística, curiosidades, cultura, deporte y resumen de Obras Públicas..." (sic.), referentes a la facturación de los años 2006, 2007, 2008 y 2009. 26) A fojas 967 consta la confesión judicial rendida por el Ing. Mariano Zambrano Segovia, quien ha depuesto conforme al pliego de preguntas que obra a fojas 934 a 936, al responder el ingeniero a la pregunta número tres dice: "...3) Diga el que declara como es verdad, sabe y le consta, que el Consejo Provincial de Manabí, ha invertido grandes cantidades de dinero en espacios publicitarios de: canales de televisión nacionales y provinciales, emisoras de radio, prensa, revistas, vallas, murales, rótulos y gigantografías, para promocionar la obra civil y proyectos de dicha Institución, desde el año 2005..." (sic.), responde: "Sí, pero no en todos los casos, pero es hasta octubre o noviembre del dos mil ocho"; al responder a la pregunta seis dice textualmente: "...6) Diga el que declara como es verdad, sabe y le consta, que el slogan "Manabí Primero", fue declarado oficialmente como una propiedad del Consejo Provincial de Manabí, mediante el concurso público de un slogan como imagen de Manabí...", responde: "Eso no se ha hecho, no es cierto"; a la pregunta número ocho contesta: "...8) Diga el que declara, por qué razón registró como suya, el 10 de enero del 2008, la marca "Manabí Primero", en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), conociendo que dicha marca era propiedad del Consejo Provincial de Manabí, desde el año 2005...", Responde: "No es verdad lo preguntado, porque nunca fue propiedad del Consejo Provincial y ese slogan lo utilicé desde el año dos mil cuatro"; pregunta trece, dice: "...13) Diga el que declara como es verdad, sabe y le consta, que la publicidad que contiene el slogan "Manabí Primero" y el nombre del Consejo Provincial de Manabí, permaneció colocada en los diferentes cantones de la provincia, durante las Elecciones Generales, cuya convocatoria se realizó el 23 de noviembre del 2008...", responde: "Sí, lo que se hizo debe permanecer". 27) Corre a fojas 972 la certificación emitida por el señor Lizardo Mendoza Dueñas, Secretario General del Consejo Provincial de Manabí, en que informa que: "...no consta ningún acta de Sesión de la Corporación Provincial en el que se haya autorizado la inversión para la contratación de la publicidad para la campaña turística "Ven a Manabí Primero"...". **TERCERA.- CONSIDERACIONES: 1. SOBRE LA SOLICITUD DEL ACCIONANTE.** El accionante, con base en los hechos que señala en su demanda y en el decurso del proceso, refiere que el Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia infringió los artículos 21 inciso cuarto de la Ley Orgánica de Control del Gasto y la Propaganda Electoral (vigente a la fecha de la presentación de esta acción), 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 11 numeral 2 y 426 inciso primero de la Constitución de la República, y 153 inciso cuarto de un cuerpo normativo que no acierta a determinar, por lo que solicita que se "...sancione con la descalificación de sus candidaturas y pérdida de sus derechos políticos al binomio conformado por Mariano Zambrano Segovia y Beatriz Ordóñez Zambrano, candidatos a Prefecto y Viceprefecta de Manabí, respectivamente, por la Lista 65 en alianza con el

- 1063 -
 mil 588042
 C. F. C.

Movimiento Municipalista, Lista 24...". Al respecto, cabe considerar: a) El Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo que establecen el artículo 221 de la Constitución y los artículos 2 inciso segundo y 6 numeral 1 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, tiene la atribución de administrar justicia en última y definitiva instancia, en materia electoral. En tal virtud, este Tribunal no se encuentra facultado para resolver asuntos que excedan el ámbito de sus competencias, esto es, de la materia electoral. Este es precisamente el caso de la supuesta infracción al artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, aludida por el accionante, cuyo conocimiento y resolución no corresponde al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la cual este punto no será considerado para la resolución de la controversia. b) Asimismo, este Tribunal se encuentra impedido de pronunciarse sobre la supuesta infracción a un artículo 153 inciso cuarto, de un cuerpo normativo que no se precisa. Debemos recordar, que si bien es cierto que en aplicación del principio *iura novit curia* el juez está obligado a poner el derecho cuando las partes ponen los hechos, esta obligación no se extiende a realizar una investigación dentro de todo el acervo de disposiciones legales del ordenamiento jurídico ecuatoriano a fin de poder eventualmente determinar a qué norma y bajo qué supuestos se refiere el accionante. En tal virtud, el Tribunal no considera procedente realizar mayores consideraciones sobre la supuesta infracción aquí mencionada. c) Por el contrario, el Tribunal se encuentra en la obligación de pronunciarse sobre la supuesta infracción o inobservancia por parte del binomio Zambrano - Ordóñez del artículo 21 inciso cuarto de la Ley Orgánica de Control de la Propaganda y Gasto Electoral, en concordancia con los artículos 11 numeral 2 y 426 de la Constitución, en el marco de la alegación general del accionante en el sentido de que dicha candidatura utilizó la marca "Manabí Primero", bien público que, a su decir, pertenece al Consejo Provincial de Manabí, para conformar el Movimiento Político "Manabí Primero" que lo auspició, supuestamente beneficiándose durante toda la campaña electoral de dicha frase y generando condiciones de inequidad. No obstante lo anotado, el Tribunal deja en claro que la vía incoada por el accionante, esto es, la del artículo 100 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, permite revisar el caso y adoptar las medidas pertinentes, mas no constituye un proceso de juzgamiento de eventuales infracciones electorales, cuestión para la cual existe una vía procesal separada, claramente establecida en el citado Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **2. HECHOS PROBADOS.** Del proceso, se ha podido comprobar lo siguiente: a) Que el Consejo Provincial de Manabí, ha utilizado el lema "Manabí Primero", en conjunto con varias frases tales como "Ven a Manabí Primero", "Por Manabí Primero", "Trabajamos por Manabí Primero", "Por el Turismo Manabí Primero", como consta de: i. Las fotografías notarizadas por el Dr. Raúl Mero Vargas, Notario Segundo Interino del cantón El Carmen, que obra de fojas 106 a 110. ii. Comunicación suscrita por Félix Varas Traverso, Gerente General de Manavisión, en que especifica que las facturas Nos. 018361, correspondiente al período 20 diciembre del 2008 al 19 de enero del 2009; 018360, correspondiente al período 20 noviembre del 2008 al 19 diciembre del 2008 y 018359, correspondiente al período de 20 de octubre del 2008 al 19 noviembre del 2008, atañen a la contratación de la publicidad de la campaña "Transmisión del Programa Manabí Primero". iii. El disco compacto "¡Ven a Manabí primero!". iv. La publicación del Consejo Provincial de Manabí "Plan de Desarrollo Agropecuario Sostenible de Manabí", donde se puede apreciar en la portada en la parte inferior el texto "Ing. Mariano Zambrano Segovia Prefecto ¡Trabajando por Manabí Primero!". v. Oficio INCOP No. DE-2194-2009, suscrito por el Dr. Jorge Luis





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



González, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, en que remite: a) Copia certificada del Oficio No. 290-RCJ-2009, suscrito por el Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí, donde se puede apreciar en los respectivos pie de página la frase "¡Por Manabí Primero!". b) Oficio No. 344-MZS-2009, suscrito por el Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí, donde se puede apreciar en los respectivos pies de página la frase "¡Por Manabí Primero!". vi. Facturas varias emitidas por Elizabeth Dolores Astudillo Abril, al Consejo Provincial de Manabí, por la transmisión de campañas a través del programa Manabí Primero, transmitido por Radio Sucre desde el año 2005 hasta diciembre de 2008 vii. Acta de la diligencia de inspección física realizada el día domingo doce de julio de 2009. viii. Parte pertinente del acta de la sesión ordinaria del Consejo Provincial de Manabí, celebrada el martes once de abril del 2006, donde se comprueba la existencia de la campaña promocional de turismo "Ven a Manabí Primero" ix. Parte pertinente del acta de la sesión ordinaria del Consejo Provincial de Manabí, celebrada el viernes siete de diciembre de 2007, en que se aprueba la nueva línea gráfica de material promocional VEN A MANABI PRIMERO 2008. x. Parte pertinente del acta de sesión ordinaria del Consejo Provincial de Manabí, celebrada el miércoles 26 de noviembre de 2008, que en el punto 5 del Informe de la Comisión de Turismo cambió el logotipo y slogan promoción turística "VEN A MANABI PRIMERO" por "VEN A MANABI". xi. Copias certificadas por el Dr. Raúl Mero Vargas, Notario Segundo Interino del cantón El Carmen, de la impresión del contenido del sitio web www.manabi.gov.ec, en la sección "Archivo Infórmese 2005 - 2006", realizado el 3 de junio de 2009, donde consta información relativa al programa "Manabí Primero", y de la campaña turística "Ven a Manabí Primero". xii. Informe General del examen especial al rubro "Publicidad Pagada a los Medios de Comunicación Nacional e Internacionales" del Consejo Provincial de Manabí, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 15 de septiembre de 2008, DRE-0014-2009, suscrito por el Ab. Franklin Zambrano Loo, Director Regional 5, de la Contraloría General del Estado. xiii. Oficio suscrito por Carlos Coello Beseke, MBA, Gerente de TC Televisión, del que se desprende la contratación por parte del Consejo Provincial de Manabí del programa "Manabí Primero", xiv. Respuestas del Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia, a las preguntas 3 y 13, que rindiera dentro de la confesión judicial practicada el día viernes veinte y cuatro de julio de 2009, en la ciudad de Portoviejo. b) Que el lema Manabí Primero y sus frases conexas han constado en vallas y anuncios públicamente visibles, durante el año 2009, hasta cuando menos, el doce de julio de este año, situación que se evidencia de: i. Las fotografías que han sido debidamente protocolizadas ante el Dr. Raúl Mero Vargas, Notario Segundo Interino del cantón El Carmen de la Provincia de Manabí, el 3 de junio de 2009. ii. Copias certificadas por el INCOP, de los oficios Nos. 290-RCJ-2009 y 344-MZS-2009, ambos suscritos por el Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí, donde se puede apreciar en los respectivos pie de página la frase "¡Por Manabí Primero! iii. Acta de la diligencia de inspección física de la publicidad de los lugares solicitados por el accionante José Ricardo Zambrano Arteaga, realizada el día domingo doce de julio de 2009. Debe señalarse que, por el contrario, en la especie, no se ha podido comprobar la utilización o pauta por parte del Consejo Provincial de Manabí del lema "Manabí Primero" en medios de comunicación social, con fecha posterior a diciembre de 2008. c) Que el nombre de Mariano Zambrano Segovia, Prefecto de Manabí, ha constado en vallas, letreros y anuncios del Consejo Provincial de Manabí, en varios de ellos junto a la frase "Manabí Primero" y sus lemas conexas, conforme se evidencia de: i. Las fotografías que han sido debidamente protocolizadas ante el Dr. Raúl Mero Vargas, Notario

1064-
 mil seiscientos
 y 27/10

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Segundo Interino del cantón El Carmen de la Provincia de Manabí, el 3 de junio de 2009. ii. Acta de la diligencia de inspección física de la publicidad de los lugares solicitados por el accionante José Ricardo Zambrano Arteaga, realizada el día domingo doce de julio de 2009. iii. Informe General del examen especial al rubro "Publicidad Pagada a los Medios de Comunicación Nacional e Internacionales" del Consejo Provincial de Manabí, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 15 de septiembre de 2008, DRE-0014-2009, suscrito por el Ab. Franklin Zambrano Loor, Director Regional 5, de la Contraloría General del Estado. d) Que la Junta Provincial Electoral de Manabí aceptó la inscripción del Movimiento Político "Manabí Primero", y que dicha inscripción no fue oportunamente impugnada por sujeto político alguno, conforme obra de: i. La copia certificada de la Resolución No.: 004-JPEM de nueve de febrero de 2009, expedida por la Junta Provincial Electoral de Manabí. ii. El propio escrito que adjunta el accionante en copia certificada, en la cual el señor Leónidas Chinchay Plúas, quien no ostenta la calidad de sujeto político o la representación de un sujeto político, solicita la no inscripción del Movimiento "Manabí Primero". e) Que "Manabí Primero" se encuentra registrado como marca de servicios, para la clase internacional 41, a favor de Zambrano Segovia Mariano, desde el 10 de enero de 2008, según obra del oficio No: 250-09-P-IEPI, suscrito por el Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual. **3. SOBRE LA PROPIEDAD DE LA MARCA DE SERVICIOS "MANABÍ PRIMERO"**. Del expediente obra que la marca de servicios "Manabí Primero" se encuentra registrada a favor de Mariano Zambrano Segovia, desde el 10 de enero de 2008, situación que no corresponde controvertir en esta judicatura, sino en las instancias administrativas y judiciales competentes. Para los efectos de este proceso, más allá de la legítima propiedad de la marca, cuyo uso desde el año 2004 defiende el accionado, es relevante señalar que dicha frase ha sido efectivamente utilizada por el Consejo Provincial de Manabí dentro de sus obras, proyectos, campañas y anuncios públicos. **4. PRETENSIÓN DE QUE SE DESCALIFIQUE LA CANDIDATURA DE MARIANO ZAMBRANO SEGOVIA Y BEATRIZ ORDÓÑEZ ZAMBRANO, A PREFECTO Y VICEPREFECTA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, RESPECTIVAMENTE, POR LA ALIANZA MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL Y MOVIMIENTO "MANABÍ PRIMERO", LISTAS 24-65.** Al respecto, corresponde analizar: las candidaturas sólo pueden ser impugnadas, y eventualmente descalificadas durante la fase de calificación de las mismas, hasta antes de que su inscripción se encuentre en firme, y en los plazos que para ello prevén las normas electorales vigentes. En el presente caso, las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en su artículo 56, y el Instructivo para Inscripción y Calificación de candidaturas dictado por el Consejo Nacional Electoral (Res. PLE-CNE-9-30-12-2008) en su artículo 19, contemplaban que los sujetos políticos podrían impugnar una candidatura en plazo fatal de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de la nómina de las candidaturas, de cuya resolución se podía proponer recurso contencioso electoral de impugnación dentro del plazo de dos días desde la notificación de la resolución que calificara o negara la calificación de la candidatura (artículo 14 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución). De conformidad con los principios jurídicos de preclusividad y definitividad, aplicables al derecho electoral, todo proceso electoral está compuesto por diferentes etapas que se van agotando en su oportunidad sin que el proceso pueda retrotraerse a una etapa anterior ya superada, tal como lo señala José Luis de la Peza Muñoz Cano: "Conforme con este principio, por razones de seguridad y certezas jurídicas, es



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



imprescindible que cada etapa del proceso que se cumple quede firme e incuestionable (De la Peza Muñoz Cano José Luis; "Principios generales del derecho electoral" p.5; citado por Jesús Orozco Henríquez; "Consideraciones sobre los principios y reglas del derecho electoral mexicano"; Isonomía No. 1; Abril de 2003). En consecuencia, no cabe la pretensión del accionante, puesto que al haber concluido de forma definitiva la fase de inscripción e impugnación de candidaturas, estas se encuentran firmes, son inamovibles, y no pueden ser descalificadas bajo ningún motivo, tanto más, cuanto que incluso ya se han realizado las elecciones en cuestión, resultando ganador precisamente el binomio cuya descalificación solicita el accionante; lo contrario, sería vulnerar el Art. 82 de la Constitución de la República, al aceptar que se instaure la inseguridad jurídica en el marco del proceso electoral, puesto que si los actos de los organismos electorales fueran impugnables en cualquier momento, desatendiendo los principios de preclusividad y definitividad, la sucesión democrática podría quedar suspendida indefinidamente, admitiéndose así una lesión al derecho e interés superior del cuerpo electoral y de los habitantes del Ecuador a que se conformen, en tiempo y forma oportunos, los órganos de gobierno, de conformidad con lo prescrito en la Constitución. Es por ello que, en parte alguna de la normativa electoral se contempla la posibilidad de descalificar una candidatura luego de que su inscripción se vuelve firme, y menos todavía, habiéndose producido ya las elecciones. Adicionalmente, vale anotar que la impugnación a una candidatura solamente puede solicitarse por incumplimiento de los requisitos que demandan la Constitución y las normas electorales, incumplimiento que en ningún momento ha alegado el accionante. Idéntico razonamiento es aplicable a la inscripción de partidos y movimientos políticos; esta inscripción una vez firme, se vuelve inapelable, pues esto precautela la correcta marcha del proceso electoral. No obstante, una vez finalizado el proceso electoral, de verificarse algún vicio en el registro de una organización política, el organismo de administración electoral se encuentra en la obligación de subsanarlo, con el objetivo de evitar que a futuro dicho vicio continúe causando lesión a derechos o intereses de terceros. En el presente caso, de lo anotado en los apartados anteriores ha quedado suficientemente claro que la frase "Manabí Primero" ha sido utilizada por el Consejo Provincial de Manabí para la promoción y difusión de sus obras, programas y gestión, motivo por el cual resulta razonable creer que el registro de un movimiento político con ese mismo nombre, "Manabí Primero", pudo generar condiciones de inequidad y desigualdad, al colocar a los candidatos de dicha organización política en una posición injustificada de ventaja frente a sus competidores por el voto popular. Estos elementos debieron ser oportunamente analizados por la Junta Provincial Electoral de Manabí. En resumen, aunque la inscripción del Movimiento "Manabí Primero" pudo haber distorsionado las condiciones de igualdad en la contienda electoral, no obstante lo cual, ante la falta de una impugnación oportuna, no es procedente que el Tribunal Contencioso Electoral adopte una decisión que retrotraiga sus efectos al momento de la inscripción, una vez que el proceso electoral ha continuado su marcha, al punto que en la actualidad incluso los candidatos ganadores ya han recibido las credenciales respectivas y se encuentran posesionados en sus cargos. **5. PRETENSIÓN DE QUE SE SUSPENDAN LOS DERECHOS POLÍTICOS DE MARIANO ZAMBRANO SEGOVIA Y BEATRIZ ORDÓÑEZ ZAMBRANO.** Como se dejó sentado líneas arriba, el proceso contencioso electoral iniciado por el accionante José Ricardo Zambrano por la vía del artículo 100 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral no es un proceso de juzgamiento y sanción de una infracción electoral, pues para este propósito existe un vía que debe accionarse por cuerda separada, misma que se encuentra determinada de forma

1065
m. l. seboriz
y unco

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

clara en el citado Reglamento. La pretensión de que se suspendan los derechos políticos de Mariano Zambrano Segovia y Beatriz Ordóñez Zambrano, constituye, en efecto, un pedido de sanción la cual, en todo caso debe ser precedida de un procedimiento diferenciado, como corresponde a todo proceso punitivo; en tal virtud, resulta improcedente la aplicación de sanción alguna por esta vía, encontrándose el Tribunal limitado únicamente a la adopción de medidas judiciales de otro tipo. Por otra parte, cabe anotar que, en cualquier caso, la normativa electoral vigente no contempla la suspensión de los derechos políticos como sanción a las infracciones que alega el accionante que se han verificado. En este orden de ideas, si bien el Tribunal no puede imponer sanción alguna por esta vía, sí se encuentra en la obligación de disponer las medidas que sean necesarias para corregir cualquier situación que riña con la Constitución y las normas vigentes. En el presente caso, el accionante alega que se han vulnerado las siguientes normas: a) El inciso cuarto del artículo 21 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y la Propaganda Electoral, que establece: *"Prohíbese, a todo organismo o entidad pública, funcionario, empleado o servidor público, la utilización de los recursos y bienes públicos, al igual que promocionar sus nombres o partidos en la obra o proyectos a su cargo."* b) El artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República que expresa: *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación."* c) El artículo 115 de la Constitución de la República, inciso segundo, establece que *"se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral"*. d) El artículo 426 de la Constitución, que prescribe *"Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos"*. En la especie, de los hechos que se han probado durante el proceso, se desprende que sí se ha promocionado el nombre del Prefecto Mariano Zambrano Segovia en obras, letreros y anuncios oficiales del Consejo Provincial de Manabí, según se dejó establecido en la letra c) del considerando segundo "Hechos Probados" de esta sentencia. Esta situación de ser el caso, contraviene claramente el espíritu de la disposición antes transcrita de la Ley Orgánica de Control del Gasto y la Propaganda Electoral, misma que tiene por objeto evitar que a través de cualquier tipo de mención o alusión a los nombres de las autoridades respectivas, en las obras y proyectos oficiales de los organismos o instituciones que representan, se pueda generar una promoción política de sus personas, lo cual en efecto podría distorsionar la igualdad de oportunidades en la competencia electoral, principio que se encuentra detrás de las disposiciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



constitucionales relativas a la Representación Política (artículos 112 a 117 de la Constitución de la República del Ecuador). De forma similar a lo analizado en el considerando anterior, la Delegación Provincial Electoral de Manabí del Consejo Nacional Electoral pudo haber actuado de oficio frente a esta situación, durante la campaña electoral; de igual forma, el hoy accionante se encontraba plenamente habilitado para solicitar oportunamente la remediación de esta situación durante la campaña electoral, si consideró que ésta afectaba sus legítimos derechos, pudiendo para ello dirigirse a la Delegación Electoral de Manabí, al Consejo Nacional Electoral, y de ser el caso, al Tribunal Contencioso Electoral. Sorprende por tanto, que no habiendo ejercido sus derechos de forma adecuada y en el momento oportuno, esto es, dentro de la campaña electoral, pretenda ahora, alegar estos hechos para impedir o perturbar la posesión y ejercicio del candidato y candidata a Prefecto y Viceprefecta que recibieron la aceptación mayoritaria de los electores y las electoras, para ese cargo en la provincia de Manabí, resultando por tanto, electos. Como se señaló anteriormente, vista la preclusividad de las etapas del proceso electoral, que se gobiernan por un calendario rígido, no es procedente cuestionar el desarrollo de la campaña electoral, una vez que ésta ha finalizado, con el objetivo de desconocer resultados electorales que son definitivos y se encuentran firmes. Frente a los hechos que obran del proceso, existen otras medidas que el Tribunal Contencioso Electoral puede y debe ordenar, considerando lo señalado en:

I. La Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución de la República del Ecuador que dice: "En el plazo de cuarenta y cinco días desde la entrada en vigencia de esta Constitución, los partidos y movimientos políticos deberán reinscribirse en el Consejo Nacional Electoral y podrán conservar sus nombres, símbolos y número" en concordancia con la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia- que señala: "Únicamente las organizaciones políticas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, par su inscripción y funcionamiento, podrán participar en los procesos electorales posteriores a las elecciones generales del año 2009. La reserva realizada por las organizaciones políticas de sus nombres, símbolos y números de acuerdo con la Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución de la República, deberá ser tomada en cuenta para su inscripción definitiva, cuando se hubiere completado los requisitos constitucionales y legales para la existencia jurídica de su partido o movimiento político".

II. El artículo 211 de la Constitución prescribe que: "La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos" lo cual se relaciona con el artículo 362 del Código de la Democracia que, en su parte pertinente, señala: "Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la utilización de los recursos públicos", y

III. El Art. 219 numeral 3 de la Constitución de la República que dice: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 3. "Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. Por las consideraciones que anteceden, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** 1. Se desechan las peticiones del recurrente, por improcedentes,

- 10666 -
mil seiscientos
y sesenta

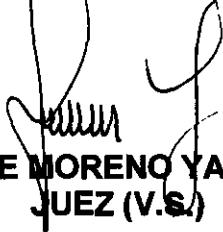
1

carentes de fundamentación legal y más razones establecidas en la consideración Tercera de este fallo. 2. Se dispone que copia certificada de todo el expediente se remita al organismo electoral desconcentrado de la provincia de Manabí, a fin de que se lo considere al momento del examen y control de las cuentas de campaña del binomio Mariano Nicanor Zambrano Segovia y Beatriz Ordóñez Zambrano, candidatos a Prefecto y Viceprefecta, respectivamente, de la Provincia de Manabí, por la alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional y Movimiento Manabí Primero, listas 24-65. 3. Disponer al Consejo Nacional Electoral, tenga en cuenta la Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución de la República del Ecuador y la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia- a fin de no autorizar la inscripción del Movimiento "Manabí Primero", si es que lo solicita en el futuro, para evitar confusiones con la actividad del Consejo Provincial de Manabí que utiliza un slogan o marca de igual denominación. 4. Disponer que copias certificadas de todo el expediente se remitan a la Contraloría General del Estado para que proceda conforme lo disponen los artículos 211 de la Constitución de la República, 211 y 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia- y demás normas pertinentes. 5. Disponer al Consejo Nacional Electoral, oficie a todas las autoridades de elección popular, a fin de recordarles la prohibición legal de hacer promoción a sus nombres u organizaciones políticas, en las obras y proyectos a su cargo, otorgándoles el plazo de noventa días, a fin de que retiren, desmonten, eliminen o supriman de las obras, anuncios, o publicidad oficial a su cargo, cualquier referencia de este tipo que pudiere existir. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Cúmplase y Notifíquese.-


DRA. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA PRESIDENTA

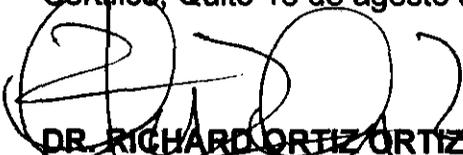

DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
JUEZA VICEPRESIDENTA

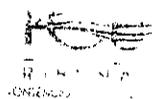

DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
JUEZA


DR. JORGE MORENO YANES
JUEZ (V.S.)


DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN
JUEZ (V.S.)

Certifico, Quito 16 de agosto de 2009


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL


TRIBUNAL
CONTENCIOSO
ELECTORAL

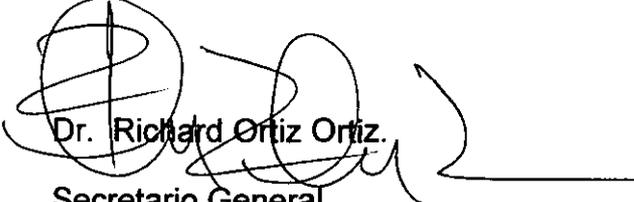


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Razón.- Siento como tal que el día de hoy, domingo dieciséis de agosto del año dos mil nueve, a las dieciocho horas con cincuenta minutos, la Dra. Ximena Endara Osejo procedió a firmar tanto el Voto de Mayoría, como el Voto Salvado presentado por el Dr. Arturo Donoso Castellón y el Dr. Jorge Moreno Yanes; en Manta, ciudad más cercana a Portoviejo, Provincia de Manabí donde se encuentra juzgando las infracciones electorales correspondientes a las elecciones del 26 de abril y 14 de junio de 2009. CERTIFICO.-

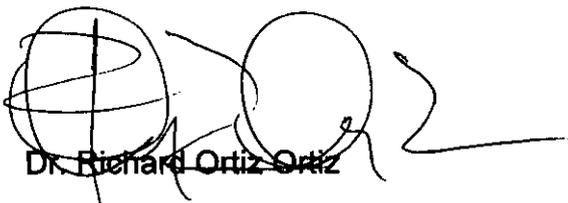
1067
mil seiscientos y siete


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes dieciocho de agosto del año dos mil nueve, a las nueve horas con cuarenta cinco minutos, el Dr. Iván Escandón, Secretario Relator Encargado de la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral, procedió a entregar la sentencia y voto salvado que anteceden a fin de proceder a notificarlos. Certifico.-

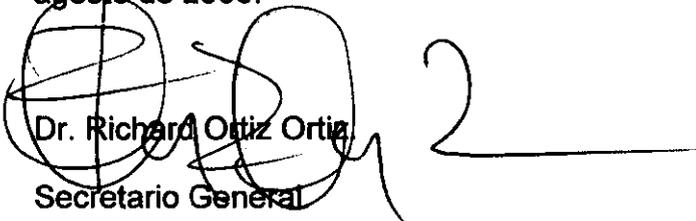

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes dieciocho de agosto del año dos mil nueve, a partir de las once horas con ocho minutos se procedió a notificar la sentencia y voto salvado que anteceden al señor Ricardo Zambrano Arteaga, en el casillero judicial N° 513, y en las direcciones de correo electrónico omar.ozaba1@gamil.com, tzaricardo@yahoo.com; a Mariano Zambrano Segovia, en el casillero judicial N° 1643; y, en el casillero contencioso electoral N° 27, a la Abg. Beatriz Ordoñez Zambrano, en el casillero contencioso electoral N° 27; así como por boleta publicada en la cartelera; y, en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que la sentencia y voto salvado que anteceden, se encuentran ejecutoriados por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 21 de agosto de 2009.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 21 de agosto de 2009.

Of. N° 589-2009-TJ-SG-TCE.

*-1068-
m/segoviz
y ocho*

Señores:

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ

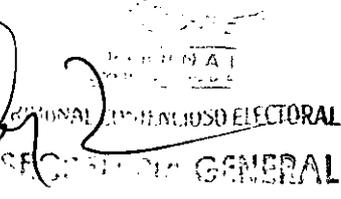
Presente

Por medio de la presente pongo en su conocimiento lo dispuesto de. 440-
2009; en sentencia de fecha 16 de agosto de 2009, las 16h30.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA N° 440-2009.- Quito, 16 de agosto de 2009, a las 16h30.- **VISTOS:** "...2. Se dispone que copia certificada de todo el expediente se remita al organismo electoral desconcentrado de la provincia de Manabí, a fin de que se lo considere al momento del examen y control de las cuentas de campaña del binomio Mariano Nicanor Zambrano Segovia y Beatriz Ordoñez Zambrano, candidatos a Prefecto y Viceprefecta, respectivamente, de la Provincia de Manabí, por la alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional y Movimiento Manabí Primero, listas 24-65....". Cúmplase y Notifíquese.- F) Dra. Tania Arias Manzano, Jueza Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Vicepresidenta; Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez (V.S.); Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez (V.S.)

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral.



Adj. Copias certificadas del expediente N° 440-2009.

*Recibo 11 copias
en 1083. Fojos,*

 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE...
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RECEPCION
Hora: 11:29
Fecha: 21-08-09
Recibido por: *[Firma]*
(1): *[Firma]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 21 de agosto de 2009.

Of. N° 590-2009-TJ-SG-TCE.

*1069-
mil seiscientos
y noventa*

Señores:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

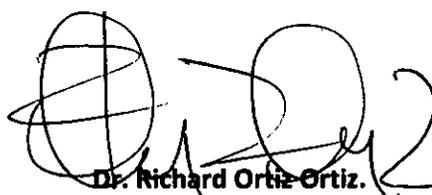
Presente

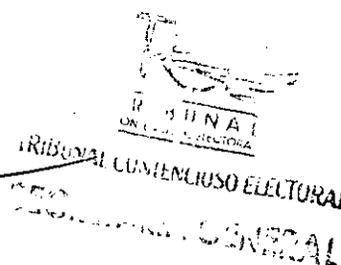
Por medio de la presente pongo en su conocimiento lo dispuesto dentro de la causa N° 440-2009; en sentencia de fecha 16 de agosto de 2009, las 16h30.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA N° 440-2009.- Quito, 16 de agosto de 2009, a las 16h30.- **VISTOS:** "...3. Disponer al Consejo Nacional Electoral, tenga en cuenta la Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución de la República del Ecuador y la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia- a fin de no autorizar la inscripción del Movimiento "Manabí Primero", si es que lo solicita en el futuro, para evitar confusiones con la actividad del Consejo Provincial de Manabí que utiliza un slogan o marca de igual denominación. ...". Cúmplase y Notifíquese.- F) Dra. Tania Arias Manzano, Jueza Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Vicepresidenta; Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez (V.S.); Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez (V.S.)

Para cuyo efecto me permito remitirle copias certificadas de la sentencia y voto salvado dictado dentro de la referida causa.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral.


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Adj. Copias certificadas de la sentencia y voto salvado de la causa N° 440-2009.

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ARCHIVO GENERAL
RECEBIDO
21 AGO 2009
POR: *C. C. C.*
HORA: 11:20 AM
RECEBIDO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



*- 1090 -
ml/sej/ortz*

Quito, 21 de agosto de 2009.

Of. N° 591-2009-TJ-SG-TCE.

| | | |
|--|---|-------|
|  CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO QUITO | CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO DOCUMENTACION Y ARCHIVO CORRESPONDENCIA RECIBIDA Y REGISTRADA | |
| | 21 AGO. 2009 | HORA: |
| TRÁMITE ASIGNADO A: | | |
| R.C.C. | | |
| FIRMA RESPONSABLE | | |

Señores:

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

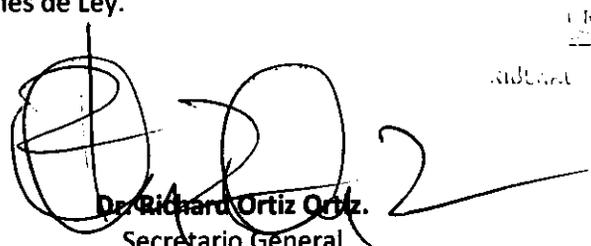
Presente

Por medio de la presente pongo en su conocimiento lo dispuesto dentro de la causa N° 440-2009; en sentencia de fecha 16 de agosto de 2009, las 16h30.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA N° 440-2009.- Quito, 16 de agosto de 2009, a las 16h30.- **VISTOS:** "...4. Disponer que copias certificadas de todo el expediente se remitan a la Contraloría General del Estado para que proceda conforme lo disponen los artículos 211 de la Constitución de la República, 211 y 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia- y demás normas pertinentes. ...". Cúmplase y Notifíquese.- F) Dra. Tania Arias Manzano, Jueza Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Vicepresidenta; Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez (V.S.); Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez (V.S.)

Para cuyo cumplimiento, me permito remitirle copias certificadas del referido expediente N° 440-2009.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
 Secretario General
 Tribunal Contencioso Electoral.

ORIGINAL
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Adj. Copias certificadas de la causa N° 440-2009.

1.077.

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



*(-107) -
 (mil setecientos y 070)*

Quito, 21 de agosto de 2009.

Of. N° 592-2009-TJ-SG-TCE.

Señores:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente

Por medio de la presente pongo en su conocimiento lo dispuesto dentro de la causa N° 440-2009; en sentencia de fecha 16 de agosto de 2009, las 16h30.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA N° 440-2009.- Quito, 16 de agosto de 2009, a las 16h30.- **VISTOS:** "...5. Disponer al Consejo Nacional Electoral, oficie a todas las autoridades de elección popular, a fin de recordarles la prohibición legal de hacer promoción a sus nombres u organizaciones políticas, en las obras y proyectos a su cargo, otorgándoles el plazo de noventa días, a fin de que retiren, desmonten, eliminen o supriman de las obras, anuncios, o publicidad oficial a su cargo, cualquier referencia de este tipo que pudiere existir. ...". Cúmplase y Notifíquese.- F) Dra. Tania Arias Manzano, Jueza Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Vicepresidenta; Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez (V.S.); Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez (V.S.)

Para cuyo efecto me permito remitirle copias certificadas de la sentencia y voto salvado dictado dentro de la referida causa.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
 Secretario General
 Tribunal Contencioso Electoral.

Adj. Copias certificadas del la sentencia y voto salvado de la causa N° 440-2009.

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ARCHIVO GENERAL
RECI B I D O 21 AGO 2009 **RECI B I D O**
 POR: *Ceeba*
 HORA: 11:20 A M

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...